

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

26ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES HUGO BATALLA Y WALTER R. SANTORO
(Presidente) (Segundo Vicepresidente)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR DIDIER OPERTTI

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LIC. JORGE MOREIRA PARSONS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de julio de 1995.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinária -en régimen de cuarto intermedio- mañana miércoles 5, a la hora 10, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes Proyectos de Ley:

1°) Por el que se dictan normas sobre Seguridad Ciudadana.

(Carp. N° 192/95 - Rep. N° 54 y Anexos I, II y III)

2°) Por el que se establece que los Proyectos de Ley que signifiquen erogaciones para el Tesoro Nacional deberán contar con financiación genuina.

(Carp. N° 107/95 - Rep. N° 64/95)

3°) Por el que se sustituyen varios artículos del Código Civil, referente a la mayoría de edad.

(Carp. N° 117/95 - Rep. N° 55/95)

Jorge Moreira Parsons, Mario Farachio. Secretarios".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Bergstein, Carbone, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, Gargano, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Mascheroni, Michelini, Millor, Pozzolo, Ricaldoni, Sarthou, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Brezzo, Pereyra, Posadas Montero, Sanabria** y **Segovia;** y, con aviso, el señor Senador **Heber.**

3) ASUNTO ENTRADO

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 10 y 9 minutos)

-Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 5 de julio de 1995.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República del Ecuador al señor Duncan Croci.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Pereyra solicita licencia por el término de diez días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 5 de julio de 1995.

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle licencia por el término de diez días, por motivos particulares, relacionados con la enfermedad de un familiar.

Solicito se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Carlos Julio Pereyra. Senador".

-Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de la licencia solicitada, corresponde convocar al señor Enzo Mascheroni, a quien, si se encuentra en Antesala se le invita a pasar al recinto, a los efectos de prestar el juramento de rigor.

6) SEGURIDAD CIUDADANA. Normas. Proyecto de Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término:

"Proyecto de Ley por el que se dictan normas sobre Seguridad Ciudadana. (Carp. N° 192/95 - Rep. N° 54 y Anexos I, II y III)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 192/95
Rep. N° 54/95

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 18 del Código Penal, por el siguiente:

"18. Régimen de la culpabilidad. - Nadie puede ser castigado por un hecho que la Ley prevé como delito, si no es intencional, ultraintencional o culposo, cometido además con conciencia y voluntad.

El hecho se considera intencional, cuando el resultado se ajusta a la intención; ultraintencional cuando el resultado excede de la intención, siempre que tal resultado haya podido ser previsto; culpable, cuando con motivo de ejecutar un hecho, en sí mismo jurídicamente indiferente, se deriva un resultado que, pudiendo ser previsto, no lo fue, por imprudencia, impericia, negligencia o violación de leyes o reglamentos.

El resultado que no se quiso, pero que se previó, se considera intencional; el daño que se previó como imposible se considera culpable.

En ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico, distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente".

Art. 2°. - Sustitúyese el artículo 46 del Código Penal, por el siguiente:

"46. Atenúan el delito cuando no hubieran sido especialmente contempladas por la Ley al determinar la infracción, las siguientes:

1°) Legítima defensa incompleta. La legítima defensa propia o ajena, cuando no concurrieren en ella todos los requisitos exigidos por la Ley.

2°) Intervención de terceros en el estado de necesidad. El estado de necesidad, cuando el agente ejecutare el hecho para prevenir el daño que amenazare a un tercero extraño, o faltare alguno de sus elementos esenciales.

3°) Cumplimiento de la Ley y obediencia al superior. El mandato de la Ley y la obediencia al superior, cuando fuere presumible el error respecto de la interpretación de la primera, o faltara alguno de los requisitos que caracterizan la segunda.

4°) La embriaguez voluntaria y la culpable. La embriaguez voluntaria que no fuere premeditada para cometer el delito, y la culpable plenas, y la producida por fuerza mayor o caso fortuito, semiplena.

5°) Minoría de edad. La edad, cuando el agente fuere menor de veintiún años y mayor de dieciocho.

6°) Sordomudez. La sordomudez, cuando el autor tuviera más de dieciocho años y fuera declarado responsable.

7°) Buena conducta. La buena conducta anterior.

8°) Reparación del mal. El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias.

9°) Presentación a la autoridad. El haberse presentado a la autoridad, confesando el delito, cuando de las circunstancias resultare que el agente pudo sustraerse a la pena, por la ocultación o la fuga.

10) Móviles jurídicos altruistas o sociales. El haber obrado por móviles de honor o por otros impulsos de particular valor social o moral.

11) La provocación. El haber obrado bajo el impulso de la cólera, producido por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura.

12) Colaboración con las autoridades judiciales. El colaborar eficazmente con las autoridades judiciales en el esclarecimiento de un delito.

13) Principio general. Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores".

Art. 3°. - Sustitúyese el artículo 87 del Código Penal, por el siguiente:

"87. Penalidades del delito tentado. Individualización. - El delito tentado será castigado con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado pudiendo elevarse la pena hasta la mitad, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la peligrosidad del agente.

Tratándose de los delitos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro, y en mérito a las mismas consideraciones, el Juez podrá elevar la pena hasta las dos terceras partes de la que correspondería al delito consumado".

Art. 4º. - Sustitúyese el artículo 150 del Código Penal, por el siguiente:

"150. Asociación para delinquir. - Los que se asociaren para cometer uno o más delitos serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El hecho será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría si la asociación tuviere por objeto la ejecución de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927; en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974; en el artículo 5º de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972; de cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico de órganos o tejidos (Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971); el contrabando o la adquisición, recepción u ocultamiento de dinero o de los efectos provenientes de un delito".

Art. 5º. - Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente:

"157. Cohecho simple. - El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo recibe, por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuere debida o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres a quince meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años.

La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones".

Art. 6º. - Sustitúyese el artículo 159 del Código Penal, por el siguiente:

"159. Soborno. - El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158, será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos.

Se considerará agravante especial que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito".

Art. 7º. - Sustitúyese el artículo 172 del Código Penal, por el siguiente:

"172. Circunstancias agravantes. - Son circunstancias agravantes:

1º) El que la violencia o amenaza se ejerciera por más de tres personas y menos de quince.

2º) El que la violencia o amenaza se ejecutare contra más de dos funcionarios o contra un cuerpo político, administrativo o judicial, de organización jerárquica o colegiada, o contra un funcionario del orden judicial o policial.

3º) El que la violencia o amenaza se efectuare con armas.

4º) La calidad de jefe o promotor.

5º) La elevación jerárquica del funcionario ofendido".

Art. 8º. - Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal, por el siguiente:

"197. Encubrimiento. - El particular o funcionario que, después de haberse cometido un delito y sin concierto previo a su ejecución con los autores, coautores o cómplices, aunque éstos fueren inimputables, los ayudaren a asegurar el beneficio o el resultado del delito, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir su castigo, así como el que suprimiere, ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, será castigado con pena de tres meses de prisión a diez años de penitenciaría".

Art. 9º. - Sustitúyese el artículo 272 del Código Penal, por el siguiente:

"272. Violación. - Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1. - Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos.

2. - Con persona que, por causas congénitas o adquiridas permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.

3. - Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia.

4.- Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a doce años".

Art. 10. - Sustitúyese el artículo 274 del Código Penal, por el siguiente:

"274. Corrupción. - Comete corrupción el que, para servir su propia lascivia, con actos libidinosos corrompiere a persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

Este delito se castiga con pena que puede oscilar entre seis meses de prisión y tres años de penitenciaría.

Comete delito de proxenetismo y se halla sujeto a las penas respectivas el que ejecutare algunos de los hechos previstos por la Ley Especial de 27 de mayo de 1927".

Art. 11. - Sustitúyese el artículo 290 del Código Penal, por el siguiente:

"290. Amenazas. - El que fuera de los casos previstos en el artículo 288 amenazare a otro con un daño injusto, será castigado con multa de veinticinco a setecientas Unidades Reajustables.

Son circunstancias agravantes especiales de este delito, la gran importancia del daño con que se amenazare, y todas las indicadas en el artículo anterior, con excepción de la última".

Art. 12. - Sustitúyese el artículo 311 del Código Penal, por el siguiente:

"311. Circunstancias agravantes especiales. - El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos:

1°) Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina 'more uxorio', del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.

2°) Con premeditación.

3°) Por medio de veneno.

4°) Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes".

Art. 13. - Sustitúyese el artículo 320 del Código Penal, por el siguiente:

"320. Circunstancias agravantes. - Son circunstancias agravantes del delito de lesiones, las previstas en los artículos 311 a 312, en cuanto fueren aplicables, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal, y el haberse cometido el hecho con armas apropiadas o mediante sustancias corrosivas".

Art. 14. - Sustitúyese el artículo 322 del Código Penal, por el siguiente:

"322. De la denuncia. - El traumatismo, las lesiones ordinarias y las lesiones culposas graves sólo se castigarán a instancia de parte.

El Juez o el Ministerio Público podrán proceder de oficio, en los casos de traumatismo o de lesiones ordinarias causadas con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación.

Se procederá de oficio cuando medien las circunstancias previstas en los incisos 3° y 4° del artículo 59".

Art. 15. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"152 bis. Porte y tenencia de armas. - El que portare o tuviere en su poder armas cuyos signos de identificación hubieren sido alterados o suprimidos, o cuyas características o munición hubieren sido alteradas, en forma circunstancial o permanente, de manera tal de aumentar significativamente su capacidad de daño será castigado con tres a dieciocho meses de prisión o multa equivalente, pena por la cual optará el Juez según las circunstancias del caso".

Art. 16. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"242 bis. Falsificación de cédulas de identidad y de pasaportes. - El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, expidiere una cédula de identidad o un pasaporte falso, así como el particular que hiciere una cédula de identidad o un pasaporte falso, o alterare una u otro, cuando éstos fueren verdaderos, será castigado con pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Art. 17. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"310. bis. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal. En este caso, el máximo de

la pena se elevará en un tercio respecto de la prevista en el artículo anterior".

Art. 18. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"321 bis. Violencia doméstica. - El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él".

Art. 19. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"323 bis. - El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, participare en una riña o compeliere a participar en ella, la dirigiere o la propiciare, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Con la misma pena será castigado el que, en las circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293) o las introdujere en el recinto en que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, incrementándose la pena en un tercio, siempre que el resultado fuera previsible para el partícipe.

Cuando, bajo las mismas circunstancias del inciso primero, pero fuera de las hipótesis en él mencionadas, se cometieren por motivos relacionados a la competencia o espectáculo mismo, los delitos previstos en los artículos 310 (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves) y 318 (lesiones gravísimas), las penas máximas de las respectivas figuras se incrementarán en un tercio".

Art. 20. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"344 bis. Rapiña con privación de libertad. Copamiento. - El que, con violencias o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se apoveche de ella, con privación de la libertad de su o sus víctimas, cualquiera fuere el lugar en que ésta se consumare, será castigado con ocho a veinticuatro años de penitenciaría".

Art. 21. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"350 bis. Receptación. - El que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiera, reciba u oculte dinero o efectos provenientes de un delito, o de cualquier manera interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes del delito:

A) Que los efectos se reciban para su venta.

B) Que el agente hiciere de esta actividad su modo de vida usual".

Art. 22. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"358 bis. - El que destruyere o de cualquier modo dañare total o parcialmente una cosa ajena mueble o inmueble, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, será castigado con pena de prisión de tres a quince meses".

Art. 23. - Deróganse los artículos 313 (Infanticidio honoris causa) y 331 (Abandono de un recién nacido por motivo de honor) del Código Penal.

Art. 24. - Sustitúyense los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927, por los siguientes:

"ARTICULO 1°. - Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de pena legal.

El que, con ánimo de lucro, indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución, en el país o en el

extranjero, será castigado con tres a doce meses de prisión".

"ARTICULO 2°. - La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría si la víctima fuere menor de dieciocho años o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella".

Art. 25. - Sustitúyese el artículo 114 de la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), por el siguiente:

"ARTICULO 114.1. - En todos los procedimientos en que se atribuya a menores de dieciocho años la comisión de actos descriptos como delitos o faltas por la Ley penal, la resolución que determine las medidas a aplicar será precedida de audiencia indagatoria que deberá cumplirse con la presencia del Defensor y del Ministerio Público, debiéndose interrogar a los representantes legales del menor y a los testigos.

En esta audiencia el Ministerio Público y el Defensor podrán solicitar la ampliación de aquellas diligencias, tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la protección de los derechos, rigiendo en esta materia lo establecido en el artículo 16 de la Constitución de la República.

De no estar incluida en autos, se dispondrá la inmediata agregación de testimonio de la partida de nacimiento del menor o medios sustitutivos para la acreditación de la edad (artículo 44 del Código Civil y 130 de este Código).

Culminada la indagatoria, constando en autos la existencia de una infracción, y siempre que existan elementos de convicción suficientes para juzgar que el menor tuvo participación en la misma, se procederá a dictar la resolución debidamente fundada, o con exposición de los hechos acreditados en que presuntamente intervino el menor y los pertinentes fundamentos de derecho.

2. - Para el cumplimiento de su misión, los Jueces Letrados de Menores, tienen todas las facultades inquisitivas de los Jueces en materia penal, podrán requerir verbalmente o por escrito el auxilio inmediato de la fuerza pública, hacer comparecer en sus despachos a cualquier persona cuando lo juzguen necesario para el ejercicio de sus funciones y dirigirse a cualquier autoridad sin que, contra sus prerrogativas puedan oponerse reglas o disposiciones de institución alguna.

Se tendrá en cuenta, en todos los actos del proceso, que el menor es un sujeto de derecho, así como su interés, en los términos del artículo 350.4 del Código General del Proceso.

3. - Mientras el Instituto Nacional del Menor no informe a la Suprema Corte de Justicia de la existencia de respuestas adecuadas, particularmente locativas, para la reeducación de los menores a que hace referencia esta disposición, los Jueces Letrados de Menores podrán disponer la internación en establecimientos de alta seguridad de menores mayores de dieciséis años, en lugares separados de los reclusos mayores de edad, cuando los mismos hayan cometido actos descriptos en el Código Penal como delitos de homicidio doloso, lesiones dolosas graves o gravísimas, violación, secuestro, extorsión o rapiña en cualquiera de sus modalidades.

A tales efectos, el Instituto Nacional del Menor informará semestralmente a la Suprema Corte de Justicia el estado de los establecimientos destinados a menores infractores a los que se aplican medidas de seguridad y las posibilidades de reeducación con que cuentan los mismos.

El local destinado a reclusión dentro del establecimiento quedará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional del Menor, correspondiendo al personal del Ministerio del Interior la seguridad perimetral del mismo, pudiendo ingresar toda vez que sea requerido.

Se adoptarán las medidas para evitar el contacto con los reclusos mayores de edad.

Además podrán disponer las medidas previstas en el artículo 124 de este Código y artículo 40 numeral 4° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

4. - Podrán solicitarse informes técnicos que deberán evacuarse dentro del plazo de veinte días bajo la más seria responsabilidad administrativa de las autoridades requeridas, cumplido lo cual se pondrán los autos de manifiesto por un término común de seis días para el Defensor y para el Ministerio Público, notificándose personalmente. Los autos podrán ser retirados en confianza por cuarenta y ocho horas como máximo en cuyo caso se suspenderá el término.

Si se ofreciera prueba, la misma deberá ser diligenciada en presencia del Defensor y del Ministerio Público y en su caso de los representantes legales del menor, en el término de treinta días.

5. - Una vez diligenciada la prueba o en caso de no haberse ofrecido ninguna, se dará traslado al Ministerio Público por el término de seis días perentorios e improrrogables para que dictamine.

Del dictamen fiscal se conferirá traslado a la Defensa por el mismo término.

6. - Puestos los autos al despacho el Juez deberá dictar sentencia definitiva de primera instancia, dentro de los treinta días -artículo 343.7 del Código General del Proceso- siendo de aplicación en cuanto a su contenido y en lo pertinente, el artículo 245 del Código del Proceso Penal.

Mientras dure el procedimiento y atendiendo las circunstancias del caso, los Jueces podrán disponer preventivamente la internación de los presuntos infractores en los establecimientos a que se hace referencia en el numeral 3 de este artículo.

7. - Se aplicará el régimen de impugnación establecido en el Código General del Proceso, siendo competentes para entender en la alzada los Tribunales de Apelaciones de Familia que deberán fallar bajo la más seria responsabilidad de sus integrantes en el término de cuarenta y cinco días desde el ingreso del expediente a las respectivas Sedes.

8. - Cuando los Juzgados Letrados dispongan la internación de menores fuera de su jurisdicción deberán enviar, junto con el menor, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado; el funcionario que traslade al menor entregará la documentación, bajo recibo al Juez de Turno del lugar de internación.

Se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso, la internación de los menores fuera de la jurisdicción de su domicilio.

El Juez del lugar de internación tendrá competencia para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida, de oficio o a solicitud de parte.

La tramitación de las solicitudes de sustitución, modificación, cese de las medidas o clausura de las actuaciones, se hará por el procedimiento de los incidentes, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con audiencia del menor, de sus representantes legales, de la Defensa y del Ministerio Público".

Art. 26. - Sustitúyese el artículo 138 del Código del Proceso Penal, por el siguiente:

"138. Admisibilidad genérica. - Podrá concederse la excarcelación del procesado que se encontrare en prisión preventiva, en cualquier estado de la causa, salvo que la Ley reprima el delito atribuido con mínimo de penitenciaría, o cuando se estime, 'prima facie', que la pena a recaer en definitiva será de penitenciaría (artículo 27 de la Constitución de la República).

En los casos de procesamiento con prisión, si el procesado registrara una o más causas criminales pendientes de sentencia ejecutoriada, el auto que concediere la excarcelación deberá ser fundado, incluyendo una evaluación sobre la peligrosidad del agente y sobre sus posibilidades de reinserción social.

Lo establecido en esta disposición es sin perjuicio de las previsiones pertinentes del Decreto-Ley N° 14.734, de 28 de noviembre de 1977".

Art. 27. - Sustitúyese el artículo 139 del Código del Proceso Penal, por el siguiente:

"139. Revocación y modificación. - El beneficio de la excarcelación podrá revocarse o modificarse, de oficio o a petición del Ministerio Público, durante todo el curso del proceso, por violación de los deberes impuestos o por otros fundamentos graves que deberán expresarse.

El auto respectivo será apelable en la forma prescripta por el artículo 158.

Se considerará fundamento grave la existencia de un procesamiento ulterior por delito cometido contra el mismo bien jurídico tutelado en el proceso en que se le concedió el beneficio.

El beneficio deberá ser revocado de oficio cuando el excarcelado provisionalmente sea nuevamente procesado por violación a las disposiciones del mismo Título del Código Penal o de las leyes especiales cuya transgresión hubiera dado mérito a los anteriores procesamientos. A esos efectos, la Sede que dispusiere el nuevo procesamiento deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la que hubiere decretado la última excarcelación en causa comprendida en la presente disposición y no afectará los beneficios de la misma naturaleza que se hubieren concedido en otras causas.

Si la Sede que conoce de la última causa dispusiere la excarcelación del procesado, éste permanecerá igualmente detenido y a disposición del Juzgado que dictó la revocación, sin perjuicio de la continuidad de los respectivos procesos. La excarcelación que pudiere corresponder luego de la revocación de tal beneficio, deberá ser fundada en los mismos términos del inciso segundo del artículo anterior y comunicada a la Suprema Corte de Justicia, a los fines pertinentes.

A los efectos de la aplicación de esta disposición, la Suprema Corte de Justicia implementará las medidas necesarias para que los Jueces que han concedido excarcelaciones provisionales tengan conocimiento de las ulteriores causas que se sigan contra el liberado provisional.

En todos los casos, la Suprema Corte de Justicia adoptará similares medidas a los efectos de la más pronta agregación a los autos de la planilla de antecedentes judiciales, expedida por el Instituto Técnico Forense.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de la causa podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar por el medio de comunicación que considere más apropiado, la referida información".

Art. 28. - Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 13.963, de 22 de mayo de 1971, y modificativas (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTICULO 5°. - El servicio policial debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes, resoluciones y permisos de cuya vigencia efectiva le está encomendado el contralor; y le corresponde colaborar con las autoridades judiciales y los Gobiernos Departamentales.

Para el logro de los fines descriptos, los servicios policiales se emplearán bajo su responsabilidad, los medios razonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos del artículo 2° de la presente Ley, el personal policial utilizará las armas, la fuerza física y cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance según los casos.

El Ministerio del Interior instruirá a dicho personal siguiendo las pautas contenidas en el Código de Conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas -AG/34/169- de 17 de diciembre de 1979)".

Art. 29. - Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 62. - Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante el establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de setenta y dos horas desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si se entiende que el recluso no tiene buena conducta o que existe cualquier causa que determine la inconveniencia del otorgamiento de la salida, se hará saber al Juez de la causa quien en definitiva resolverá.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuere favorable a la salida transitoria, deberá establecer en forma precisa el régimen a seguirse y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante las salidas, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición, que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen".

Art. 30. - Sustitúyese el artículo 63 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 63. - El referido informe, le será entregado en original y una copia al Defensor o al recluso, el que se presentará ante la Sede competente, donde al momento de recibirse se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de su presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más seria responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien en un plazo que no excederá de cinco días desde la fecha de su presentación, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

Vencido el plazo sin que se haya dictado resolución, se entenderá que el régimen propuesto ha sido aprobado, siendo prueba suficiente la copia entregada con la constancia del día y hora de recibido el informe por el Juzgado".

Art. 31. - Sustitúyese el artículo 64 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 64. - La salida transitoria, podrá revocarse, suspenderse o modificarse en cualquier momento por el Juez de la causa, cuando considere inconveniente su continuación, expresando los fundamentos en los que se base".

Art. 32. - Se dispondrá lo necesario para que -a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Educa-

ción y Cultura, Administración Nacional de Educación Pública y demás órganos competentes- la Escuela Nacional de Policía celebre convenios con la Universidad del Trabajo del Uruguay y la Universidad de la República, a efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la presente Ley o de otros que tengan que ver con el mejoramiento de la formación del personal policial.

Art. 33. - El Ministerio del Interior coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el Instituto Nacional del Menor (INAME), la Junta Nacional de Empleo u otros organismos competentes, la aplicación de políticas de prevención y educación relacionadas con los problemas de la juventud, pudiendo celebrarse los convenios que a tal fin se consideren necesarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Art. 34. - Créase una Comisión Honoraria de nueve miembros con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo, en todo lo relativo al mejoramiento del sistema carcelario. Esta Comisión será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá la siguiente integración: un miembro propuesto por la Suprema Corte de Justicia -ex Ministro de dicha Corporación- que la presidirá; uno propuesto por el Ministerio de Salud Pública; uno propuesto por la Presidencia de la Asamblea General del Poder Legislativo; otro por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República; otro por el Colegio de Abogados; un ex Juez en lo Penal; un ex Fiscal; un técnico en materia penal propuestos por el Ministerio del Interior y otro por una terna propuesta por Organizaciones No Gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

El cometido de esta Comisión estará dirigido a:

A) Promover la actualización de la legislación penitenciaria armonizándola con las normas internacionales aprobadas por el país en la materia.

B) Proponer métodos para mejorar la clasificación de los reclusos, observando el sistema progresivo.

C) Analizar la habilitación de instalaciones de máxima seguridad.

D) Proyectar la reglamentación de la actividad laboral de los reclusos, el aprendizaje y su adecuación a la legislación laboral y de la seguridad social.

E) Analizar la creación de los Jueces de Ejecución y Vigilancia en materia penal.

F) Otras sugerencias que se estimaren útiles.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de esta Comisión, la que tendrá un plazo de ciento ochenta días para expedirse.

Art. 35. - El Ministerio del Interior coordinará con las Intendencias Municipales la aplicación de políticas de prevención del delito, de base zonal, pudiendo a tal fin celebrarse los convenios que se consideren necesarios.

Las instituciones públicas y privadas prestarán su concurso en las campañas educativas e informativas que se desarrollen a fin de promover la seguridad ciudadana, procurando el apoyo de los medios de comunicación.

Art. 36. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo la implementación de un programa de protección a los testigos y denunciantes de hechos presuntamente delictivos.

Art. 37. - Créase en cada departamento de la República una Comisión Honoraria de Promoción de la Infancia en Situación de Riesgo integrada con un representante del Instituto Nacional del Menor, uno del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Salud Pública, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno de la Intendencia Municipal y uno de la Junta Departamental respectivas y uno designado por las Organizaciones No Gubernamentales del lugar, dedicadas a los problemas de la minoridad, con los siguientes cometidos:

A) Coordinar la acción de las diferentes instituciones públicas y privadas, estableciendo las áreas y lugares físicos en que se realizará efectivamente esa coordinación.

B) Diseñar planes de prevención y desarrollo local destinados a la protección y mejoramiento de la infancia en situación de riesgo.

C) Promover la formación de organizaciones barriales que colaboren en las referidas tareas.

D) Confeccionar el mapa departamental de las zonas de mayor concentración de necesidades básicas insatisfechas.

E) Elevar anualmente un informe a la Asamblea General del Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales respectivas.

Las Intendencias Municipales coordinarán el funcionamiento de esta Comisión para el desarrollo de sus cometidos.

La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de las instituciones públicas y privadas que estime convenientes.

Art. 38. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de programas específicos para la asistencia integral a las personas y sus familiares, víctimas del delito y del abuso de poder. Se tendrá en cuenta para estos programas la normativa internacional en la materia.

Art. 39. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, instrumente medidas de prevención del abigeato, creando equipos especiales y asignando medios que aseguren la eficacia de su acción.

Art. 40. - El Poder Ejecutivo presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la situación de la seguridad pública y las medidas que considere pertinentes para su mejoramiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de mayo de 1995.

Guillermo Stirling
Presidente

Martín García Nin
Secretario

Carp. Nº 192/95
Rep. Nº 54/95
Anexo I

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 3 de abril de 1995.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Hugo Batalla
Presente

Señor Presidente

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigir a usted el presente Mensaje que acompaña el envío para la consideración por el Poder Legislativo, del Proyecto de Ley de seguridad ciudadana.

Corresponde señalar la enorme importancia de este proyecto, por lo cual se impone historiar los antecedentes de su elaboración y analizar sus contenidos, lo que se desarrollará a continuación.

I. - Apreciaciones Generales

El Uruguay como Estado de derecho debe priorizar la vigencia efectiva del principio de libertad y de las garantías consagradas en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales, en beneficio de todos sus habitantes.

El mejoramiento de la estructura normativa que se propone se sujeta a esos postulados básicos del derecho nacional e internacional y significará un paso importante en la defensa del principio de seguridad como bien común. Desde luego, ello no significaría mucho si no se le sumara el firme empeño de actuar con decisiones administrativas que hagan efectivamente aplicable dichas normas. Pero es imperioso propender a una modificación de todos los comportamientos no sólo los de los agentes del Estado, para buscar -a través de la vigencia de los principios éticos- que cada uno contribuya en la medida de su cuota parte de responsabilidad, al mejoramiento de la conducta social.

El Estado debe comprometerse frente a los habitantes a mejorar todos sus servicios en orden al perfeccionamiento de la protección de sus vidas y bienes, pero también todos los habitantes deben cooperar en la realización de esa tarea.

Para lograr ese objetivo es necesario advertir de la actitud que ha asumido la sociedad en estos últimos tiempos, al hacerse cada vez más preocupante el incremento de la inseguridad pública.

Por un lado, existe una tendencia de repliegue de la familia hacia el interior de sus viviendas. Por otro lado, los que cuentan con mayor disponibilidad de medios recurren a la colocación de rejas, alarmas y otros mecanismos de seguridad en sus casas o se valen de la contratación de servicios privados de seguridad. Por último, constituye en este marco de inseguridad, un hecho generalizado y altamente preocupante, el uso indebido de armas, la tenencia y porte de ellas.

Dentro de este panorama ha ido tomando cuerpo en la opinión pública la idea de que la Policía no es eficiente en la prestación de sus servicios; y con ello aparecería el Estado como incumpliendo deberes primarios a su cargo. Con lo cual si a ello se suma la alarma que deriva de la difusión de los hechos delictivos a través de los medios de comunicación, se concluye que se está gestando en la sociedad uruguaya un síndrome similar al que ya se ha apoderado de la mayoría de los países donde la marginalidad social afecta a un porcentaje importante de la población.

Para revertir este proceso debe importar, por lo tanto, no solamente el mejoramiento y actualización del marco normativo aplicable y el compromiso efectivo de las autoridades de mejorar la prestación de los servicios, actuando con la mayor cristalinidad, sino también el esfuerzo de los habitantes para contribuir a ello con su propia colaboración.

La toma de conciencia por la sociedad de que la violencia nace y crece dentro de ella misma, constituye la base de toda acción efectiva destinada a prevenirla y disuadirla.

A esa actitud debe corresponder una participación amplia de todos quienes, de una forma u otra, reciben los efectos de tal situación y con o sin conciencia de ello participan en su generación.

Así, padres, hijos, maestros, educandos, vecinos, en fin la sociedad en su conjunto, y sin mengua de las competencias específicas e irrenunciables de las autoridades nacionales y municipales, actuando de modo coordinado, serán responsables de la construcción y profundización del concepto mismo de seguridad ciudadana, con el que se titula este Proyecto de Ley.

II. - **Antecedentes**

La Comisión de Seguridad Pública constituida al efecto por todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria alcanzó un Acuerdo de Bases Programáticas y Legislativas sobre el tema de su convocatoria.

Este acuerdo selló una exhaustiva discusión técnico-política constituyéndose así en un verdadero hito histórico, a partir del cual cabe anticipar la firme convicción de que habrá de concretarse a través del Parlamento, una respuesta rápida y eficaz a los problemas planteados.

Las conclusiones emitidas se refirieron fundamentalmente a:

a) La abreviación del proceso penal.

b) Reforma del Código Penal.

c) Modificación al Código del Niño.

d) Mejoramiento del sistema carcelario.

e) Normas sobre la Policía.

f) Legislación sobre alcoholes e inhalantes.

g) Normas sobre sustancias que producen dependencia psicológica.

h) Apoyo a las víctimas.

i) Coordinación con las empresas privadas de seguridad.

j) Educación e información.

k) Delitos y faltas ambientales.

El proyecto que se remite abarca los puntos indicados en los literales b), c), d) y e) en sus aspectos propiamente legislativos.

La reforma del Código del Proceso Penal será objeto de un proyecto separado habida cuenta de la complejidad técnica y dimensión de una tarea de esta índole.

Dicha reforma tomará como base el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo en febrero de 1990, que fuera elaborado por una Comisión de alto nivel técnico presidida por el señor Fiscal Doctor Eduardo Piaggio Soto.

En lo referente a las normas sobre la Policía, tomando muy en cuenta la recomendación de la Comisión sobre la actualización de la Ley Orgánica Policial y la Fiscalía Letrada de Policía, dada la especificidad de esos temas y la complejidad de los cuerpos normativos orgánicos vigentes, se ha considerado conveniente proponer esa modificación en el futuro inmediato, pero en forma separada.

Igualmente, en su oportunidad, será abordada la reestructura del escalafón policial.

Similar criterio se ha de observar con respecto a la legislación sobre alcoholes e inhalantes y las sustancias que producen dependencia psicológica. En cuanto a lo primero, porque al haberse aprobado con fecha 22 de setiembre de 1994 la Ley N° 16.585 que se refiere a accidentes relacionados con el consumo de alcoholes, se considera indispensable correlacionar dichas normas con los aspectos intrínsecamente penales que el tema puede englobar. Respecto al tema de estupefacientes porque existen elementos de fuente nacional e internacional que obligan a un examen que tendrá que actualizarse y desarrollarse en forma autónoma.

Lo mismo cabe decir del Capítulo referido a Delitos y Faltas Ambientales que exige una indispensable coordinación con la legislación de preservación ecológica y ambiental, que si bien puede rozar temas de seguridad pública, se relaciona más directamente con otros aspectos abordables dentro de una política general, que oportunamente se desarrollará.

Por último, se hace notar que otros aspectos contenidos en el acuerdo mencionado, no son materia legislativa propiamente dicha y serán objeto de acciones administrativas a adoptar por el Poder Ejecutivo; tal lo relacionado con el apoyo a las víctimas del delito, la coordinación con empresas privadas de seguridad, la colaboración entre órganos públicos en lo que atañe especialmente a las políticas zonales de prevención del delito y otras específicamente dirigidas a determinadas áreas como la salud, la familia, la minoridad y el turismo.

III. - **La Seguridad Pública como bien común**

En el espíritu que animó las discusiones y el pronunciamiento final de la Comisión Interpartidaria, es-

tuvo presente, como una fuerza rectora, la convicción de que la seguridad pública debe ser encarada como el conjunto de tareas que desde todos los ámbitos de la convivencia del cuerpo social, se dirigen a la preservación de un bien común: la seguridad de todos.

El tema de la seguridad pública constituye en el Uruguay de hoy y tal como ocurre en muchos otros países, uno de los problemas más graves que se les plantea a las sociedades y Gobiernos. Empero, circunscribir a estos últimos esa responsabilidad, prescindiendo de los demás factores de la vida social e ignorando las causas profundas, económicas y culturales que pueden estar en ese problema, llevaría a que se desviara el camino recto que conduce a encontrar las adecuadas soluciones. El aumento de la marginalización, a pesar de la mejora en general de los niveles de vida, el avance de un consumismo insatisfecho que se agrega a las acuciantes dificultades que en lo económico viven vastos sectores de la sociedad, se ha traducido en graves tensiones, en incremento de la violencia y de los tipos delictivos unidos a ella. Este fenómeno ha provocado una creciente alarma y simultáneamente un reclamo de drásticas medidas represivas, no siempre sustentado en un análisis global y ponderado sino como producto de circunstancias coyunturales.

El actual Gobierno, se propone dar una respuesta urgente y convincente a las demandas colectivas de seguridad, pero sin apartarse de los principios que la más sabia doctrina en el plano jurídico y sociológico han dictado, con el apoyo de una sólida experiencia en el marco del estado de derecho.

Para ello es preciso crear una nueva estructura normativa que sobre esas bases pueda servir como disuasivo de las conductas delictivas que han proliferado en los últimos tiempos, que no encontraban una figura tipificante o que, aun teniéndola, no estaban penalizadas en términos apropiados a la realidad actual.

Se ha podido comprobar a través del examen estadístico que si bien no se registra un aumento cuantitativo global de la delictividad sí, en cambio, se percibe un incremento significativo de los delitos con violencia. En tal sentido se advierte que en materia de hurtos se registró en 1987 un total de veintitrés mil ochocientas cincuenta y dos denuncias, cifra que permanece casi estable, al haberse registrado en 1994 un total de veintitrés mil novecientas noventa y cinco. Pero si se analizan las rapiñas, en donde el factor violencia autonomiza la figura delictiva, se observa que sobre un total de mil quinientas ochenta y dos denuncias registradas en el año 1987, tal cifra fue creciendo de año a año hasta llegar en 1994 a dos mil ochocientas trece, con un incremento casi del 78%. Asimismo, preocupa la utilización por los delincuentes de armas y medios desproporcionados para la obtención de su propósito ilícito, con grave riesgo para los damnificados; la forma organizada de ciertos delitos y, fundamentalmente, la angustia con que el ciudadano común advierte -por encima de aspectos técnicos de difícil captación- que reiterantes y reincidentes vuelven a delinquir, apenas recuperada su libertad, lo que no siempre se asocia con la convicción de que cumplieron una razonable privación de ella.

Finalmente, cabe señalar que todos estos fenómenos no son por cierto particulares de nuestra sociedad y, más aún, se tiene fundadamente la convicción de que el nuestro sigue siendo un país en donde, afortunadamente, no se registran los niveles desbordantes de delictividad que en otros existe. Aun así, debe prevenirse que las tendencias mencionadas puedan extenderse y a ello apunta el proyecto que se eleva a consideración de ese alto Cuerpo, sin perjuicio de las políticas administrativas que se propone llevar a cabo, y -obviamente- de las demás acciones que se librarán en el plano de los factores sociales, culturales y económicos que favorecen la delictividad.

IV. - **Contenido**

La primera parte del proyecto (artículos 87, 150, 157, 197, 290, 322 y numeral 12 del artículo 365 de la Ley N° 9.155) se refiere a modificaciones al Código Penal, siguiendo el orden del articulado y ajustándose las redacciones propuestas a las recomendaciones de la Comisión Interpartidaria. Sin perjuicio de lo anterior los contenidos serán objeto del análisis sistemático que a continuación se expone.

Delito tentado. - Se proyecta elevar las penas hasta las dos terceras partes de la correspondiente al delito consumado en los casos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la peligrosidad del agente.

Asociación para delinquir. - Se elevan las penas previstas de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando tuviere por objeto la realización de actos de proxenetismo, la venta de órganos y tejidos, la receptación y los delitos previstos por los artículos 31 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294 (Estupefacientes).

Cohecho simple. - Se sustituye la pena de multa por la de cuatro a quince meses de prisión e inhabilitación especial. Se entiende que en este caso, la modificación de la pena que por razones históricas se había vuelto inocua, actuará como un fuerte disuasivo respecto de una figura delictiva que se quiere enfrentar especialmente por los aspectos de corrupción que implica.

Amenazas. - Se prevé una multa de veinticinco a setecientas unidades reajustables.

Violencia doméstica. - Se modifica el texto del artículo 322 respecto del requisito de la denuncia de parte en el traumatismo, las lesiones ordinarias y culposas graves, para excluir las causadas con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación.

Se proyecta incorporar al texto del Código Penal, tres nuevas figuras que perfilan conductas antisociales gravemente lesivas de la seguridad ciudadana: el porte y tenencia de armas y su comercialización en condiciones no autorizadas; el copamiento y la receptación.

Porte y tenencia de armas. - Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la adquisición, tenencia y porte de armas, se penaliza con multa lo que refiere a las armas prohibidas o reservadas al uso de las Fuerzas Armadas y la Policía y se castiga con la misma pena la tenencia o porte de armas con signos de identificación alterados o suprimidos o cuyo poder ofensivo o grado de maniobrabilidad se hubiese aumentado por alteración o sustitución de sus elementos. Se detendrá además la venta indiscriminada de armas de fuego, exigiendo el título habilitante, aun para las de puño de bajo calibre (22), que se comercializaban sin ningún tipo de requisito. Estas figuras sustituyen a la falta prevista por el Código Penal, que se mantiene al solo efecto de cubrir el simple porte o tenencia de armas sin estar facultado para ello.

Los aspectos reglamentarios en cuanto a las características de las armas a que se hace referencia, requisitos instrumentales, etc., se dejan librados a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Copamiento. - Se autonomiza la figura delictiva del copamiento que por su gravedad y por afectar simultáneamente varios bienes jurídicos protegidos, merece un tratamiento independiente con una pena más severa (seis a veinticuatro años de penitenciaría) dada la alarma social que su práctica, desgraciadamente frecuente, significa.

Receptación y encubrimiento. - También se autonomiza la figura de la receptación, separándola del encubrimiento, estableciéndose una pena severa de seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría y considerándose como agravante especial la participación de inimputables, la habitualidad y la reventa.

Para el encubrimiento se establece una pena de tres meses de prisión a diez años de penitenciaría o multa de veinte a novecientas Unidades Reajustables.

Falsificación documentaria. - Se penaliza más severamente la falsificación documentaria en el caso de las Cédulas de Identidad y Pasaportes, por la vía de declarar -sin entrar en discusiones doctrinarias- que a tales efectos los mismos serán considerados como documentos públicos. La proliferación de estas falsificaciones como medio para la comisión de otros delitos graves ha sido denunciada por la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior y se penalizará más fuertemente como forma de disuadir la generalización de esta práctica delictiva.

Condición de funcionario policial como agravante. - Se establece como agravantes especiales para las figuras del soborno, atentado, desacato, homicidio y lesiones, la calidad de funcionario policial de la víctima en determinadas circunstancias.

Limitaciones al régimen de excarcelación provisional. - En materia de reiterantes y reincidentes en los casos de procesamiento con prisión se propone un sistema original que -con total independencia de lo preceptuado en los artículos 48 y 49 del Código Penal- establece una limitación para el otorgamiento del beneficio de excarcelación provisional, cuando el imputado registra antecedentes de la misma etiología delictiva en la planilla del Instituto Técnico Forense. En tal caso, al que se asimila la hipótesis del concurso de delitos, no se otorgará la libertad provisional hasta que transcurra un tiempo igual al de la pena mínima del delito respectivo, con un mínimo de seis meses de reclusión en los delitos contra la propiedad. Se quiere de esta manera y sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del Código Penal, evitar que cuando existan causas pendientes el encausado que ha vuelto a delinquir pueda obtener nuevamente la libertad provisional en tiempo breve.

Los mínimos de reclusión previstos, constituyen una medida cautelar que sin mengua del principio constitucional aplicable, dará cumplida satisfacción al legítimo reclamo de que estos delincuentes no se vean beneficiados en perjuicio de la sociedad con la libertad provisional.

Violencia en espectáculos públicos o deportivos. - En lo que tiene relación con episodios de violencia que desgraciadamente se registran en ocasión de llevarse a cabo espectáculos públicos como ser partidos de fútbol, de básquetbol, conciertos de rock, etc., se ha optado por incorporar a nuestro ordenamiento positivo la regulación con relevancia penal -inspirada fundamentalmente en la legislación vigente argentina- de una serie de figuras (homicidio, lesiones, atentado, desacato, riña, introducción de armas y daño) con agravamiento de sus penalidades, como forma de prever y sancionar sistemática y armónicamente este tipo de fenómenos dados en llamar de "barras bravas", potencialmente muy graves, cuya finalización puede conducir a resultados tan impredecibles como incontrolables.

Reforma al Código del Niño. - En cuanto al Código del Niño se agrega en el proyecto y de acuerdo a lo

sugerido por la Comisión Interpartidaria, a la disposición que prevé las facultades inquisitivas del Juez de Menores, un inciso final en el que se le confiere la posibilidad de recluir a los mayores de dieciséis años en establecimientos de alta seguridad, cuando aquéllos por la gravedad de su inconducta se transforman en una amenaza para la seguridad pública. Sin entrar al tan discutido tema del abatimiento de la edad de inimputabilidad, se considera que esta posibilidad que se abre a los Jueces, permite dar una respuesta inmediata al problema, que en estos casos se viene planteando, máxime que esa reclusión se hará con intervención del personal del Instituto Nacional del Menor y en lugares separados de los reclusos adultos. Se es consciente de que esta solución deberá encararse como una paliativa, en tanto se viabilicen otras que requieren medidas de mayor aliento.

Sin perjuicio de que básicamente, las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, están contempladas en los procedimientos previstos por los artículos 119, siguientes y concordantes del Código del Niño, el Poder Ejecutivo adelanta su propósito de revisarlo con miras a su eventual reforma tanto en los aspectos sustantivos como procesales.

Ley Orgánica Policial. - Se incorpora a la Ley Orgánica Policial una disposición tendiente a establecer un marco de actuación del funcionario policial en lo que se refiere al uso de la fuerza. Se responde así, en esta etapa a la recomendación del acuerdo programático, sin perjuicio de la elaboración de instructivos por el Ministerio del Interior que tendrán en cuenta el Código de Conducta, aprobado por la Resolución de las Naciones Unidas, N° 34/64, de 17 de diciembre de 1979.

Brigadas juveniles y convenios. - Desde una visión esencialmente preventiva de la seguridad y atendiendo al sentido tuitivo de muchas de las soluciones legales propuestas se crea en el ámbito del Instituto Policial, un cuerpo especial que se denominará Brigada de Tutela Juvenil. Su función será en esencia establecer un vínculo de información y prevención con los sectores juveniles de la población. Se tratará de un cuerpo especialmente instruido para tal función, a la que contribuirá la Escuela Nacional de Policía, cuyo ámbito de acción se propone además extender y perfeccionar por vía de convenios con los servicios de enseñanza pública técnica superior.

Régimen carcelario. - Finalmente, el Poder Ejecutivo considera conveniente confiar el estudio de todo lo relativo al Régimen Carcelario a una Comisión Especial de siete miembros a la cual se le confían todas las temáticas propuestas al respecto por la Comisión Interpartidaria, esperándose que la misma pueda dentro del plazo de ciento ochenta días elevar una propuesta fundada que con el más alto aval técnico y las garantías de un estudio concienzudo, pueda derivar en una vía eficaz para resolver los problemas que actualmente se presentan en dicha área.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, **Didier Opertti, Alvaro Ramos, Luis A. Mosca, Raúl Iturria, Antonio Guerra, Lucio Cáceres, Federico Slinger, Ana Lía Piñeyrúa, Alfredo Solari, Carlos Gasparri, Benito Stern, Juan A. Gabito Zóboli.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Se modifican los artículos 87, 150, 157, 197, 290, 322 y 365, numeral 12 de la Ley N° 9.155 (Código Penal), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 87. (Penalidades del delito tentado, individualización). - El delito tentado será castigado con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado, pudiendo elevarse la pena hasta la mitad, a arbitrio del Juez, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la peligrosidad del agente.

Tratándose de los delitos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro, y en mérito a las mismas consideraciones, el Juez podrá elevar la pena hasta las dos terceras partes de la que correspondería al delito consumado".

"ARTICULO 150. (Asociación para delinquir). - Los que se asociaren para cometer delitos, serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El hecho será castigado con doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría si la asociación tuviere por objeto la realización de actos de proxenetismo, la venta de órganos y tejidos, la adquisición, recepción u ocultamiento de dinero o cosas provenientes de un delito, o la comisión de los delitos previstos en los artículos 31 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294".

"ARTICULO 157. (Cohecho simple). - El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo recibe, por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuere debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de cuatro a quince meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años.

La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribu-

ción, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones".

"ARTICULO 197. (Encubrimiento). - El particular o funcionario que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución con los autores, coautores o cómplices, aunque estos fueran inimputables, fuera del caso de la receptación, los ayudare a asegurar el beneficio o el resultado, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la Justicia, o a eludir el castigo, así como el que suprimiere, u ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se ejecutó en todos los casos, será castigado con pena de tres meses de prisión a diez años de penitenciaría o multa de veinte a novecientas Unidades Reajustables".

"ARTICULO 290. (Amenazas). - El que fuera de los casos previstos en el artículo 288 amenazare a otro con un daño injusto, será castigado con multa de veinticinco a setecientas Unidades Reajustables.

Son circunstancias agravantes especiales de este delito, la gran importancia del daño con que se amenazare, todas las indicadas en el artículo anterior con excepción de la última y la calidad de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal".

"ARTICULO 322. (De la denuncia). - El traumatismo, las lesiones ordinarias salvo las causadas con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación y las lesiones culposas graves sólo se castigarán a instancia de parte.

Se procederá de oficio cuando medien las circunstancias previstas en los incisos 3° y 4° del artículo 59 del Código Penal".

"ARTICULO 365, numeral 12. (Uso y retención ilícita de armas). -

El que fuera de los casos previstos en el artículo 152 bis, portare o tuviere armas en su poder, sin estar facultado para ello".

Art. 2°. - Se incorporan a la Ley N° 9.155 (Código Penal) las siguientes disposiciones:

"ARTICULO 46, numeral 11 bis. (Colaboración con las autoridades judiciales). -

El colaborar eficazmente con las autoridades judiciales en el esclarecimiento de un delito".

"ARTICULO 152 bis. (Porte y tenencia de armas). -

El que portare o sin estar autorizado tuviere en su poder armas o municiones prohibidas o armas cuyo uso estuviere reservado a militares o policías será castigado con multa de veinticinco a doscientas Unidades Reajustables.

Con la misma pena será castigado el que portare o tuviere en su poder armas cuyos signos de identificación hubieren sido alterados o suprimidos o cuyo poder ofensivo o grado de maniobrabilidad hubiese sido aumentado mediante alteración o sustitución de sus elementos.

Será obligatoria la obtención de título de habilitación para la adquisición de todo tipo de armas de fuego. El que las comercializare o tranfiriere con violación del requisito precedente, será castigado con la misma pena prevista en el inciso primero.

En todos los casos se procederá al comiso de las armas incautadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará en lo pertinente las disposiciones precedentes".

"ARTICULO 159. inciso 2. (Soborno). -

Se considerará agravante especial del delito la calidad de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal".

"ARTICULO 172, inciso 2. (Circunstancias agravantes de atentado y desacato). -

El que la violencia o amenaza se ejecutare contra más de dos funcionarios o contra un cuerpo político o administrativo, de organización jerárquica o colegiada, o contra un funcionario del orden judicial o policial".

"ARTICULO 310, inciso 2. (Homicidio). -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal. En este caso, la pena se elevará en un tercio".

"ARTICULO 320. (Circunstancias agravantes). - Son circunstancias agravantes del delito de lesiones, las previstas en los artículos 311 a 312 en cuanto fueren aplicables, la calidad de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal, y el haberse cometido el hecho con armas apropiadas o mediante sustancias corrosivas".

"ARTICULO 344 bis. (Copamiento). - El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con pena de seis a veinticuatro años de penitenciaría cuando fuere cometido por dos o más personas que habiendo penetrado en un edificio u otro lugar destinado a habitación, retuvieren a las personas que allí se encontraran".

"ARTICULO 350 bis. (Receptación). - El que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiera, reciba u oculte dinero o cosas provenientes de un delito, o de cualquier manera interviniere en la adquisición, recepción u ocultamiento, será castigado con pena de seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Se consideran agravantes del delito:

1°) Que el dinero o las cosas provenientes del delito sean proporcionadas por un inimputable;

2°) la habitualidad del autor de la receptación; y

3°) que las cosas se reciban para su reventa".

"ARTICULO 245 bis. - A los efectos de la falsificación documentaria (Capítulo II, Título VIII, Código Penal) serán considerados documentos públicos la Cédula de Identidad y el Pasaporte extendidos por el Ministerio del Interior".

Art. 3°. - Sustitúyese el artículo 114 de la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño) por el siguiente:

"ARTICULO 114. - Para el cumplimiento de su misión, los Jueces Letrados de Menores, tienen todas las facultades inquisitivas de los Jueces en materia criminal; podrán requerir verbalmente o por escrito el auxilio inmediato de la fuerza pública, hacer comparecer en su despacho a cualquier persona cuando lo juzguen necesario para el ejercicio de sus funciones y dirigirse a cualquier autoridad sin que contra sus prerrogativas puedan oponerse reglas o disposiciones de institución alguna.

En circunstancias excepcionales cuando la gravedad de los hechos indique que sus autores pueden constituirse en una seria amenaza para la seguridad pública, podrán disponer la internación de menores de más de 16 años en establecimientos de alta seguridad, quedando bajo la asistencia del personal del Instituto Nacional del Menor, en lugares separados de los reclusos mayores de edad".

Art. 4°. - Incorpórase al artículo 5° de la Ley N° 13.963, de 2 de mayo de 1971, y modificativas (Ley Orgánica Policial) los siguientes incisos:

"A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos del artículo 2° de la presente Ley, el personal policial utilizará las armas, la fuerza física y cualquier otro medio material de coacción en forma racional, progresiva y proporcional debiendo agotar, antes, los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance según los casos.

El Ministerio del Interior instruirá a dicho personal siguiendo las pautas contenidas en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de las Naciones Unidas, aprobado por Resolución N° 34/69, de 17 de diciembre de 1979".

Art. 5°. - En los casos de procesamiento con prisión si el procesado registrara -respecto de éste- dos o más causas criminales pendientes de sentencia ejecutoriada por violaciones a disposiciones contenidas en el mismo Título del Código Penal o Leyes Especiales (mismo bien jurídico tutelado), no podrá otorgarse la excarcelación provisional antes de transcurrido un tiempo igual al de la pena mínima establecida por el delito que motivara el dictado de dicho auto.

En el caso de que los procesos refieran a delitos contra la propiedad (Título XIII del Código Penal), no podrá otorgarse la excarcelación provisional, hasta transcurrido un mínimo de seis meses de reclusión.

En el supuesto de concurso de delitos, no se otorgará la libertad provisional hasta que transcurra un tiempo igual al de la pena mínima del delito mayor, cuando se dieren las demás circunstancias del inciso primero y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo.

Lo dispuesto en el presente artículo rige sin perjuicio de lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código Penal.

La constancia de los procesos anteriores pendientes de sentencia ejecutoriada deberá surgir de la planilla de antecedentes extendida por el Instituto Técnico Forense.

Art. 6°. - Cométese al Poder Ejecutivo la creación de un cuerpo especial con la denominación de Brigada de Tutela Juvenil, dependiente del Ministerio del Interior, cuya selección y adiestramiento se hará coordinadamente con el Instituto Nacional del Menor.

Este personal preferentemente cumplirá funciones educativas y preventivas, en la forma que se reglamentará.

Art. 7°. - El que con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, sea en el mismo lugar o en sus adyacencias, inmediatamente antes, durante o inmediatamente después del

mismo, dirigiere, propiciare, compeliere o participare en una riña, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Si de la riña resultare muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323 del Código Penal, incrementándose la pena en un tercio.

Art. 8°. - Cuando bajo las mismas circunstancias pero fuera de las hipótesis mencionadas en el artículo anterior, se cometieren los delitos previstos en los artículos 310 del Código Penal (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves), 318 (lesiones gravísimas), 171 (atentado), y 173 (desacato) y siempre que el hecho no constituya delito más severamente castigado, las penas máximas de las respectivas figuras se incrementarán en un tercio.

Art. 9°. - Será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, si el hecho no constituye delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas, en las circunstancias del artículo 7°. En todos los casos se procederá al comiso de las armas incautadas.

Art. 10. - Será castigado con pena de prisión de tres a quince meses, el que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajena, en las circunstancias del artículo.

Art. 11. - Se dispondrá lo necesario para que -a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Cultura, Administración Nacional de Educación Pública y demás órganos competentes- la Escuela Nacional de Policía celebre convenios con la Universidad del Trabajo del Uruguay y la Universidad de la República, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6° o de otros que tengan que ver con el mejoramiento de la formación del personal policial.

Art. 12. - Créase una Comisión Honoraria de siete miembros con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo, en todo lo relativo al mejoramiento del sistema carcelario. Esta comisión será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá la siguiente integración:

Un miembro propuesto por la Suprema Corte de Justicia -ex Ministro de dicha Corporación- que la presidirá, uno propuesto por la Presidencia de la Asamblea General del Poder Legislativo, otro por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un ex Juez en lo Penal, un ex Fiscal y un técnico en materia penal propuestos por el Ministerio del Interior y otro por una terna propuesta por Organizaciones no Gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

El cometido de esta comisión estará dirigido a:

a) Promover la actualización de la legislación penitenciaria.

b) Proponer métodos para mejorar la clasificación de los reclusos, observando el sistema progresivo.

c) Analizar la habilitación de instalaciones de máxima seguridad.

d) Proyectar la reglamentación de la actividad laboral de los reclusos, el aprendizaje y su adecuación a la legislación laboral y de la seguridad social.

e) Analizar la creación del Comisionado Parlamentario en materia carcelaria.

f) Otras sugerencias que se estimaren útiles.

Esta comisión tendrá un plazo de ciento ochenta días para expedirse.

Art. 13. - El Ministerio del Interior coordinará con las Intendencias Municipales la aplicación de políticas de prevención del delito, de base zonal, pudiendo a tal fin celebrarse los convenios que se consideren necesarios.

Las instituciones públicas y privadas, contando con el apoyo de los medios de comunicación, prestarán su concurso en las campañas educativas e informativas que se desarrollen a fin de promover la seguridad ciudadana.

Art. 14. - Quienes se encontrasen en situación de poder ser alcanzados por lo dispuesto por el numeral II del artículo 2° de la presente Ley, a la fecha de su vigencia, dispondrán de un plazo de ciento veinte días a contar de ella para obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Montevideo, 3 de abril de 1995.

Didier Opertti, Alvaro Ramos, Luis A. Mosca, Raúl Iturria, Antonio Guerra, Lucio Cáceres, Federico Slinger, Ana Lía Piñeyrúa, Alfredo Solari, Carlos Gasparri, Benito Stern, Juan A. Gabito Zóboli.

Carp. N° 192/95
Rep. N° 54/95
Anexo II

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 18 del Código Penal, por el siguiente:

"18 - Régimen de la culpabilidad.- Nadie pude ser castigado por un hecho que la ley prevé como delito, si no es intencional, ultraintencional o culposo, cometido además con conciencia y voluntad.

El hecho se considera intencional, cuando el resultado se ajusta a la intención; ultraintencional cuando el resultado excede de la intención, siempre que tal resultado haya podido ser previsto; culpable, cuando con motivo de ejecutar un hecho, en sí mismo jurídicamente indiferente, se deriva un resultado que, pudiendo ser previsto, no lo fue, por imprudencia, impericia, negligencia o violación de leyes o reglamentos.

El resultado que no se quiso, pero que se previó, se considera intencional; el daño que se previó como imposible se considera culpable.

En ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico, distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente".

Artículo 2°. - Sustitúyese el artículo 46 del Código Penal, por el siguiente:

"46. - Atenúan el delito cuando no hubieran sido especialmente contempladas por la ley al determinar la infracción, las siguientes:

1°) Legítima defensa incompleta. Le legítima defensa propia o ajena, cuando no concurrieren en ella todos los requisitos exigidos por la ley.

2°) Intervención de terceros en el estado de necesidad. El estado de necesidad, cuando el agente ejecutare el hecho para prevenir el daño que amenazare a un tercero extraño, o faltare alguno de sus elementos esenciales.

3°) Cumplimiento de la ley y obediencia al superior. El mandato de la ley y la obediencia al superior, cuando fuere presumible el error respecto de la interpretación de la primera, o faltara alguno de los requisitos que caracterizan la segunda.

4°) La embriaguez voluntaria y la culpable. La embriaguez voluntaria que no fuere premeditada para cometer el delito, y la culpable plenas, y la producida por fuerza mayor o caso fortuito, semiplena.

5°) Minoría de edad. La edad, cuando el agente fuere menor de veintiún años y mayor de dieciocho.

6°) Sordomudez. La sodomudez, cuando el autor tuviera más de dieciocho años y fuera declarado responsable.

7°) Buena conducta. La buena conducta anterior.

8°) Reparación del mal. El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias.

9°) Presentación a la autoridad. El haberse presentado a la autoridad, confesando el delito, cuando de las circunstancias resultare que el agente pudo sustraerse a la pena, por la ocultación o la fuga.

10) Móviles jurídicos altruistas o sociales. El haber obrado por móviles de honor o por otros impulsos de particular valor social o moral.

11) La provocación. El haber obrado bajo el impulso de la cólera, producido por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura.

12) Colaboración con las autoridades judiciales. El colaborar eficazmente con las autoridades judiciales en el esclarecimiento de un delito.

13) Principio general. Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores".

Artículo 3°. - Sustitúyese el artículo 87 del Código Penal, por el siguiente:

"87.- Penalidades del delito tentado. Individualización. El delito tentado será castigado con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado pudiendo elevarse la pena hasta la mitad, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la peligrosidad del agente.

Tratándose de los delitos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro, y en mérito a las mismas consideraciones, el Juez podrá elevar la pena hasta las dos terceras partes de la que correspondería al delito consumado".

Artículo 4°. - Sustitúyese el artículo 150 del Código Penal, por el siguiente:

"150 - Asociación para delinquir. - Los que se asociaren para cometer uno o más delitos serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaria.

El hecho será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaria si la asociación tuviere por objeto la ejecución de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927; en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974; en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre

de 1972; de cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico de órganos o tejidos (Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971); el contrabando o la adquisición, recepción u ocultamiento de dinero o de los efectos provenientes de un delito".

Artículo 5°. - Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente:

"157.- Cohecho simple. - El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo recibe, por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuere debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres a quince meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años.

La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones".

Artículo 6°. - Sustitúyese el artículo 159 del Código Penal, por el siguiente:

"159.- Soborno. - El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158, será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos.

Se considerará agravante especial que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito".

Artículo 7°. - Sustitúyese el artículo 172 del Código Penal, por el siguiente:

"172.- Circunstancias agravantes. - Son circunstancias agravantes:

1°) el que la violencia o amenaza se ejerciera por más de tres personas y menos de quince.

2°) El que la violencia o amenaza se ejecutare contra más de dos funcionarios o contra un cuerpo político, administrativo o judicial, de organización jerárquica o colegiada, o contra un funcionario del orden judicial o policial.

3°) El que la violencia o amenaza se efectuare con armas.

4°) La calidad de jefe o promotor.

5°) La elevación jerárquica del funcionario ofendido".

Artículo 8°. - Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal, por el siguiente:

"197.- Encubrimiento. - El particular o funcionario que, después de haberse cometido un delito y sin concierto previo a su ejecución con los autores, coautores o cómplices, aunque éstos fueren inimputables, los ayudaren a asegurar el beneficio o el resultado del delito, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir su castigo, así como el que suprimiere, ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, será castigado con pena de tres meses de prisión a diez años de penitenciaría".

Artículo 9°. - Sustitúyese el artículo 272 del Código Penal, por el siguiente:

"272.- Violación.- Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1. - Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos.

2. - Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.

3. - Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia.

4. - Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaria de dos a doce años".

Artículo 10. - Sustitúyese el artículo 274 del Código Penal, por el siguiente:

"274.- Corrupción. Comete corrupción el que, para servir su propia lascivia, con actos libidinosos corrompiere a persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

Este delito se castiga con pena que puede oscilar entre seis meses de prisión y tres años de penitenciaría.

Comete delito de proxenetismo y se halla sujeto a las penas respectivas el que ejecutare algunos de los hechos previstos por la Ley Especial de 27 de mayo de 1927".

Artículo 11. - Sustitúyese el artículo 290 del Código Penal, por el siguiente:

"290.- Amenazas. - El que fuera de los casos previstos en el artículo 288 amenazare a otro con un daño injusto, será castigado con multa de veinticinco a setecientas Unidades Reajustables.

Son circunstancias agravantes especiales de este delito, la gran importancia del daño con que se amenazare, y todas las indicadas en el artículo anterior, con excepción de la última".

Artículo 12. - Sustitúyese el artículo 311 del Código Penal, por el siguiente:

"311. - Circunstancias agravantes especiales. - El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos:

1°) Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina "more uxorio", del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.

2°) Con premeditación.

3°) Por medio de veneno.

4°) Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes".

Artículo 13. - Sustitúyese el artículo 320 del Código Penal, por el siguiente:

"320.- Circunstancias agravantes. - Son circunstancias agravantes del delito de lesiones, las previstas en los artículos 311 a 312, en cuanto fueren aplicables, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su calidad de tal, y el haberse cometido el hecho con armas apropiadas o mediante sustancias corrosivas".

Artículo 14. - Sustitúyese el artículo 322 del Código Penal, por el siguiente:

"322.- De la denuncia. - El traumatismo, las lesiones ordinarias y las lesiones culposas graves sólo se castigarán a instancia de parte.

El Juez o el Ministerio Público podrán proceder de oficio, en los casos de traumatismo o de lesiones ordinarias causadas con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación.

Se procederá de oficio cuando medien las circunstancias previstas en los incisos 3° y 4° del artículo 59".

Artículo 15. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"152 bis.- Porte y tenencia de armas. - El que portare o tuviere en su poder armas cuyos signos de identificación hubieren sido alterados o suprimidos, o cuyas características o munición hubieren sido alteradas, en forma circunstancial o permanente, de manera tal de aumentar significativamente su capacidad de daño será castigado con tres a dieciocho meses de prisión o multa equivalente, pena por la cual optará el Juez según las circunstancias del caso".

Artículo 16. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"242 bis. - Falsificación de cédulas de identidad y de pasaportes. - El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, expidiere una cédula de identidad o un pasaporte falso, así como el particular que hiciere una cédula de identidad o un pasaporte falso, o alterare una u otro, cuando éstos fueren verdaderos, será castigado con pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Artículo 17. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"310 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal. En este caso, el máximo de la pena se elevará en un tercio respecto de la prevista en el artículo anterior".

Artículo 18. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"321 bis.- Violencia doméstica. - El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren las

mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él".

Artículo 19. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"323 bis. El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, participare en una riña o compeliere a participar en ella, la dirigiere o la propiciare, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Con la misma pena será castigado el que, en las circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293) o las introdujere en el recinto en que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, incrementándose la pena en un tercio, siempre que el resultado fuera previsible para el partícipe.

Cuando, bajo las mismas circunstancias del inciso primero, pero fuera de las hipótesis en él mencionadas, se cometieren por motivos relacionados a la competencia o espectáculo mismo, los delitos previstos en los artículos 310 (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves) y 318 (lesiones gravísimas), las penas máximas de las respectivas figuras se incrementarán en un tercio."

Artículo 20. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"344 bis. - Rapiña con privación de libertad. Copamiento.- El que, con violencias o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella, con privación de la libertad de su o sus víctimas, cualquiera fuere el lugar en que esta se consumare, será castigado con ocho a veinticuatro años de penitenciaría."

Artículo 21. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"350 bis. Receptación.- El que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiera, reciba u oculte dinero o efectos provenientes de un delito, o de cualquier manera interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes del delito:

a) que los efectos se reciban para su venta.
b) que el agente hiciere de esta actividad su modo de vida usual."

Artículo 22. - Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"358 bis.- El que destruyere o de cualquier modo dañare total o parcialmente una cosa ajena mueble o inmueble, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, será castigado con pena de prisión de tres a quince meses."

Artículo 23. - Deróganse los artículos 313 (Infanticidio honoris causa) y 331 (Abandono de un recién nacido por motivo de honor) del Código Penal.

Artículo 24. - Sustitúyense los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1°. - Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de pena legal.

El que, con ánimo de lucro, indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución, en el país o en el extranjero, será castigado con tres a doce meses de prisión."

"ARTICULO 2°. - La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría si la víctima fuere menor de dieciocho años o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella."

Artículo 25. - Sustitúyese el artículo 114 de la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), por el siguiente:

"ARTICULO 114. 1.- En todos los procedimientos en que se atribuya a menores de dieciocho años la comisión de actos descriptos como delitos o faltas por la ley penal,

la resolución que determine las medidas a aplicar será precedida de audiencia indagatoria que deberá cumplirse con la presencia del Defensor y del Ministerio Público, debiéndose interrogar a los representantes legales del menor y a los testigos.

En esta audiencia el Ministerio Público y el Defensor podrán solicitar la ampliación de aquellas diligencias, tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la protección de los derechos, rigiendo en esta materia lo establecido en el artículo 16 de la Constitución de la República.

De no estar incluida en autos, se dispondrá la inmediata agregación de testimonio de la partida de nacimiento del menor o medios sustitutivos para la acreditación de la edad (artículo 44 del Código Civil y 130 de este Código).

Culminada la indagatoria, constando en actos la existencia de una infracción, y siempre que existan elementos de convicción suficientes para juzgar que el menor tuvo participación en la misma, se procederá a dictar la resolución debidamente fundada, o con exposición de los hechos acreditados en que presuntamente intervino el menor y los pertinentes fundamentos de derecho.

2. - Para el cumplimiento de su misión, los Jueces Letrados de Menores, tienen todas la facultades inquisitivas de los Jueces en materia penal, podrán requerir verbalmente o por escrito el auxilio inmediato de la fuerza pública, hacer comparecer en sus despachos a cualquier persona cuando lo juzguen necesario para el ejercicio de sus funciones y dirigirse a cualquier autoridad sin que, contra sus prerrogativas puedan oponerse reglas o disposiciones de institución alguna.

Se tendrá en cuenta, en todos los actos del proceso, que el menor es un sujeto de derecho, así como su interés, en los términos del artículo 350.4 del Código General del Proceso.

3.- Podrán solicitarse informes técnicos que deberán evacuarse dentro del plazo de veinte días bajo la más seria responsabilidad administrativa de las autoridades requeridas, cumplido lo cual se pondrán los autos de manifiesto por un término común de seis días para el Defensor y para el Ministerio Público, notificándose personalmente. Los autos podrán ser retirados en confianza por cuarenta y ocho horas como máximo en cuyo caso se suspenderá el término.

Si se ofreciera prueba, la misma deberá ser diligenciada en presencia del Defensor y del Ministerio Público y en su caso de los representantes legales del menor, en el término de treinta días.

4. -Una vez diligencia la prueba o en caso de no haberse ofrecido ninguna, se dará traslado al Ministerio Público por el término de seis días perentorios e improrrogables para que dictamine.

Del dictamen fiscal se conferirá traslado a la Defensa por el mismo término.

5.- Puestos los autos al despacho el Juez deberá dictar sentencia definitiva de primera instancia, dentro de los treinta días -artículo 343.7 del Código General del Proceso-, siendo de aplicación en cuanto a su contenido y en lo pertinente, el artículo 245 del Código del Proceso Penal.

Mientras dure el procedimiento y atendiendo las circunstancias del caso, los Jueces podrán disponer preventivamente la internación de los presuntos infractores en los establecimientos a que se hace referencia en el numeral 3 de este artículo.

6. - Se aplicará el régimen de impugnación establecido en el Código General del Proceso, siendo competentes para entender en la alzada los Tribunales de Apelaciones de Familia que deberán fallar bajo la más seria responsabilidad de sus integrantes en el término de cuarenta y cinco días desde el ingreso del expediente a las respectivas Sedes.

7. - Cuando los Juzgados Letrados dispongan la internación de menores fuera de su jurisdicción deberán enviar, junto con el menor, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado; el funcionario que traslade al menor entregará la documentación, bajo recibo al Juez de Turno del lugar de internación.

Se limitará al mínimo posible, atendidas la circunstancias del caso, la internación de los menores fuera de la jurisdicción de su domicilio.

El Juez del lugar de internación tendrá competencia para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida, de oficio o a solicitud de parte.

La tramitación de las solicitudes de sustitución, modificación, cese de las medidas o clausura de las actuaciones, se hará por el procedimiento de los incidentes, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con audiencia del menor, de sus representantes legales, de la Defensa y del Ministerio Público".

Artículo 26. - Sustitúyese el artículo 138 del Código del Proceso Penal, por el siguiente:

"138. Admisibilidad genérica. - Podrá concederse la excarcelación del procesado que se encontrare en prisión preventiva, en cualquier estado de la causa, salvo que la ley reprima el delito atribuido con mínimo de penitenciaría, o cuando se estime, "prima facie", que la pena a recaer en definitiva será de penitenciaría (artículo 27 de la Constitución de la República).

En los casos de procesamiento con prisión, si el procesado registra una o más causas criminales pendientes de

sentencia ejecutoriada, el auto que concediere la excarcelación deberá ser fundado, incluyendo una evaluación sobre la peligrosidad del agente y sobre sus posibilidades de reinsertación social.

Lo establecido en esta disposición es sin perjuicio de las previsiones pertinentes del Decreto-Ley N° 14.734, de 28 de noviembre de 1977".

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 139 del Código del Proceso Penal, por el siguiente:

"139. Revocación y modificación.- El beneficio de la excarcelación podrá revocarse o modificarse, de oficio o a petición del Ministerio Público, durante todo el curso del proceso, por violación de los deberes impuestos o por otros fundamentos graves que deberán expresarse.

El auto respectivo será apelable en la forma prescripta por el artículo 158.

Se considerará fundamento grave la existencia de un procesamiento ulterior por delito cometido contra el mismo bien jurídico tutelado en el proceso en que se le concedió el beneficio.

El beneficio deberá ser revocado de oficio cuando el excarcelado provisionalmente sea nuevamente procesado por violación a las disposiciones del mismo Título del Código Penal o de las leyes especiales cuya transgresión hubiera dado mérito a los anteriores procesamientos. A esos efectos, la Sede que dispusiere el nuevo procesamiento deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la que hubiere decretado la última excarcelación en causa comprendida en la presente disposición y no afectará los beneficios de la misma naturaleza que se hubieren concedido en otras causas.

Si la Sede que conoce de la última causa dispusiere la excarcelación del procesado, éste permanecerá igualmente detenido y a disposición del Juzgado que dictó la revocación, sin perjuicio de la continuidad de los respectivos procesos. La excarcelación que pudiere corresponder luego de la revocación de tal beneficio, deberá ser fundada en los mismo términos del inciso segundo del artículo anterior y comunicada a la Suprema Corte de Justicia, a los fines pertinentes.

A los efectos de la aplicación de esta disposición, la Suprema Corte de Justicia implementará las medidas necesarias para que los Jueces que han concedido excarcelaciones provisionales tengan conocimiento de las ulteriores causas que se sigan contra el liberado provisional.

En todos los casos, la Suprema Corte de Justicia adoptará similares medidas a los efectos de la más pronta agregación a los autos de la planilla de antecedentes judiciales, expedida por el Instituto Técnico Forense.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de la causa podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar por el medio de comunicación que considere más apropiado, la referida información".

Artículo 28. - Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 13.963, de 22 de mayo de 1971, y modificativas (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTICULO 5°. - El servicio policial debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes, resoluciones y permisos de cuya vigencia efectiva le está encomendado el contralor; y le corresponde colaborar con las autoridades judiciales y los Gobiernos Departamentales.

Para el logro de los fines discriptos, los servicios policiales se emplearán bajo su responsabilidad, los medios razonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos del artículo 2° de la presente Ley, el personal policial utilizará las armas, la fuerza física y cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance según los casos.

El Ministerio del Interior instruirá a dicho personal siguiendo las pautas contenidas en el Código de Conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG/34/169), de 17 de diciembre de 1979".

Artículo 29. - Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 62. - Para la concesión de la salida transitoria, se requerirá poseer buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que el recluso, personalmente o por intermedio de su Defensor, presente solicitud por escrito ante el establecimiento donde se encuentre recluido.

En un plazo que no excederá de setenta y dos horas desde la presentación de la solicitud, la autoridad carcelaria formulará un informe al Juez de la causa.

Si se entiende que el recluso no tiene buena conducta o que existe cualquier causa que determine la inconveniencia del otorgamiento de la salida, se hará saber al Juez de la causa quien en definitiva resolverá.

Si el informe de la autoridad carcelaria fuere favorable a la salida transitoria, deberá establecer en forma precisa el régimen a seguirse y en especial:

A) El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse el recluso.

B) Las normas de conducta que el recluso deberá observar durante las salidas, así como las restricciones o prohibiciones que se estime convenientes.

C) El tiempo de duración de la salida, el motivo y el grado de seguridad que se adopte.

D) Cualquier otro requisito o condición, que se estime necesario para el mejor cumplimiento del régimen".

Artículo 30. - Sustitúyese el artículo 63 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 63. - El referido informe, le será entregado en original y una copia al Defensor o al recluso, el que se presentará ante la Sede competente, donde al momento de recibirse se sellará la copia y se la devolverá con la constancia del día y hora de su presentación.

El Actuario del Juzgado, bajo la más seria responsabilidad, deberá poner el informe al despacho del Juez en forma inmediata, quien en un plazo que no excederá de cinco días desde la fecha de su presentación, deberá expedirse sobre el régimen propuesto o sobre las modificaciones que entendiere pertinentes al mismo.

Vencido el plazo sin que se haya dictado resolución, se entenderá que el régimen propuesto ha sido aprobado, siendo prueba suficiente la copia entregada con la constancia del día y hora de recibido el informe por el Juzgado".

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 64 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 64. - La salida transitoria, podrá revocarse, suspenderse o modificarse en cualquier momento por el Juez de la causa, cuando considere inconveniente su continuación, expresando los fundamentos en los que se base".

Artículo 32. - Se dispondrá lo necesario para que -a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Cultura, Administración Nacional de Educación Pública y demás órganos competentes- la Escuela Nacional de Policía celebre convenios con la Universidad del Trabajo del Uruguay y la Universidad de la República, a efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la presente Ley o de otros que tengan que ver con el mejoramiento de la formación del personal policial.

Artículo 33. - El Ministerio del Interior coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el Instituto Nacional del Menor (INAME), la Junta Nacional de Empleo u otros organismos competentes, la aplicación de políticas de prevención y educación relacionadas con los problemas de la juventud, pudiendo celebrarse los convenios que a tal fin se consideren necesarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Artículo 34. - Créase una Comisión Honoraria de nueve miembros con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo, en todo lo relativo al mejoramiento del sistema carcelario. Esta Comisión será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá la siguiente integración: un miembro propuesto por la Suprema Corte de Justicia -ex Ministro de dicha Corporación- que la presidirá; uno propuesto por el Ministerio de Salud Pública; uno propuesto por la Presidencia de la Asamblea General del Poder Legislativo; otro por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República; otro por el Colegio de Abogados; un ex Juez en lo Penal; un ex Fiscal; un técnico en materia penal propuestos por el Ministerio del Interior y otro por una terna propuesta por Organizaciones No Gubernamentales de protección de los Derecho Humanos.

El cometido de esta Comisión estará dirigido a:

A) Promover la actualización de la legislación penitenciaria armonizándola con las normas internacionales aprobadas por el país en la materia.

B) Proponer métodos para mejorar la clasificación de los reclusos, observando el sistema progresivo.

C) Analizar la habilitación de instalaciones de máxima seguridad.

D) Proyectar la reglamentación de la actividad laboral de los reclusos, el aprendizaje y su adecuación a la legislación laboral y de la seguridad social.

E) Analizar la creación de los Jueces de Ejecución y Vigilancia en materia penal.

F) Otras sugerencias que se estimaren útiles.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de esta Comisión, la que tendrá un plazo de ciento ochenta días para expedirse.

Artículo 35. - El Ministerio del Interior coordinará con las Intendencias Municipales la aplicación de políticas de prevención del delito, de base zonal, pudiendo a tal fin celebrarse los convenios que se consideren necesarios.

Las instituciones públicas y privadas prestarán su concurso en las campañas educativas e informativas que se desarrollen a fin de promover la seguridad ciudadana, procurando el apoyo de los medios de comunicación.

Artículo 36. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo la implementación de un programa de protección a los testigos y denunciantes de hechos presuntamente delictivos.

Artículo 37. - Créase en cada departamento de la República una Comisión Honoraria de Promoción de la Infancia en Situación de Riesgo integrada con un representante del Instituto Nacional del Menor, uno del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Salud Pública, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno de la Intendencia Municipal y uno de la Junta Departamental respectiva y uno designado por las Organizaciones No Gubernamentales del lugar, dedicadas a los problemas de la minoridad, con los siguientes cometidos:

A) Coordinar la acción de las diferentes instituciones públicas y privadas, estableciendo las áreas y lugares físicos en que se realizará efectivamente esa coordinación.

B) Diseñar planes de prevención y desarrollo local destinados a la protección y mejoramiento de la infancia en situación de riesgo.

C) Promover la formación de organizaciones barriales que colaboren en las referidas tareas.

D) Confeccionar el mapa departamental de las zonas de mayor concentración de necesidades básicas insatisfechas.

E) Elevar anualmente un informe a la Asamblea General del Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales respectivas.

Las Intendencias Municipales coordinarán el funcionamiento de esta Comisión para el desarrollo de sus cometidos.

La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de las instituciones públicas y privadas que estime convenientes.

Artículo 38. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de programas específicos para la asistencia integral a las personas y sus familiares, víctimas del delito y del abuso de poder. Se tendrá en cuenta para estos programas la normativa internacional en la materia.

Artículo 39. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, instrumente medidas de prevención del abigeato, creando equipos especiales y asignando medios que aseguren la eficacia de su acción.

Artículo 40. - El Poder Ejecutivo presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la situación de la seguridad pública y las medidas que considere pertinentes para su mejoramiento.

Sala de la Comisión, 29 de junio de 1995.

Nahum Bergstein (Miembro Informante), **José Korzeniak** (Con salvedades que expondrá en Sala), **Ignacio Posadas Montero** (Con salvedades), **Luis B. Pozzolo, Américo Ricaldoni, Walter Santoro** (Con salvedades, artículos 1°, 19 y 25). Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME EN MAYORIA

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Códigos aconseja por mayoría de 6 en 7 integrantes presentes, la aprobación del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana remitido pro la Cámara de Representantes, con la salvedad que se dirá.

A los efectos de su sistematización, este informe recogerá las deliberaciones de la Comisión, de acuerdo al siguiente orden:

Diagnóstico de la realidad;

Pertinencia de la respuesta penal;

Contenido de la misma;

Votaciones; y

Conclusiones

I) Diagnóstico de la realidad

La opinión pública coincide mayoritariamente en que hay más violencia en la sociedad, con las consecuencias inexorables de un deterioro en su seguridad.

No se trata de una mera sensación, sino que ha habido un cambio cualitativo y cuantitativo de la criminalidad.

Cualitativo porque tal como expresa la Exposición de Motivos del Poder Ejecutivo que acompañó el Proyecto la delincuencia tiene actualmente aristas más violentas, y cuantitativo porque hay una cantidad creciente de delitos que se incorporan a la llamada cifra oscura de la criminalidad, o sea que por una razón u otra no llegan a los estrados judiciales, y no están, en consecuencia, reflejados en las estadísticas.

Pueden discutirse las soluciones, pero más allá de la controversia, la realidad es que una inseguridad per-

sistente y gradualmente creciente afecta nuestra sociedad.

Seguramente que el fenómeno no tiene los ribetes de otras grandes ciudades, pero esto precisamente refuerza el propósito de evitar que suceda en nuestro país lo que está sucediendo en otras latitudes.

Resumiendo este aspecto, el problema existe y el sistema político debe intentar soluciones.

II) Pertinencia de la respuesta penal

En contra de una respuesta penal, se ha insistido en que el delito reconoce causas culturales, sociales y económicas, por lo que las soluciones al tema pasarían por carriles ajenos a la ley penal.

No hay dudas en cuanto a la vigencia de estas causas. Nadie pretende que el sistema penal sea el único medio de lucha contra la delincuencia, porque la criminalidad debe enfrentarse en todos los aspectos de su patología.

Partiendo de esta premisa es claro que los problemas de la seguridad ciudadana no se combaten sólo con leyes, y es igualmente claro que tampoco se solucionan sin leyes.

Así lo ha entendido nuestra clase política que a partir de los encuentros del Victoria Plaza elaboró con la participación de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria, una serie de acuerdos que sirvieron de base al Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, el cual llega al Senado con las modificaciones introducidas a través de su pasaje por la Cámara de Diputados.

Este Proyecto de Ley se concibe como una primera etapa que deberá ser seguida por otras etapas, otras leyes, porque el problema penal, del punto de vista político, es único y alcanza a todos los componentes del sistema, o sea las ramas jurídicas en que se divide el poder penal del Estado: Derecho Penal - Proceso Penal - Ejecución Penal, con el complemento, además, de todo un capítulo de decisiones administrativas, tanto que emanen de este texto como al margen de él, y que habrán de conformar la respuesta normativa frente a la criminalidad, en el entendido de que la seguridad puede reforzarse sin desmedro de las garantías individuales.

Tal como lo ha señalado una prestigiosa doctrina no debe creerse que mayores garantías deban pagarse en términos de inseguridad, o que la mayor eficacia del sistema penal deba pagarse en términos de impunidad.

El Proyecto de Ley ha intentado racionalizar el poder penal, para obtener los fines sobre los cuales hay un amplio consenso en el seno de la sociedad civil.

Esto nos conduce al tercer capítulo.

III) Contenido de la respuesta penal.

El articulado propuesto recorre un itinerario que funciona críticamente sobre algunos delitos o formas de delincuencia, propone a veces su revisión, otras su reemplazo, y otras, finalmente, su eliminación.

De ahí que pueda sostenerse que estamos ante un texto que contiene respuestas variables, acentuando por una parte algunos aspectos represivos ante aquellos atentados más graves que merecen la reprobación social de la comunidad, sin abdicar de los principios consagrados en la legislación penal, pero desarrollando por otro lado una amplia política preventiva, y, además, recogiendo algunos de los avances más modernos de la doctrina penal.

A. ASPECTOS REPRESIVOS.

Se registra un endurecimiento en algunas penas, lo que ha reflotado la discusión sobre el efecto disuasivo de la pena.

No creemos que corresponda una posición tajante y universal ni en un sentido ni en otro. No puede descartarse que en la pena haya una dosis de disuasión, aun cuando no sea esa la filosofía esencial del Proyecto.

Participamos de la creencia de que el Derecho Penal, por el solo hecho de existir, mantiene a mucha gente alejada del delito.

En tal sentido el Proyecto de Ley crea nuevos delitos, modifica las penas de delitos existentes, establece en otros casos agravantes especiales o subtipos agravados, eleva el techo de la pena de la tentativa de determinados delitos, y, en fin, amplía el campo de aplicación de delitos ya existentes.

Nuevos Delitos.

Violencia doméstica (Art. 18) sobre el cual la pertinencia de la respuesta penal se encuadra en una política penal específica que toma como punto de referencia los derechos humanos, especialmente si la inacción provoca un mal mayor;

Rapiña con privación de libertad. Copamiento (Art. 20) que se refiere a una conducta ya tipificada en la Ley y que la autonomiza combinando elementos de varias figuras delictivas;

Delitos relacionados con competencias deportivas o espectáculos públicos (Art. 19) que focaliza una violencia que, al parecer, utiliza el espectáculo y el deporte como vía de explosión, asumiendo formas que frecuentemente tienen cierta analogía con el delito en muchedumbres;

Inducción a la prostitución con fines de lucro (Art. 24) que tipifica como delito autónomo una etapa anterior en el iter criminis del proxenetismo.

Nuevas penas o cambio de guarismo de delitos ya existentes.

Cohecho (Art. 5°)

Encubrimiento (Art. 8°)

Amenazas (Art. 11)

Falsificación de cédula de identidad y pasaporte (Art. 16)

Receptación (Art. 21)

Agravantes especiales o subtipos agravados.

Formas del crimen organizado para cierto tipo de delitos, que se encuadran como subtipo agravado del delito de asociación para delinquir (Art. 4°).

Agravantes especiales en los delitos de soborno (Art. 6°), atentado (Art. 7°), lesiones (Art. 13), homicidio del concubino y del hermano natural (Art. 12).

Subtipo agravado del homicidio del funcionario policial (Art. 17) y de la violencia doméstica contra la mujer, el menor de 16 años, y, en algunos casos, contra la persona con capacidad física o psíquica disminuida (Art. 18); daño con motivo de una competencia deportiva o espectáculo público (Art. 22).

Elevación del techo de la pena de la tentativa (Art. 3°) en la tentativa de los delitos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro.

Ampliación del campo de aplicación del delito como sucede con la corrupción por la vía de bajar el límite de edad del destinatario de la conducta (Art. 10), o con el homicidio y abandono, por la supresión del infanticidio honoris causa y el abandono honoris causa (Art. 23).

Disposiciones procesales que pueden insertarse en el marco de una mayor severidad, como es el caso de la exigencia de fundar la excarcelación en determinadas situaciones (Art. 23).

B) ASPECTOS PREVENTIVOS

Armas

El Proyecto de Ley incorpora dos normas que dicen relación con las armas. Se trata de la disposición que tipifica el delito de porte y tenencia de armas cuyos signos de identificación, características o munición hayan sido alteradas y en algún caso suprimidas (Art. 15) y de la disposición que establece las pautas en función de las cuales el personal policial utilizará las armas y la fuerza física en general, recogiendo, por otra parte, los criterios consagrados por las Naciones Unidas (Art. 28).

El abordaje del tema de la utilización de las armas por parte del Instituto Policial y el porte y tenencia de determinadas armas por parte de cualquier persona, apuntan, si vale la redundancia, a enfrentar con criterio de prevención el fenómeno de la violencia.

Prevención del abigeato para lo cual el Poder Ejecutivo deberá crear equipos especiales (Art. 39).

Disposiciones varias tendientes a la prevención y educación.

Incluimos en este capítulo la disposición que prevé la celebración de convenios entre el Instituto Nacional de Policía con la Universidad del Trabajo y la Universidad de la República, con miras al mejoramiento de la formación del personal policial, la disposición que prevee la aplicación de políticas de prevención y educación relacionadas con la juventud, la disposición que se refiere a la coordinación con las Intendencias Municipales para aplicar políticas de prevención del delito de base zonal, así como campañas educativas para promover la seguridad ciudadana con el concurso de instituciones públicas y privadas, y procurando el apoyo de los medios de comunicación.

También debe mencionarse la disposición que prevé Comisiones Honorarias Departamentales de Promoción de la Infancia en situación de riesgo.

C. - ASISTENCIA A LA VICTIMA

Se encomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, la implementación de programas de asistencia integral a las personas y familiares, víctimas del delito y del abuso de poder.

El propósito que anima dicho texto tiende a asegurar a la víctima un nuevo tratamiento, lejos del rol tradicionalmente pasivo que la dejaba fuera del proceso de reacción, al otorgarle a lo sumo una acción civil indemnizatoria, y también lejos en cierto modo de la "victimología" que frecuentemente tiende a estudiar a

la víctima desde la misma perspectiva con que se estudia al delincuente.

Conviene en cambio, como dice parte de la doctrina más moderna, ceñirse al hecho social de la "victimización", para elaborar una política tendiente a la protección de la víctima.

D. - BENIGNIDAD

El Proyecto contiene disposiciones de mayor benignidad, como la inclusión de una nueva atenuante genérica consistente en la colaboración con las autoridades judiciales en el esclarecimiento de un delito (Art. 2°), y la admisión de la prueba en contrario de la violencia en la violación, cuando la víctima tuviere 12 años cumplidos (Art. 9°), sin perjuicio, en este caso, de que la conducta pueda quedar comprendida en la corrupción, que es un delito con pena menos grave que la violación.

También la elevación del mínimo de edad a 18 años en el subtipo agravado del delito de proxenetismo (Art. 24).

E. - FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL JUEZ

Esto implica la máxima juridización de la intervención punitiva.

Se traduce por diferentes vías, tanto cuando se suprime la exigencia de la denuncia de parte, como sucede en los delitos de traumatismo y lesiones leves con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación (Art. 4°), y en la hipótesis del delito de daño con motivo de una competencia deportiva o un espectáculo público, y cuando se impone la decisión judicial en el sistema de salidas transitorias (Arts. 29 a 31).

F. - REGIMEN DE CULPABILIDAD

El artículo 1° del Proyecto de Ley incorpora un inciso a la disposición del Código Penal que establece el régimen general de la culpabilidad.

El inciso incorporado establece que debe haber un mínimo vínculo subjetivo, caracterizado por la previsibilidad, para que pueda atribuirse al autor de un ilícito un resultado distinto o más grave que el querido.

De tal manera se elimina a nivel normativo la posibilidad de la responsabilidad objetiva en los llamados delitos calificados por el resultado.

El agregado propuesto es coherente con los fundamentos de la responsabilidad en todo Derecho Penal liberal y, consecuentemente, en nuestro Derecho Penal positivo, responde a una aspiración de antigua data de quienes de un modo u otro están vinculados a la práctica del Derecho Penal y legaliza la opinión doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente en el país.

G. - CARCELES

Además del régimen de salidas transitorias, el Proyecto de Ley crea una Comisión Honoraria de Asesoramiento en el mejoramiento del sistema carcelario. (Art. 34).

H. - DISPOSICIONES VARIAS

Sólo destacaremos por su potencial trascendencia la que encomienda al Poder Ejecutivo la implementación de un programa de protección a los testigos y denunciantes de hechos delictivos (Art. 34) y la disposición que determina la presentación de un informe anual a la Asamblea General por parte del Poder Ejecutivo, relativo al estado de la seguridad pública (Art. 40).

IV) VOTACIONES

El Proyecto fue aprobado en general en la Comisión por seis de siete integrantes presentes.

Los artículos 9°, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 23, 24, 25, (salvo el inciso 3°), 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38 y 40 fueron aprobados por unanimidad de los siete integrantes presentes.

Los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 35 y 39 fueron aprobados por seis votos en siete presentes.

Los artículos 1°, 19 y 33 fueron aprobados por cinco votos en siete presentes.

Fue votado negativamente el inciso 3° del artículo 25 por cuanto admite en determinados casos la posibilidad de internación de menores mayores de 16 años en establecimientos de alta seguridad, o sea en cárceles para adultos.

La posición a la postre minoritaria tomó en cuenta que la medida sólo puede ser dispuesta por el Juez de Menores, cuando estos menores hayan cometido alguno de los delitos descritos en el texto legal, sólo hasta tanto el INAME no informe a la Suprema Corte que dispone de los locales apropiados y estarán internados con estricta separación de los adultos bajo la responsabilidad del INAME, lo cual aún en estos casos límites permite abrigar esperanzas resocializadoras, sin dejar de atender los requerimientos de la defensa social.

El resto del artículo 19 instituye las garantías del debido proceso toda vez que se promueva un procedimiento en que se atribuya a menores de 18 años la comisión de actos descritos como delitos o faltas por la ley penal, y fue aprobado en forma unánime en el seno de la Comisión.

V) CONCLUSIONES

La dogmática jurídica parte del sistema vigente, al que estabiliza, para producir sus efectos fuera de él, en la vida real.

Tratando de mejorar en varias áreas la lucha contra la criminalidad este Proyecto quizás haya de sacudir en alguna medida la denominada quietud propia de la dogmática, pero sin vulnerar sus principios.

El mismo se inscribe en un contexto de superación de falsas oposiciones, o, al menos de superación de la ideología de la separación, sea entre libertad e igualdad, eficiencia y desarrollo, crecimiento y justicia social, medio ambiente y desarrollo, prevención y represión, Derecho Penal y criminología, seguridad y derechos humanos.

Y entre tantas oposiciones a superar, en este caso debemos enfrentar la que pretende separar política y derecho como si no debieran ser dos caras de la misma moneda.

Soluciones políticas sin el sustractum jurídico nos pueden llevar a la arbitrariedad.

El Derecho de espaldas a la percepción política de la realidad, puede ser una entelequia.

No puede haber incompatibilidad entre valoraciones jurídicas autónomamente elaboradas por un lado, y las pautas y los valores sociales por el otro. Esta incompatibilidad es un riesgo del Derecho Penal, y es tarea del Legislador alcanzar su superación evitando la contradicción que hace perder valor al derecho.

Con la salvedad de la disposición anteriormente mencionada, vuestra Comisión, luego de recibir el valioso aporte de Jueces de Menores, Fiscal en lo Penal de 4° Turno, Instituto de Derecho Penal, Colegio de Abogados, Directores y Sindicato del INAME, Organizaciones como IELSUR y SERPAJ, y el elocuente testimonio del señor Ministro del Interior -quien explicó la conveniencia en su aprobación, de ser posible antes de iniciarse la Copa América- ha entendido mayoritariamente que el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, tal como ha venido de la Cámara de Representantes, contiene soluciones que ameritan con creces su aprobación.

Sala de la Comisión, a 29 de junio de 1995.

Nahum Bergstein (Miembro Informante), **José Korzeniak** (Con salvedades que expondrá en Sala), **Ignacio Posadas** (Con salvedades), **Luis B. Pozzolo, Américo Ricaldoni, Walter Santoro.** Senadores.

"Con salvedades a los artículos 1° inc. 4°, 19 inciso 4° y 25 apartado 3°, por los siguientes fundamentos:

Artículo 1° que agrega al artículo 18 del Código Penal, un inciso, el 4°:

Nos oponemos, en forma absoluta, a la incorporación al artículo 18 del Código Penal, de un inciso 4°, cuyo texto establece: "En ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico, distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente".

Esta disposición modifica -en nuestra opinión- de manera total y equivocada, el concepto de culpa, vigente en nuestra legislación, desde que entró a regir, en el año 1934, el Código Penal.

La norma que cuestionamos, procede a regular los actos, que antijurídicos en sus comienzos, alcanzan un resultado, también antijurídico, es decir penalmente punibles, distinto o más grave, que el originalmente querido. El agente, con conciencia y voluntad, quiere provocar un acto lesivo, y al hacerlo provoca, también como consecuencia del acto original, otro acto antijurídico, distinto o más grave.

Es decir que una conducta que originalmente es considerada, y deberá ser penada como dolosa, al provocar otro acto punible, distinto o más grave, es juzgada en el comienzo del accionar, como dolosa y en la segunda parte, en lo que sería la culminación de ese accionar doloso, esa conducta se juzga tomando en consideración el elemento culpa, a través de establecer que lo distinto o más grave, pero siempre antijurídico, se analizará y juzgará tomando en cuenta **que el acto, no haya podido ser previsto,** modificando en forma radical, el concepto de culpa, del propio artículo 18 del Código Penal, que establece que **"cuando con motivo de ejecutar un hecho jurídicamente indiferente se deriva un resultado que pudiendo ser previsto no lo fue, por imprudencia, impericia, negligencia o violación de leyes o reglamentos".**

La Ley, pone a cargo del agente, la obligación de prever el resultado que puede tener su accionar y se le castiga, cuando por las razones indicadas no lo hace.

Ahora, en cambio, por la disposición que cuestionamos, ya no se le exige la carga de la previsión sino que se le habilita para que pueda determinarse por sus declaraciones y por el Juez, si el resultado ha podido ser previsto por el agente.

Los sostenedores de esta esencial modificación, la justifican en la necesidad de eliminar de nuestro Código Penal, lo que denominan "bolsones" de delitos objetivos, es decir, delitos que se castigan por el resultado, erradicando definitivamente según manifiestan, los resabios de la responsabilidad objetiva, a saber, en los casos de aborto Art. 326 C.P.; Riña Art. 232 C.P.; lesiones Art. 319 C.P.

La intención, que puede tener una razón apropiada, lleva a modificar la estructura del Código Penal, que se basa en los artículos 4°, 18 y 63, en las que se recoge un concepto de responsabilidad que pone a cargo del agente, la obligación de prever los resultados de su conducta, en el concepto de un buen padre de familia, sobre lo que suele ocurrir, de lo que es esperable.

Ahora, en cambio, con la modificación propuesta se habilita al agente y al Juez, que con posterioridad a los actos, puedan determinar que el resultado no pudo ser previsto, lo que implica disminuir en forma palmaria la responsabilidad.

Corresponde agregar, que en un Proyecto de Ley, que procura combatir el delito, con penas más severas y nuevas figuras penales, se incluye una norma que hace más benigna la Ley.

Art. 19 inc. 4°

En esta disposición, que trata del delito de riña con resultado de muerte o lesión, se reitera el cuestionado concepto de previsión, incorporado al artículo 19 inc. 4° del Código Penal, cuando se dice: "siempre que el resultado fuera previsible para el partícipe", por ello nos oponemos al mismo.

Art. 25 apartado 3°

Tuvo votación negativa en la Comisión, aunque por inadvertencia se mantuvo en el numeral 6° una referencia al mismo, al que también nos oponemos.

No consideramos procedente, para la atención de menores mayores de 16 años, incursos en delitos graves, su internación en establecimientos de alta seguridad, cuando por propia afirmación de las autoridades de INAME, el instituto está en condiciones de atenderlos.

Carp. N° 192/95
Rep. N° 54/95 Anexo III

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME EN MINORIA

Al Senado:

1. El suscrito informante en minoría, no ha dado su voto afirmativo al Proyecto llamado de Seguridad Ciudadana -denominación con la que discrepamos- en lo general, así como en lo particular respecto de un elevado número de sus disposiciones, por los fundamentos que se expresan en el presente informe sin perjuicio de los ampliatorios que se formularán en el Plenario.

2. En orden a la votación negativa en lo general consideramos que el proyecto es inadecuado y no realiza el abordaje necesario para lograr la finalidad proclamada de actuar sobre el nivel delito y evitar la sensación de inseguridad que vive la población bajo la influencia indudable de los medios de comunicación.

En efecto, el Proyecto adoptado es confesadamente parcial en su enfoque y radicado casi exclusivamente en el ámbito normativo formal dentro del área represiva del delito.

A) Tanto la Exposición de Motivos del Proyecto como muchos de los que adhieren al mismo no dejan de formular una referencia de filiación sociológica admitiendo la relevancia de las causas de la conducta delictiva y aludiendo especialmente a que ellas se encuentran en los factores económicos, sociales, culturales de la comunidad.

Así por ejemplo la Exposición de Motivos dice: "Empero, circunscribir a estos últimos esa responsabilidad, prescindiendo de los demás factores de la vida social, e ignorando las causas económicas y culturales que pueden estar en ese problema, llevaría a que se desviara el camino recto que conduce a encontrar las adecuadas soluciones. El aumento de la marginalización, a pesar de la mejora en general de los niveles de vida, el avance de un consumismo insatisfecho que se agrega a las acuciantes dificultades en lo económico que viven vastos sectores de la sociedad se ha traducido en graves tensiones, incremento de la violencia de los tipos delictivos unidos a ella".

Pero paradójicamente no obstante esta enunciación básica, cuando se pasa al plano de las soluciones se elige un instrumento parcial, formal, absolutamente incompleto y ajeno a los remedios sustantivos que tienen que ver con esas causas sociales y económicas relevadas.

Dice la misma Exposición de Motivos: "Para ello es preciso crear una nueva estructura normativa y sobre esas bases pueda servir como disuasivo de las conductas delictivas que han proliferado en los últimos tiempos".

Ante la crisis de la seguridad y la reconocida y compleja etiología del delito se opta por el campo formal normativo de la represión cifrando prácticamente en el efecto disuasivo de la pena, el primordial objetivo.

Sin ánimo dogmático y en el plano meramente instrumental la relación entre la infracción delictiva y la sociedad, permite detectar diversos momentos.

El momento causal al que ya se aludió que implica el cuadro de condiciones sociales y económicas y culturales que con sus disfuncionalidades generan la actitud delictiva.

El momento preventivo constituido por las acciones que deben cumplirse para evitar el delito, fundadas sin duda en la educación, la asistencia social para la minoridad carenciada, el apoyo de guarderías, club de niños y casas para los menores, el auxilio de Sicólogos, Médicos, Siquiatras, Sociólogos, educadores y funcionarios especializados así como la acción específica del INAME al igual que el aporte que en las zonas marginales puedan realizar las escuelas, liceos y sus educadores

El momento investigativo configurado por toda la acción policial y judicial para la investigación y el establecimiento de las responsabilidades.

El momento normativo de la punición que implica la definición jurídica de la tipología delictiva y de la pena.

El momento ejecutivo de la represión constituido por la reclusión penitenciaria.

Y por último el momento de la rehabilitación de los esfuerzos para el reintegro útil, del que ha sido penado a la sociedad.

Este Proyecto sólo se ocupa preponderante o casi exclusivamente del momento normativo represivo dentro del itinerario del delito determinando la elevación de las penas, la retipificación o la creación delictiva.

He ahí la primera razón de su inadecuación e insuficiencia a nuestro juicio. Opta por un sólo aspecto y por la menos "real" y "vital" de las etapas, por la escritura jurídica dejando prácticamente para el futuro el campo de realidad que fluye en las causas del delito, en la prevención y en la rehabilitación.

Decimos esto porque las alusiones al campo de la minoridad, al campo de la rehabilitación son de tipo programático y no inciden en el aspecto educativo, no aportan soluciones para medios de acción eficaces para la prevención y por supuesto para la rehabilitación del infractor.

Como lo señala el Jurista y Profesor de la Facultad de Derecho y Juez de la Suprema Corte, Dr. Milton Cairoli: "El crimen se enfoca por los Estados sólo desde un ángulo estrictamente jurídico, pues las leyes penales han sido pensadas con enfoque racional pero con ignorancia de todos los demás aspectos que inciden para que aquél se origine. El sistema penal, con su enfoque estrictamente jurídico abstrae al delito de toda la realidad y entorno social en que este se produce". (Curso de Derecho Penal Uruguayo, Tomo II, pág. 114).

El campo de las causas, de la prevención, de las medidas asistenciales y educativas y de la reinserción social debía ser el eje de la política frente al infraccionismo penal y no la reforma de los textos jurídicos encarada como prioritaria. Lo demuestra la estadística que prueba que el 90% de las acciones delictivas provienen del campo de la pobreza, de sectores carenciados y del desamparo social.

Sigue siendo básico en el abatimiento del nivel delictivo una política inmediata que vaya más allá de la mera previsión de una comisión el encaramiento de la recuperación especialmente de los primarios. Como decía Foucault: "A partir del momento en que alguien entraba en la prisión, se ponía en marcha un mecanismo que le hacía infame; y cuando salía no podía hacer nada sino recaer en la delincuencia. Entraba necesariamente en el sistema que lo convertía en un rufián, un policía, o un confidente de la policía. La prisión profesionalizada" (Michael Foucault, Microfísica del Poder, pág. 91).

Es cierto que en la comparecencia a la Comisión el Sr. Ministro ha señalado que este Proyecto era sólo un comienzo y que sería complementado por otras medidas adecuadas.

Esto no corrige el hecho de que no puede ser mérito de un proyecto lo que le falta y la inadecuación del arranque inicial ante situación que se proclama de extremada urgencia. O el enfrentamiento de la crisis es adecuado y completo o es insuficiente y equivocado.

B) El hecho de que el instrumento en el que finca su política el Poder Ejecutivo sea utilizar como mecanismo de corrección el efecto disuasivo de la pena es a nuestro juicio erróneo.

Está demostrado por regla de experiencia y por reformas realizadas en el campo del derecho comparado, que la inflación de penas no es elemento disuasivo ni afecta el nivel delictivo.

Fueron múltiples los organismos y técnicos que han concurrido con sus aportes tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado los que han sostenido que es errado encarar la acción contra el delito por la vía del aumento de la penalidad en tanto la compulsión hacia el delito provocada por múltiples causas no se detiene por una cultura de información sobre la penalidad asignada a los actos.

¿Alguien puede pensar que la elevación de 21 a 24 años en la rapiña agravada puede ser de incidencia, para la retracción de la conducta delictiva?

Por momentos parecería que la escuela clásica y la escuela positivista se encontraran en la fundamentación de un supuesto libre albedrío en la ejecución del delito y una actitud de "defensa social" más que en la rectificación mediante medidas educativas, preventivas y rehabilitadoras.

Baste señalar en cuanto a la idoneidad de la elevación de penas y la tipificación de los delitos una última comparecencia en la Comisión del Senado en la que el Servicio de Paz y Justicia señalaba entre otros conceptos lo siguiente: "Debemos ser categóricos en las falacias de información pública con respecto a la relación pena-delito: el aumento de las primeras no provoca la disminución de los segundos y así lo demuestran una amplia gama de estudios criminológicos así como las principales corrientes críticas contemporáneas". (Documento aportado por el SERPAJ, Distribuido N° 243, pág. 7). Y agregaba: "El incremento de la seguridad se logrará con la identificación de metodologías más y más adecuadas y el incremento más y mejor calificado en el desarrollo de programas que aporten adecuadas oportunidades para el cambio conductual. El otro camino, el que parece señalar el Proyecto, sólo procurará mejorar la retención del individuo pero sin las más mínimas garantías sobre lo que va a suceder a partir del egreso..." (Distribuido citado, pág. 12).

Por último no puede decirse que si no es el mecanismo eficiente y completo que se necesita, de todas maneras tendrá su utilidad o eficacia y no habrá de ser negativo.

En la medida en que el enfoque legislativo aparece como la reacción del Gobierno frente al clima de alarma y preocupación de la sociedad, la inadecuación puede ser absolutamente negativa en la medida en que al desarrollar una esperanza de supuesta protección ésta se vea desvirtuada por la realidad de que la conducta delincuencial no se aminora.

C) Resta por señalar que es absolutamente inconveniente desde el punto de vista de la técnica legislativa en materia penal la modificación del Código Penal en forma fraccional, seleccionando determinados artículos aislados al influjo de lo que el clima social puede estar señalando como de especial atención.

Como lo señalaba desde el pasado el maestro español Giménez de Azúa ante la corrección del Código Penal Español de 1870: "Un Código Penal antes de aparecer en las hojas de los periódicos oficiales, requiere largos trabajos preparatorios, una labor depuradora de antecedentes bibliográficos y el ensayo mental de aplicación de todos sus preceptos. Una ley compuesta en dos o tres meses estaría forzosamente plagada de errores. La empresa de componer un Código Penal ha sido acometida sin prisa por los países europeos". (Exposición de Motivos del Código Penal, Madrid, 1935).

Pero además un Código es un todo sistemático con institutos correlacionados, con tipificaciones que tratan de encuadrar la realidad delictiva sin exclusiones, con una dosimetría de penas intervinculadas.

No es bueno modificar códigos al influjo de la urgencia y de la alarma pública porque se corre el riesgo de incurrir en parches punitivos inadecuados.

El ya citado Prof. Cairoli expresaba sobre el tema: "Pero además, ocurre que en general se criminaliza por efecto de la presión que ejercen las masas, por los medios de comunicación, por ciertos grupos dominantes sobre quienes están encargados de dictar las leyes y entonces la criminalización se troca en legiferación produciendo en la gran mayoría de oportunidades una verdadera inflación del Derecho Penal". (Introducción al Estudio del Derecho Penal. FCU. Pág. 35).

Buena parte de lo que señalamos resulta de la breve historia de este Proyecto pues los desajustes en la correlación con otros delitos determinaron a instancias del Instituto de Derecho Penal importantes modificaciones.

Pero aun así restan desajustes con institutos del Código que siguen siendo señalados por el Intituto de Derecho Penal y a los que aludiremos en el numeral 3.

D) Sin duda el campo de acción de verdaderas políticas preventivas, educativas y disminutorias del nivel delictivo, requieren los adecuados recursos humanos y materiales. No puede haber una política criminal del Estado verdadera y eficaz sin una correlativa política de recursos e inversiones según ya se señaló, en gastos de infraestructura y en recursos para los agentes que en todas las áreas deben intervenir debidamente remunerados para hacer su rol eficiente.

Es claro que la modificación de penas y la tipificación de delitos no implica inversiones económicas, pero es claro también que la restricción de gastos que caracteriza a la gestión de este Gobierno es un impedimiento muy grave que impide una adecuada acción preventiva y rehabilitadora frente al delito.

La necesidad de recursos como aspecto esencial fue planteada con toda claridad por los representantes del Instituto Nacional del Menor en su comparecencia en la Comisión (Distribuido N° 225, págs. 22, 28 y 29) y también por parte del Sindicato de Funcionarios del INAME (Distribuido N° 225, págs. 32 y 33), a las cuales nos remitimos.

3. En orden a la votación en particular, el informante en minoría ha votado negativamente en Comisión salvo alguna fundada excepción -de acuerdo a los fundamentos expresados respecto de la votación general- las normas que implican la elevación de penas o la retipificación de algunos delitos o la creación de otros.

Ya hemos señalado la inconveniencia y el riesgo técnico penal dada la intercomunicación en la estructura de las tipificaciones y en la determinación de las penas, de este tipo de tratamiento aislado y urgente de figuras delictivas.

Así ha sucedido que la ausencia de un examen global y sereno del Código Penal que deberá hacerse arroje en el caso de este Proyecto aun después de las correcciones que se operaron en el trabajo de la Cámara de Representantes, desajustes conceptuales y técnicos que han sido relevados nuevamente por la comparecencia del Instituto Penal a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Cabe señalar al respecto que se mantiene para el Instituto de Derecho Penal el error de acercar la pena de la tentativa a la del delito consumado; (Art. 3° del Proyecto), se opera un cambio en profundidad que llevaría a la derogación del Art. 7° al penar en el Art. 4° del Proyecto que sustituye el 150 del Código Penal la conspiración aunque no haya actos preparatorios; se ha dejado constancia por el Instituto de Derecho Penal en forma especial de qué modo el Art. 20 altera la dosimetría del Código Penal señalando el absurdo de que: "Se castiga en el máximo con la misma pena el entrar a la casa de una persona para llevarse a su madre que dar muerte a su madre".

Son estos algunos ejemplos que demuestran adónde puede conducir esa técnica de trabajo científico para el encaramiento del objeto abordado.

4. Referencia especial merecen algunos votos negativos del suscrito informante.

En primer término hemos votado negativamente el inciso 3 del Art. 25 referente a la internación de menores de 16 a 18 años en establecimientos de alta seguridad de mayores. Nos fundamos en que resulta evidente que esta norma implicaba más allá de la supuesta provisoriedad y de la hipotética separación de los mayores un parcial tratamiento como imputables. El rechazo de esta disposición contó con el apoyo prácticamente unánime de quienes concurrieron a prestar su asesoramiento a la Comisión y que entendieron que no debían modificarse la imputabilidad ni aun con las reservas que se pretendía introducir en el citado inciso 3.

Corresponde señalar complementariamente que ligado a este inciso 3 del Art. 25 está el inciso 6 del mismo artículo que inadvertidamente no fue votado en contra en Comisión pese a estar ligado al citado artículo 3° lo que deberá a nuestro juicio repararse en el Plenario. Sobre todo teniendo en cuenta que el inciso 6 tiene la especial gravedad de que incluye a todos los menores de 18 años sin aclarar que sean de 16 a 18.

Hemos votado afirmativamente el resto del artículo 25 -exceptuados los incisos 3 y 6- en la medida en que el procedimiento trasladado de la acordada 7236 en esa norma mejora en garantías la situación del menor.

Sin embargo corresponde aclarar que compartimos la posición sostenida por los Jueces Letrados de Menores, Dres. Vega y Vomero en cuanto a que la verdadera solución no es este tipo de norma parcial sino la reforma del Código del Niño con el debido desarrollo completo de las medidas educativas.

Asimismo, compartimos la posición de los referidos Jueces Letrados de Menores en el sentido de que no deben iniciarse procedimientos con los contenidos citados del Art. 25 a menores de 12 años tal cual ellos lo han acordado.

Las actuaciones realizadas en la Comisión han permitido esclarecer el tema de las fugas y las posibilidades del Establecimiento de La Tablada no sólo en seguridad sino también en reeducación -véase las referencias hechas por los Jueces mencionados en su visita a La Tablada-.

Consideramos que hubiera sido necesario ampliar en el Art. 25 o sustituir en su caso medidas de tipo educativo lo que podría habilitarse en el Plenario.

El tema de la minoridad debe resolverse con medidas educativas, con el fortalecimiento presupuestal, técnico y funcional del INAME manejando el concepto de corrección y educación y no la idea de peligrosidad que como bien señalaba la Dra. Herrera de IELSUR ante la Comisión, hoy ha sido superado en tanto es un concepto visto desde la sociedad pero no desde el punto de vista humano del menor y de un tratamiento moderno de esa temática.

Hemos votado negativamente también el artículo 33 porque aun cuando aparece depurado de su texto primitivo objetable mantiene a nuestro juicio con error que la coordinación debe ser realizada por el Ministerio del Interior. Asimismo adopta el criterio selectivo en la represión del delito al señalar un sector como la juventud como destinatario, lo que consideramos injusto y discriminatorio. La remisión a la reglamentación del Ejecutivo estando incluido el término prevención deja habilitada la posibilidad de que se reproduzcan soluciones de grupos especializados dirigidos a los jóvenes.

En cuanto al artículo 37 si bien lo hemos votado ha sido en el entendido de que esa norma para nada afecta la competencia nacional propia del INAME que le ha sido asignada por su Ley de creación. En caso que se entendiera lo contrario modificaríamos esta posición en el Plenario.

En orden al voto positivo que dimos al artículo 18 y al artículo 14 somos conscientes que la reclusión del violento como delincuente no es sin duda la solución óptima atendiendo las necesidades económicas y espirituales de la familia y que este es un caso en el que deberían proceder penas alternativas.

5. El Proyecto adolece de omisiones que consideramos de importancia -respecto de algunas de las cuales sabemos que se sostiene que se tratarán en otros proyectos- que tienen que ver con la policía judicial, con las penas alternativas, con medidas educativas a las que ya se aludió y otros aspectos respecto de los cuales nos remitimos al tratamiento a nivel del Plenario.

En definitiva en relación con este Proyecto pensamos como lo sostenía el Profesor Gonzalo Fernández: "Un Estado democrático de Derecho, en lugar de optar por esa alternativa simplista y satisfacer las renovadas demandas de represión de la sociedad civil, debería decodificar tantos mensajes distorsionantes e intentar una estrategia eficaz de políticas preventivas.

De lo contrario arriesga caer en una escalada represiva, asumiendo un modelo de control duro, ineficiente para atender el problema de la criminalidad. Un modelo que, a la larga, se vuelve como un "boomerang" contra los ciudadanos".

Helios Sarthou. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - En primer lugar quisiera agradecer a los compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación por haberme designado -distinción que aprecio doblemente en mi condición de Senador suplente- como Miembro Informante.

En el Repartido que obra en poder de los señores Senadores, hemos intentado aplicar un esquema sobre el conjunto variado de disposiciones con la finalidad de introducir una sistematización lógica que permita iluminar el sentido que anima la Ley. Utilizaremos este esquema, pero nos apartaremos del texto del informe en mayoría puesto que éste es de conocimiento de todos los señores Senadores, para en cambio compartir algunas reflexiones en torno al Proyecto.

Básicamente se plantean tres interrogantes: la primera, si existe un deterioro de la seguridad; la segunda: en el caso de que sea así ¿es pertinente la respuesta penal?, y, la tercera sería: de existir esta última, ¿cuál debe ser su contenido?

En cuanto a la primera interrogante es tradicional que haya una distinción entre peligro objetivo y peligro subjetivo. Muchas veces la gente siente mayor peligro, lo que no quiere decir necesariamente que objetivamente lo corra, con el aditivo de que quienes sienten mayor peligro no son quienes más peligro corren. Sin embargo, creo que hoy estamos en condiciones de superar esa distinción entre peligro objetivo y subjetivo, porque no tenemos un aparato que nos permita medir, como la temperatura, cuánto es el peligro que objetivamente se corre. Quiere decir que siempre el peligro es una valoración que se basa en elementos permanentes o accidentales. Por lo tanto, se hace cada vez más difícil mantener esa distinción un poco abstracta, con el agregado de que el hecho de que la gente sienta más peligro, en sí mismo es algo que no es de desdeñar. De alguna manera, no podemos desatender la circunstancia de que la gente se sienta cada vez más insegura. Esto merece nuestra atención. Pero, además, si bien se dice tradicionalmente que hay un cambio cualitativo en la delincuencia y que según las estadísticas no habría tal incremento, nosotros decimos que no. Hay un cambio cualitativo, mayor violencia en la delincuencia y también un aumento cuantitativo que quizá no se refleje en las estadísticas por varios motivos. Creo que mucha gente no denuncia los atracos de los cuales es objeto ya que está convencida de que no se va a descubrir a los culpables ni va a recuperar lo que le han hurtado, por lo que no quiere someterse a esas molestias.

De todas maneras, el hecho es que las estadísticas no merecen toda la credibilidad, puesto que ha aumentado lo que se llama la cifra oscura de la criminalidad, de tal manera que alcanza con que cada uno de nosotros mire a su entorno y se pregunte si no tiene un pariente, amigo o alguien de su conocimiento -inclusive uno mismo- que no haya sido víctima de un delito. Pienso que la respuesta sería casi unánimemente afirmativa. Estos acontecimientos no sucedían hace quince o veinte años.

Quiere decir que podemos discutir hasta el día del juicio final cuáles son las soluciones, pero me parece que es un dato de la realidad el hecho de que hay una creciente inseguridad en la sociedad uruguaya. Es verdad que esta inseguridad no ha alcanzado los límites de otros países; no hemos llegado a las situaciones de algunas urbes. Esto no hace más que reforzar nuestro propósito de evitar que suceda en nuestro país lo que acontece en otras latitudes.

Creo que cuando hablamos de mayor inseguridad, ello no obliga a dar algún tipo de respuesta. No estamos hablando de presiones sociales, ya que éstas en sí mismas no se puede decir que sean buenas ni malas. Simplemente el problema es qué es lo que determina esa presión social, que está limitada por las condiciones de mayor inseguridad. Nosotros reaccionamos no ante la presión social, sino frente a las condiciones de inseguridad que han desatado esta presión. Quiere decir que finalizando sobre ese primer punto, en forma más o menos pacífica, podremos convenir que existe una mayor inseguridad en la sociedad uruguaya.

Entonces, si hay una mayor inseguridad, ¿es acaso la ley penal la respuesta adecuada? O sea ¿es pertinente la respuesta penal?

En esta materia, quisiera subrayar que siempre se ha hablado mucho y, últimamente, en forma especial, sobre las causas naturales, sociales y económicas del delito, que harían que la solución de este tema necesariamente tuviera que pasar por carriles ajenos a la ley penal.

Nadie duda en este recinto sobre la importancia de las causas culturales y socio-económicas del delito, pero también es un hecho que está más allá de toda discusión, que nadie pretende tampoco que el sistema penal sea el único medio de lucha contra la delincuencia, porque la criminalidad debe enfrentarse, en su variada patología, tal como lo expresamos en nuestro breve informe. Partiendo de esta premisa, es claro que los problemas de la seguridad ciudadana no se combaten sólo con leyes y es igualmente claro que tampoco se solucionan sin ellas. Esto no significa que este Proyecto de Ley sea la varita mágica que va a solucionar los problemas. Tal como habremos de insistir en esta introducción, esta iniciativa deberá estar acompañada de otras leyes y disposiciones -inclusive con medidas administrativas- pero de todas maneras creemos que es un engranaje realmente significativo por las razones que luego expondremos.

Así lo ha entendido el sistema político cuando desde los encuentros del Hotel Victoria Plaza se elaboró, con la participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, la serie de acuerdos que sirvieron de base al Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, el cual llegó al Senado con las modificaciones introducidas en su pasaje por la Cámara de Representantes, donde fue aprobado por una abrumadora mayoría de sus integrantes.

Insisto en que el Proyecto de Ley debe concebirse como una etapa que debe ser seguida por otras etapas, otras leyes, porque el problema penal, desde el punto de vista político, es único y alcanza a todos los componentes del sistema, o sea, a las ramas jurídicas en las cuales se divide el poder penal del Estado: Derecho Penal -al cual se refiere este Proyecto- Proceso Penal -el señor Ministro del Interior nos anunció la presentación de un Proyecto de Ley de reforma del Código del Proceso Penal- y Ejecución Penal. A este respecto existe ya un Proyecto de Ley sobre medidas alternativas de la Suprema Corte de Justicia que el Poder Ejecutivo hizo suyo y obra en el Parlamento. A esto debe agregarse que el propio Proyecto de Ley anuncia la formación de una Comisión que estudiará el mejoramiento de las cárceles y que entre sus cometidos tiene la actualización del sistema carcelario, dentro de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de este Proyecto de Ley.

Quiere decir que estas medidas previstas en el campo de la ejecución penal, con el complemento de un capítulo de decisiones administrativas, tanto vinculadas a este texto como al margen de él, tienen que conformar la respuesta normativa frente a la criminalidad, en el entendido -repito- de que la seguridad ciudadana puede reforzarse sin desmedro de las garantías individuales. A ello debe agregarse, respondiendo al criterio general que se llama de la autonomía, en el sentido de que las normas penales deben ser el contenido principal de un acto legislativo. Lo digo como criterio general, porque muchas veces nos vemos en la necesidad de que leyes sobre otras disciplinas agreguen su complemento penal. Sin embargo, esta es una iniciativa cuyo contenido principal responde a ese criterio de autonomía de las disposiciones penales.

No debe creerse que mayores garantías tengan que pagarse en términos de inseguridad, o que la mayor eficacia garantizadora del sistema penal, deba pagarse en términos de impunidad. Apuntamos a una mayor seguridad, sin desmedro de las garantías individuales, conscientes de que el sistema penal no es omnipotente. Su omnipotencia es un mito, pero el poder penal racionalizado puede ser una contribución a los fines sobre los cuales hay un amplio consenso en el seno de la sociedad.

Si llegamos a una respuesta afirmativa respecto a esa segunda interrogante que planteaba, en el sentido de que debe haber una respuesta penal, nos introducimos en el tercer y crucial punto del Proyecto de Ley: ¿cuál debe ser el contenido de la respuesta penal?

El articulado propuesto en el Proyecto de Ley, señor Presidente, recorre un itinerario que funciona críticamente sobre algunos delitos o formas de delincuencia, proponiendo a veces su revisión y otras su reemplazo y, finalmente, su eliminación. También contiene disposiciones que, si bien no son estrictamente de Derecho Penal, están vinculadas a éste, de tal manera que se puede entender que integran la respuesta penal.

Por este motivo, consideramos que estamos ante un texto de gran ductilidad, que tiene respuestas variables, acentuando aspectos represivos en aquellos atentados que merecen la mayor reprobación social de la sociedad, sin abdicar en ningún caso los principios consagrados en la legislación penal, pero desarrollando, también, una política preventiva que recoge algunos de los avances más modernos de la doctrina penal.

De manera que esta iniciativa contiene aspectos represivos sobre los cuales mucho se ha hablado, así como preventivos, acerca de los que se ha hablado mucho menos. Hay algo que es comprensible: los aspectos preventivos refieren a procesos sobre los cuales no es fácil cuantificar resultados. Todo lo que representa prevenir el deterioro de una situación no se puede, en ningún caso, cuantificar y, a veces, no merece la atención de la opinión pública, salvo en su formulación abstracta. Sin embargo, se trata de procesos permanentes, antes, durante y después de la aplicación de la ley. Por su parte, los aspectos represivos obviamente son mucho más puntuales y, por esa naturaleza, concitan -o si se quiere facilitan- la concentración de la opinión pública sobre ellos.

Esto nos introduce en un tema que comentábamos recién con un distinguido señor Senador, como es el efecto disuasivo de la pena. Ultimamente, distinguidos penalistas han hablado mucho de que la pena no disuade al autor del delito y que nadie deja de cometer un delito porque la pena sea mayor o menor. Personalmente, pienso que en esta materia no podemos dar respuestas tajantes; diría, de acuerdo con mi modesta experiencia, que muchas veces la pena disuade del delito.

¡Cuántas veces llega al despacho de un Abogado una persona para preguntarle qué puede pasar si hace tal o cual cosa! Cuando se hace esta pregunta, se intenta saber qué es lo peor que puede ocurrir. Lo peor que puede suceder, con frecuencia, es ir preso. Entonces, hay una permanente disuación, en la cual quizás los Abogados, auxiliares de la Justicia como somos, aportamos nuestro granito de arena. En ese sentido podría extenderme con algunas anécdotas, que estoy seguro nos entretendríamos muchísimo.

El hecho es que participamos de la creencia de que no puede haber una respuesta universal en cuanto a que la pena disuade o no, pero no puede descartarse que en la pena haya una buena dosis de disuación, aunque no es esa la filosofía esencial del Proyecto de Ley. Soy de los que cree, y no tengo empacho en reiterarlo en este recinto, que el Derecho Penal, señor Presidente, por el sólo hecho de existir, mantiene a mucha gente alejada del delito. Obviamente, la pena debería ser proporcional al daño social causado por la violencia.

Esto es reconocido hasta por los más acérrimos partidarios de un Derecho Penal mínimo. En este sentido, el Proyecto de Ley crea nuevos delitos, modifica las penas de los existentes -recuerdo a los señores Senadores que estamos hablando de los aspectos represivos de esta iniciativa- establece agravantes especiales o subtipos agravados, eleva el techo de la pena de la tentativa en determinados delitos; en fin, amplía el campo de aplicación de los delitos existentes.

¿Cuáles son los nuevos tipos de delitos que se crean? Precisamente, se han creado delitos en aspectos que concentran, como decíamos, la reprobación de la sociedad. A mi juicio, es positiva esa capacidad de reflejo ante la reprobación social.

Me voy a detener en los cuatro nuevos delitos que contempla el Proyecto de Ley.

En primer lugar, me voy a referir a la violencia doméstica. En realidad, hace algunas décadas la reacción contra la violencia doméstica nació como un proceso social que durante mucho tiempo puso en tela de juicio, por sus propias características, algunos fundamentos del sistema penal. Fundamentalmente, se originó en un movimiento de protesta de organizaciones civiles, especialmente femeninas y, muchas veces, tropezó con algunos prejuicios para corporizarse y llegar al estado en que se encuentra ahora, como el sentimiento instintivo de defender la intimidad del hogar. No sólo estamos hablando del titular del hogar, sino de terceros que a veces prefieren no introducirse en el recinto íntimo de otras personas. También está el concepto, ya perimido, del hombre como el dueño del hogar. Nosotros, que vivimos a diario la realidad conyugal, sabemos que esto es un mito; ya no mandamos ni en nuestra propia casa.

En fin, todo esto conspiró contra el avance de una legislación en materia de violencia doméstica. No obstante, hoy en día, creo que la pertinencia de la respuesta penal se encuadra en una política específica, que toma como punto de referencia los derechos humanos. No es nuestra intención extendernos en este aspecto, pero sí señalar que quienes estudiamos permanentemente la temática, sabemos que en relación al sistema penal, los derechos humanos funcionan de dos maneras: negativamente, como un límite al poder penal del Estado y, positivamente, buscando la consagración penal de algunos derechos humanos.

Esto es lo que sucede con las disposiciones que tutelan la violencia doméstica.

Por lo expuesto, me parece que es un logro muy importante del Proyecto de Ley haber dado ese primer paso para incriminar como delito distintas formas de violencia doméstica.

Otro de los delitos nuevos es el llamado rapiña con privación de libertad, copamiento, establecido en el artículo 20.

Pensamos que lo primero que debemos preguntarnos es por qué se crea este delito, dado que por el juego de disposiciones que existen en nuestro Derecho Positivo, se puede llegar a penas muy severas en materia de copamiento porque, por ejemplo, si consideramos como una rapiña agravada el hecho de cometerla penetrando en un domicilio, según la legislación vigente, esto puede significar una pena máxima de veintiún años y algunos meses.

Creo que el punto merece que compartamos algunas reflexiones.

En primer término, debo señalar que se trata de una modalidad delictiva que ha proliferado mucho en los últimos años, en la que parecería que la conducta de los agentes

quiere vulnerar algo más que la propiedad. Seguramente, si los señores Senadores conocen algunos de los casos de copamiento, habrán observado que el delincuente penetra a la casa de sus víctimas para apoderarse de lo que quiera, pero a menudo no se va, sino que se queda y las somete a una serie de vejámenes, a veces verbales y otras físicos, creando con ello un verdadero terror.

Sin ánimo de melodrama, digo que el copamiento asume a veces la forma de un tipo de terrorismo muy particular. Parecería que la gente vuelca el rencor que le despierta la sociedad, dejando en sus víctimas huellas muy traumáticas. Si algún señor Senador tuvo la oportunidad de conversar con víctimas de copamientos -he hablado con una familia que en una oportunidad estuvo veinticuatro horas sujeta a esa situación- seguramente, compartirá esta afirmación.

Particularmente, nosotros entendemos que algo tan grave como es una conducta que por su modalidad despierta alarma social, no debería ser incriminada por el juego del artículo A más el artículo B y el C. Consideramos que justifica con creces una señal inequívoca del sistema político decir que a esto le llamamos copamiento y que ahora pasa a ser un delito autónomo, que tiene que ser castigado con severas penas.

Por otra parte, tenemos los delitos relacionados con competencias deportivas o espectáculos públicos.

Naturalmente, no nos vamos a detener en la importancia que el deporte tiene en el seno de la sociedad uruguaya; simplemente, queremos decir que algunas manifestaciones deportivas tienen que ver con nuestra identidad nacional. Pues entonces, al deporte debemos otorgarle la consiguiente protección. El espectáculo deportivo tiene que ser un ámbito de esparcimiento para la familia, al que se pueda concurrir con la esposa y los hijos, y no un lugar al que se tenga miedo de ir acompañado por los nietos, como es mi caso.

Creo que alrededor de estos espectáculos se focaliza una violencia que utiliza al deporte como vía de explosión, asumiendo formas que frecuentemente tienen cierta analogía con lo que el Código Penal llama "delito en muchedumbre". Los sociólogos dirán, con buena dosis de razón, que debemos ir a las causas de la exaltación de esa violencia. Obviamente, hay que hacerlo, pero mientras tanto no podemos desatender esas manifestaciones de violencia que han proliferado y se han hecho parte de la rutina o del folclore en algunos espectáculos musicales y deportivos. Insisto en que esto es algo que no podemos desatender; inclusive, habría que cortarlo de raíz.

El cuarto delito que se crea en el Proyecto es la inducción a la prostitución con fines de lucro.

La prostitución no constituye un delito; ni siquiera lo es el hecho de ser mantenido por una prostituta, al menos en nuestro país. En cambio, lo que sí es delito es el proxenetismo, esto es, la explotación de la prostitución con fines de lucro.

La disposición incluida en el Proyecto de Ley adelanta el momento consumativo del delito. Se trata de que quien induce a la prostitución con un fin de lucro, incurre ya en el delito.

Por otra parte, y en lo que hace a los aspectos represivos de la Ley, se han creado nuevas penas o cambiado los guarismos de delitos ya existentes.

En cuanto a las amenazas y cohecho, quiero decir que la pena de multa que preveía el Código Penal, tanto en el signo monetario como en la cantidad, era tan simbólica que se podría sostener -alguna vez, en nuestra calidad de defensores, lo hemos hecho- que no había pena, lo cual cuestionaba la existencia del delito. Ahora, se subsana esa situación.

En lo que tiene que ver con el encubrimiento, hemos dado respuesta a un reclamo de muchos años de un sector de la doctrina porque, como es sabido, esta figura jurídica en nuestro Derecho Penal tiene lo que se denomina pena derivada, que va de la tercera parte a la mitad de la pena del delito que se encubre. En el Proyecto de Ley se prevé una penalidad autónoma que hace que el encubrimiento sea penado con guarismos muy amplios.

Asimismo, se incrimina la falsificación del documento de identidad y del pasaporte -delitos ya previstos, pero en torno a los cuales estaba planteada una discusión doctrinaria sobre la naturaleza de estos documentos- estableciendo una pena más severa.

No voy a entrar en estos aspectos, pues la mera lectura del Proyecto de Ley es ilustrativo al respecto.

Me detendré un instante en el delito de la receptación, es decir, la conducta del reducidor. Creo que aquí se recoge también una gran reprobación social hacia la conducta del receptador; muchas veces, en el imaginario colectivo popular, éste es visto en peor forma que el propio autor del hurto porque se piensa que el ladrón pone en juego su pellejo, asumiendo sus riesgos, mientras que el reducidor se queda con la casi totalidad del botín.

En este sentido, de acuerdo con la Ley vigente, la conducta del receptador está incluida como una forma del encubrimiento. No compartimos esa posición y no sabemos por qué el Doctor Irureta Goyena se apartó del modelo italiano en este aspecto. En el encubrimiento, el bien jurídico tutelado es la administración de justicia, que se ve perturbada por la conducta del encubridor, mientras que la motivación principal del receptador no es entorpecer la Justicia sino obtener un lucro. Así, la conducta de este último entra en el marco de los delitos contra la propiedad.

Creemos que es correcto autonomizar la conducta del receptador. Las penas que se imponen son bastante severas y, como veremos más tarde, es una de las formas en que el Proyecto de Ley tipifica entre las formas de delito organiza-

do; en este aspecto, cabe señalar que existen organizaciones más o menos permanentes en materia de reducidores. A modo de ejemplo, quisiea hacer referencia a una experiencia personal.

Hace algún tiempo poseía un auto modelo "Santana", del cual me fue robada la radio en cuatro oportunidades, con mayores o menores dosis de destrozo en otras partes del vehículo, lo que significaba el correspondiente incremento de la prima del seguro, etcétera. Un día, el mecánico me aconsejó que cambiara la marca de la radio; así lo hice y, a partir de ese momento, pude dejar el auto estacionado durante una noche invernal en el parque nacional de Carrasco, sin que nada ocurriera. Es decir que solamente el auto que tenía determinada marca de radio era robado. Esto nos lleva a pensar, sin gran violencia interpretativa, que existe una organización detrás del ladrón que arriesga el pellejo la cual establece su mercado, entre comillas.

Este Proyecto de Ley apunta, de una manera bastante potable desde el punto de vista técnico, a contemplar esta clase de situaciones y, entre otras, las distintas formas de crimen organizado, como un subtipo agravado del delito de asociación para delinquir.

Aquí me voy a permitir una pequeña digresión, y trataré de aligerar la carga técnica que podría tener una exposición de esta naturaleza. La asociación para delinquir es un delito que incrimina el solo hecho de asociarse para cometer delitos. No importa si finalmente se llegó a cometer uno, dos, tres delitos o ninguno; se incrimina el solo hecho de asociarse para delinquir. En este marco, el Proyecto de Ley toma una serie de motivaciones para asociarse. Por ejemplo, el caso del proxenetismo, de estupefacientes, de vaciamiento de empresas, de delitos relacionados con el tráfico de tejidos y órganos, del contrabando y de la receptación a que hemos hecho referencia. Cuando la gente se asocia para cometer alguno de estos delitos, por el solo hecho de agruparse, incurre en ese subtipo agravado del delito de asociación para delinquir.

Tal vez deberíamos haber avanzado un poco más en esta materia; cabe señalar que, al respecto, se desarrollaron algunas discusiones. Hoy en día, existen algunos delitos informáticos que requieren formas asociativas por la misma sofisticación de la modalidad delictiva, así como también ciertas formas de estafa y de utilización del correo, como la interceptación de cheques para imitar sus firmas -lo que requiere una organización desarrollada- y todos esos otros delitos que se incorporan a las cifras oscuras de la criminalidad porque, por una razón u otra, no son denunciados. Muchas veces sucede que instituciones financieras no denuncian delitos de los cuales son objeto, por razones de prestigio. Entonces, estos elementos que se han incorporado resultan interesantes como formas de combatir el crimen organizado.

Por otro lado, el Proyecto establece una serie de agravantes especiales y de subtipos agravados que aparecen en el informe.

Confieso que, por inadvertencia, hemos omitido en el informe el agravante en el delito de homicidio y lesiones contenido en el artículo 19 del Proyecto.

Otro aspecto de mayor severidad que contiene el Proyecto es el que refiere a la elevación del techo de la pena de la tentativa en los delitos de violación, homicidio, lesiones, rapiña, extorsión y secuestro. Quiero subrayar que se trata de casos en los que se da mayores facultades al Juez. No se trata de imponer una pena mayor a la tentativa -como se ha señalado en algún órgano de prensa- sino que, reitero, se le han dado mayores facultades al Juez que, hasta ahora, se podía mover entre la tercera parte y la mitad de la pena del delito consumado, mientras que ahora podrá hacerlo entre la tercera y las dos terceras partes de la pena del delito consumado.

A su vez, se ha ampliado el campo de aplicación de algunos delitos y se incluyeron disposiciones procesales que podrían insertarse en el marco de una mayor severidad.

Una vez más, me remitiré al informe, porque quiero abordar los aspectos preventivos del Proyecto de Ley, sobre los cuales se ha hablado menos. Se trata de procesos que no tienen la virtud o el defecto de concitar sobre sí la atención pública en la misma forma en que lo hacen los aspectos de mayor seguridad del Proyecto.

Si en el Proyecto de Ley hay aspectos represivos y preventivos es porque prevención y represión no son disyuntivas, es decir, no están en oposición. Generalmente, en esta y en otras materias, son alternativas complementarias, en este caso, de una política criminal democrática.

En el marco de los aspectos preventivos, quisiera referirme a la prevención que tiene que ver directamente con la violencia y, concretamente, a las dos disposiciones relativas a las armas. Este Proyecto de Ley incorpora dos normas: por una de ellas, se crea el delito de porte y tenencia de armas, cuyos signos de identificación, características o munición hayan sido alterados y en algún caso suprimidos; por la otra, se establecen las pautas -de las Naciones Unidas- en función de las cuales el personal policial utilizará las armas y la fuerza física en general.

Estos artículos apuntan al fenómeno de la violencia en la sociedad; la violencia, que se manifiesta de muchas formas, tiene un canal de expresión natural que es la utilización de armas. Hace pocos días, leí que en la campaña con vistas a la elección presidencial en Estados Unidos, el Presidente Clinton piensa introducir como gran tema electoral las limitaciones a la venta de armas en su país. Esta iniciativa sufrió toda clase de avatares; en más de una oportunidad pareció lograr la consagración legislativa pero, a último momento, el "lobby" que está detrás de la Asociaicón Nacional de Rifles y de otras organizaciones vinculadas a la venta de armas, la hizo naufragar.

Por otro lado, se mantiene la falta de porte y tenencia de armas que está tipificada en el Código Penal. En lo personal, no tengo reparo en reconocer que el Proyecto original iba un poco más lejos en el delito de porte y tenencia de armas, que considero uno de los aspectos más importantes en esta materia. Aquí, se ha reducido su ámbito de aplicación; en este sentido, vale la pena decir que nadie pretende que el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana refleje las opiniones de alguien en especial. Cada persona puede tener mayores o menores reservas; la pregunta que debemos plantearnos consiste en determinar si el conjunto vale la pena.

Deseo insistir en que el abordaje de los temas de la utilización de las armas por parte del instituto policial, así como del porte y tenencia de determinadas armas por cualquier persona, apunta -si se nos permite la redundancia- a enfrentar el fenómeno de la violencia con un criterio de prevención.

Por otra parte, este Proyecto de Ley contiene una disposición relativa a la prevención del abigeato y otras que tienen relación con el mejoramiento de la formación del personal policial, políticas de prevención y educación relativas a la juventud, campañas educativas para promover la seguridad ciudadana con apoyo de los medios de comunicación y promoción de la infancia en situación de riesgo. Se trata de artículos cuyo contenido no es meramente programático porque establecen medidas que deberán preceptivamente adoptarse. Para ello habrá que crear Comisiones a los efectos de estudiar el tema.

Por medio de este Proyecto, se intenta dar una señal y nada está más lejos de su filosofía que quedarse solamente en el aspecto represivo.

Dentro de lo que refiere al contenido del Proyecto de Ley, quiero hacer mención a algunos aspectos que no han sido abordados pero que considero muy importantes.

Vale la pena decir que existen disposiciones más benignas que las actuales. A este respecto, podemos citar la que crea entre las atenuantes genéricas -es decir, aquellas que se pueden aplicar a todo tipo de delito- la figura de colaborar con las autoridades judiciales. En este sentido, nos hemos apartado deliberadamente de algunos de los modelos que se dan en el Derecho Comparado, donde se habla de la colaboración con autoridades judiciales y policiales. En este caso, hemos limitado la atenuante a la colaboración con las autoridades judiciales en el esclarecimiento del delito y la admisión de la prueba en contrario de la violencia en la violación cuando la víctima tuviere 12 años cumplidos. Actualmente, cuando la víctima tiene menos de 15 años se presume la violencia en el delito de violación. Esta presunción era absoluta; pero este Proyecto de Ley admite prueba en contrario cuando la víctima es mayor a los 12 años. Es necesario aclarar que en este caso, si no hubo violencia, quien tiene alguna relación sexual con una joven, por ejemplo, de 13 años no necesariamente va a quedar liberado de las responsabilidades penales, porque éste podría quedar comprendido en el delito de corrupción, que es menos grave que el de violación.

También se puede inscribir dentro del capítulo de las disposiciones más benignas, la elevación del mínimo de edad a 18 años en el subtipo agravado del delito de proxenetismo, que actualmente es de 14 años.

Estos ejemplos que mencionamos demuestran cabalmente que algunas disposiciones del Proyecto de Ley son más benignas.

Por otra parte, esta normativa introduce una novedad en el sentido de encomendar tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Judicial la implementación de programas de asistencia integral para las víctimas y sus familiares y para el caso de abuso de poder.

Hace tiempo que en la doctrina se viene hablando de este tema y en algunos países se han elaborado Proyectos de Ley muy avanzados. A mi juicio, no sería de extrañar que como consecuencia de estos programas previstos en el texto en un futuro cercano se requieran otras leyes. Todos somos contrarios a la inflación penal, pero llegado el momento de intentar solucionar los problemas, descubrimos que las leyes penales son casi ineludibles, sin perjuicio de otras medidas. El propósito de ésta es asegurar a las víctimas un nuevo tratamiento, distinto al del método tradicional que las dejaba apartadas del proceso de reacción -al otorgarles, a lo sumo, una acción indemnizatoria que muchas veces era ilusoria- y, en cierto modo, de la victimología que tiende, en algunas corrientes sociológicas, a estudiar a la víctima desde la misma perspectiva que al delincuente. En cambio, conviene ceñirse -como indica parte de la doctrina más moderna- al hecho social de la victimización para elaborar una política tendiente a la protección de la víctima. En algunos países se entiende que la protección de la víctima debe integrar el concepto de seguridad social, por cuanto se ocupa de ella independientemente de la verificación de la responsabilidad civil o penal de quien cometió el hecho. En ese contexto ideológico, la pretensión de la víctima a la reparación está estructurada como un verdadero derecho público subjetivo que el individuo tiene frente al Estado. A este respecto, podemos mencionar el ejemplo de Italia, donde se elaboró un Proyecto de Ley -aunque no estoy seguro de su sanción- que creaba un fondo con participación del Estado para resarcir a las víctimas del delito. Asimismo, han existido proyectos en los cuales se establecía que el autor de la conducta debía destinar parte del resultado de su trabajo al resarcimiento de la víctima.

En fin, lo importante es que el Proyecto de Ley recoge, a nivel legislativo, el concepto de asistencia a la víctima.

Un aspecto sumamente importante que entiendo ha pasado casi desapercibido en este Proyecto de Ley -y sobre el que quiero llamar la atención de los señores Senadores- es en qué medida, por medio de muchas de sus disposiciones, fortalece las facultades del Juez.

El Proyecto implica la máxima juridización de la intervención punitiva. Esto se traduce de varias maneras; por ejemplo, toda vez que se suprime la exigencia de la denuncia de parte -como sucede en el delito de traumatismo y lesiones leves con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación- se da facultad al Juez para que actúe de oficio. Otro caso es el de la hipótesis del delito de daño en una competencia deportiva o un espectáculo público, donde también se fortalece la facultad del Juez, al establecerse que se puede actuar de oficio. Cuando se impone la decisión judicial en el sistema de salidas transitorias en los artículos 29 a 31 y cuando se eleva el techo de la pena de la tentativa se da al Juez un espectro más amplio. Lo mismo ocurre toda vez que se amplía la distancia entre los guarismos mínimo y máximo que se introducen en algunos delitos, ya que esto le brinda al Juez mayor libertad de movimiento para aplicar la pena emergente de la conducta.

De modo que en este Proyecto de Ley hay una señal inequívoca en cuanto al fortalecimiento de la posición del Juez; ésta se refuerza en el ámbito de la pretensión punitiva y se llega a una mayor juridización.

Paso a referirme al agregado relativo al régimen de culpabilidad del artículo 18 del Código Penal. Como es sabido, el mismo ha sido objeto de una ardua discusión y de un análisis importante en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación.

Al respecto, se expresa que en ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico distinto o más grave que el querido que no haya podido ser previsto por el agente. En buen romance, esto quiere decir que en el caso previsto por la disposición, donde hay un resultado adicional, un plus al resultado querido -que en doctrina se denomina delito calificado por el resultado- éste corresponde a tres condiciones. Primero, que el resultado no fue querido por el agente de la conducta, o sea, que no quiso ese resultado. Segundo, que no lo previó, pero en nuestro Derecho puede ocurrir que un resultado no se haya previsto, pero se podría haber hecho; en consecuencia, se va a imputar a título de culpa el disvalor del resultado siempre que las leyes admitan la forma culposa. Podemos citar como ejemplo el caso de una persona que maneja por la calle 18 de Julio a 100 kilómetros por hora y pasa todos los semáforos en rojo. Aunque esté confiado en su pericia y no haya previsto la posibilidad de atropellar a un peatón, por supuesto que si murió una persona, por la vía de homicidio culposo, se le va a imputar el resultado por la vía del homicidio culposo. No alcanza con no haber previsto el resultado. Ese plus o resultado adicional se imputa aunque no se haya previsto, porque era previsible. Lo que prevé la disposición es que no haya sido previsible.

Por lo tanto, si la producción de un resultado en estas condiciones agrava la responsabilidad personal del autor, estamos inequívocamente ante un caso de responsabilidad objetiva. En ese sentido, si la persona no quiso el resultado, no lo previó ni lo pudo prever, el echo de imputarle ese plus es cargarlo con una responsabilidad objetiva. Y ésta contradice la columna vertebral del Derecho Penal liberal que se basa en la responsabilidad subjetiva, cuyo límite mínimo para atribuir responsabilidad penal es, por lo menos, la previsibilidad o posibilidad de previsión, aunque el autor de la conducta no lo haya previsto. En este caso se ha pretendido mantener un mínimo vínculo subjetivo entre ese resultado adicional y el autor de la conducta, para atribuir la responsabilidad por este plus.

Tampoco debe creerse que con ese inciso agregado al Proyecto de Ley durante su pasaje por la Cámara de Representantes por iniciativa del Instituto de Derecho Penal -debo decir que responde a una vieja aspiración de todos los que de alguna manera estamos vinculados al Derecho Penal- no se terminan los problemas prácticos, porque igualmente es el Juez quien va a tener que hacer una operación mental para determinar en cada caso concreto qué es lo que podría haber sido previsto por parte del autor de la conducta.

Quiero insistir en esa distinción: el Juez no va a tener que determinar si el autor de la conducta previó o no la consecuencia -porque si lo hizo y la Ley admite la incriminación de los delitos culposos, va a ser responsable- sino si esa persona pudo haber previsto el delito. Por lo tanto, los problemas no se terminan con este agregado; pero por lo menos a nivel de Derecho Positivo hemos regularizado una práctica, porque de todas maneras la jurisprudencia trató de evitar imputaciones a título de responsabilidad objetiva. Vale decir que esto ya es positivo porque se evitan los malabarismos doctrinarios a los que más de una vez se recurre para evitar fórmulas de responsabilidad objetiva. A su vez, se legaliza la opinión doctrinaria y jurisprudencial que prevalece en el país.

Nosotros creemos que el agregado propuesto es coherente con los fundamentos de la responsabilidad de todo el Derecho Penal liberal y consecuentemente con nuestro Derecho Penal positivo. Asimismo, no es despreciable el hecho de que esto responde a una aspiración de muy antigua data de todos los que estamos vinculados, de una manera u otra, al estudio o a la práctica del Derecho Penal.

Se ha hablado mucho del problema carcelario como un tema fundamental y en ese sentido quiero decir que este Proyecto de Ley no pasa en puntas de pie por detrás de este asunto que es muy grave y debe ser objeto de un minucioso tratamiento global. Como ya lo expresé, este Proyecto de Ley no ignora el tratamiento de ese tema.

Por un lado, modifica globalmente al sistema de salidas transitorias al dejar la última palabra en manos del Juez, hecho que es positivo. Por otra parte, crea una Comisión honoraria de asesoramiento para el mejoramiento del sistema carcelario, con una integración calificada a más no poder, a la cual se le establecen importantes cometidos y se le otorga un plazo de 180 días. Tenemos muchas esperanzas de que, con un criterio realista en cuanto a infraestructura y recursos, pero con una gran dosis de imaginación, se pueda llegar a

una mejora en el sistema carcelario vigente y que realmente no es un orgullo para el país.

Hay otro capítulo en el Proyecto de Ley que me parece importante -o potencialmente importante- que recoge una experiencia que en los países sajones ha sido muy exitosa y que vemos aplicar a través de los medios televisivos. Se trata de la implementación de programas de protección a los testigos y denunciantes de hechos delictivos. Confiamos que esta disposición que le encomienda la instrumentación de dichos programas al Poder Ejecutivo tenga aplicación práctica y pueda servir en el contexto del problema de la seguridad ciudadana.

Finalmente, voy a tratar un tema muy discutido por la sociedad uruguaya y por la Comisión que estudió el Proyecto de Ley. Es el relativo a la posibilidad de internar en algunas circunstancias a los menores de edad en establecimientos de máxima seguridad destinados a los adultos.

Cuando se trata de determinar las ventajas o desventajas de un Proyecto de Ley, me parece que el sentido común nos indica que no lo tenemos que comparar con una idealidad abstracta de lo que habría que hacer o de lo que tendría que ser, sino con nuestra realidad cotidiana en caso de que dicha disposición no se apruebe. Si esto último sucede, la alternativa es que la situación siga tal como está. En este sentido, voy a referirme a la situación actual en materia de algunos menores que incurren en conductas gravemente tipificadas por el Código Penal.

En Montevideo tenemos la ex cárcel de Miguelete, que es un establecimiento espantoso; podría decirse que es peor que cualquiera de los recintos en los que se van a internar a los menores. Allí no hay muchos suicidios porque la mayor parte de los intentos por suerte abortan, pero pensemos por un instante en el drama que hay detrás de cada tentativa de este tipo. Hasta hace poco en ese lugar había alrededor de 60 menores internados, pero como se reabrió La Tablada, parte de ellos fueron trasladados allí. No conozco exactamente la situación de este establecimiento pero dicen que es un poco mejor. También tenemos "El CER de la Colonia Berro".

A su vez, en el interior de la República existen dos hogares -creo que en Tacuarembó y en Salto- que tienen una infraestructura para medidas de internación en condiciones de seguridad, pero a la mayor parte de los chicos del interior que incurren en alguna de estas conductas los traen a Montevideo y los internan en Miguelete, cortándoles el vínculo con la poca familia que les pueda quedar. Estos chicos son los primeros candidatos, por ejemplo, a intentos de suicidio, a participar de los motines y a otros tipos de reacción.

El Proyecto de Ley que estamos estudiando cambia en alguna medida este panorama, porque al permitir que el Juez de Menores interne en determinadas condiciones a estos chicos en establecimientos de seguridad, faculta -en el caso de casi todos los departamentos de la República- a que los menores vayan a la cárcel de su zona, es decir, donde está su familia y su entorno. De esta manera, no se los apartaría del lugar donde viven.

Se ha dicho que el hecho de internar a los chicos en el mismo establecimiento en que están los adultos constituye un estigma porque, como se ha manifestado, en esa distorsión de valores de su ambietne se le da un status mayor en su entorno. En ese sentido, me pregunto qué pasa en Miguelete, que evidentemente no es una cárcel de adultos. ¿Es poco estigmatizador estar allí? Aunque este establecimiento fuera un hotel cinco estrellas, ¿estigmatiza poco el hecho de que a un individuo lo internen allí? ¿Cuál es la asociación de ideas que en el imaginario popular despierta el establecimiento de Miguelete?

Evidentemente, la realidad actual es muy difícil y este Proyecto de Ley busca una solución pragmática y realista condicionada a nueve puntos que voy a enumerar, no es en el orden que están en el texto legal ni en el de su importancia.

El maestro Couture expresaba que nunca hay que decir de antemano el número de argumentos, porque cuando se empieza a exponer siempre queda alguno en el tintero, pero espero llegar a los nueve.

La primera condición refiere a que esta facultad regirá mientras el INAME no informe a la Suprema Corte de Justicia que tiene respuestas adecuadas, especialmente locativas, para la reeducación de los menores. Quiere decir que esta facultad que se le da al Instituto, desde el arranque, está marcada por el signo de la transitoriedad, ya que se dice que ello será mientras no se informe de la disposición de la capacidad locativa correspondiente. En el día de ayer tuve el honor de participar en una discusión pública con el señor Presidente del INAME, quien manifestaba que ese centro tiene las posibilidades, siempre y cuando se le otorguen los recursos respectivos. Significa, entonces, que ello está sujeto a algunas condiciones, es decir, que en el momento actual ese Instituto no las tiene, si es que comprendí perfectamente el sentido de sus manifestaciones.

La segunda condición se vincula a que la posibilidad de internación es para menores que hayan incurrido en delitos sumamente graves, tales como homicidios, lesiones gravísimas, violaciones, etcétera.

Mientras tanto, la tercera condición refiere a que cuando el menor está internado en los establecimientos mencionados, lo esté bajo la supervisión del INAME. De modo que ni aun en estos casos límites se ha renunciado a la esperanza resocializadora porque, como decimos, la internación del menor está bajo la supervisión del INAME al que se le ha facilitado el problema de la infraestructura locativa. Por lo tanto, se trata de aprovechar racionalmente la infraestructura existente para que, en un segmento de la misma, se pueda continuar con la tarea resocializadora correspondiente.

Por su parte, la cuarta condición indica que la internación del menor -así lo establece el Proyecto de Ley preceptivamente- debe ser en lugares separados de los reclusos mayores de edad.

Asimismo, y como quinta condición, en la presente inicitiva se señala que se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto con los reclusos mayores de edad. De manera que no solamente se les interna en lugares separados, sino que, además, se evita el contacto con los reclusos del mismo establecimiento.

Como sexta condición, cabe indicar que quien dispone la internación correspondiente es el Juez de Menores. Otra parte del artículo -que no está en cuestión- expresa que, si en algún departamento no hay un establecimiento de seguridad, se mandará al menor a la cárcel del departamento limítrofe, con un desplazamiento geográfico mucho menor. Dicho sea de paso, esto implicará automáticamente el traslado de la copia del expediente, así como las facultades que tiene el Juez de Menores a la jurisdicción del Magistrado del lugar al que sea trasladado el menor. A esto se debe agregar que la competencia del Juez de menores es una facultad y no una imposición, en el sentido de que los menores que tengan más de 16 años, si cometieron tales o cuales delitos, deben ser internados bajo determinadas condiciones. Por el contrario, la Ley indica que el Juez de Menores puede hacerlo, ya que es una facultad discrecional que tiene para decidir esa situación.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta por un lado la realidad y, por otro, las condiciones que establece el texto legal, podemos concluir que estamos ante un intento que, ojalá, sea necesario implementar durante un corto período de tiempo pero que, en sí mismo, es un aporte positivo. No se trata de algo revolucionario aunque sí es una solución pragmática, realista, que deja a los menores de 16 a 18 años que han incurrido en tales delitos bajo la jurisdicción del INAME. Cabe aclarar que no es cierto que se pretende rebajar la imputabilidad en forma encubierta y la mejor demostración de ello es que el INAME continuará con su función. De modo que esa afirmación responde a una lectura superficial de la norma.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador quien, por consiguiente, dispone de 30 minutos más para hacer uso de la palabra.

SEÑOR BERGSTEIN. - Señor Presidente: advierto que no voy a hacer uso de la facultad que se me ha concedido y, desde ya, agradezco a los señores Senadores; a veces he matado a alguien de aburrimiento, aunque espero que no sea este el caso, porque sólo me extenderé algunos minutos más.

Como decía anteriormente, este no es un sistema de rebaja encubierta de la imputabilidad. De algún modo, me pregunto si el nuevo régimen no habrá de beneficiar a los menores, sobre todo a los del interior que hayan incurrido en esas conductas, porque permitirá mantenerlos cerca de su entorno. Por otro lado, la solución está signada por la transitoriedad.

Por las razones expuestas, creo que no estamos ante una disposición que amerite decir que se han cambiado los parámetros de nuestra dogmática penal, ya que no ha introducido, repito, revoluciones, aunque sí se trata de una disposición positiva.

Si se me permite hacer una mínima referencia personal, debo decir paradojalmente que me alegra la discusión que ha levantado la norma. Digo esto, porque los que acompañamos durante muchos años a la Doctora Adela Reta en una defensa inclaudicable del principio de mantenimiento de la imputabilidad penal en el límite de los 18 años, confieso que muchas veces nos sentimos bastante solos.

De modo que si esa disposición ha ocasionado tanta discusión, bienvenida sea. Una vez más debo señalar que no hemos modificado el límite de la imputabilidad y hemos atendido las exigencias de la defensa social ante situaciones de casos límites de menores a los cuales la vida les jugó muy duro desde el vamos -eso no lo desconocemos- pero que hoy crean condiciones de desestabilización en barrios de la capital, en muchos lugares en los que hemos recibido el reclamo directo de vecinos, de gente que realmente les teme -porque entran y salen de los establecimientos de internación- y, de alguna manera, han debido enfrentarse con esta disposición.

No me voy a referir al Capítulo IV de las "Votaciones", por cuanto está reseñado en el informe que obra en poder de los señores Senadores.

Con respecto al tema de la minoridad, debo señalar que la disposición aprobada en la Cámara de Representantes ha quedado en minoría y hay informes muy interesantes de quienes discrepan con nuestra postura. Simplemente, y para concluir, voy a hacer una breve reflexión.

Normalmente, la dogmática jurídica parte del sistema vigente al que estabiliza para producir sus efectos fuera de él en la vida real. A fin de mejorar en varias áreas la lucha

contra la criminalidad, este Proyecto de Ley quizá deba sacudir, en alguna medida, la denominada quietud natural propia de la dogmática, pero sin vulnerar sus principios. La presente iniciativa se inscribe en un contexto de superación de falsas oposiciones. Francamente, y sin desbordes retóricos, debo señalar que estamos hartos de las polarizaciones porque no están todos los buenos de un lado ni todos los malos del otro. Personalmente, estamos hartos de izquierda por un lado y de derecha por el otro; de libertad por un lado y de igualdad por otro; de eficiencia por un lado y de desarrollo por otro; de crecimiento por un lado y de justicia social por otro; de medio ambiente por un lado y de desarrollo por otro; de prevención por un lado y de represión por otro; de Derecho Penal por un lado y de criminología por el otro; de seguridad por un lado y de derechos humanos por el otro. Se trata de una cultura de oposiciones o de separación. Pienso que la señal que nos está impartiendo la sociedad civil está señalando en otro sentido. Entre tantas oposiciones y polarizaciones a superar, en este caso queremos enfrentar las que pretenden separar política y Derecho como si no fueran dos caras de la misma moneda. Se ha dicho, por parte de distinguidos penalistas, que este Proyecto de Ley se elaboró con un criterio político. Frente a esto digo que las soluciones políticas, sin un "sustractum" jurídico, nos llevan al caos y a la arbitrariedad, dañando el sistema democrático. Asimismo, el Derecho de espaldas a la percepción política de la realidad, como si fuera una torre de marfil, también daña a la democracia, porque contribuye al descreimiento de la sociedad en el sistema jurídico.

Cuando se producen las grandes rupturas institucionales, siempre me ha parecido que no caen de la noche a la mañana como un rayo que viene del cielo, sino que son el resultado de un proceso de erosión del respeto a la norma de Derecho.

En consecuencia, no puede haber incompatibilidad entre valoraciones jurídicas autónomamente elaboradas por un lado, y las pautas y valores sociales por el otro. Esta incompatibilidad es un riesgo del Derecho Penal y es tarea del Legislador alcanzar su superación, evitando la contradicción que hace perder valor al Derecho.

Con la salvedad de la disposición anteriormente mencionada, la Comisión de Constitución y Legislación, luego de recibir el valioso aporte de Jueces de Menores, del Fiscal en lo Penal de 4to. Turno, del Instituto de Derecho Penal, del Colegio de Abogados, de Directores y sindicatos del INAME, de organizaciones como SERPAJ e IELSUR, así como del elocuente testimonio del señor Ministro del Interior -quien expresó la conveniencia de su aprobación, de ser posible antes de iniciarse esta noche la "Copa América"- ha entendido mayoritariamente que el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, tal como ha venido de la Cámara de Representantes, contiene soluciones que ameritan con creces su aprobación.

Esta iniciativa que está a estudio debe concebirse acompañada, en un futuro próximo, por otras de no menor importancia. Mientras tanto, además de contribuir significativamente al mejoramiento de las condiciones de la seguridad, sin desmedro de la legalidad penal, habremos consumado un avance que será grande o pequeño, pero avance al fin. Todo esto es en el marco de una cultura de elaboración de consensos, en el que participaron todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria; elaboración de consenso que hoy por hoy la mayoría de la sociedad espera de los protagonistas políticos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para ocuparse del tema tiene la palabra el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Naturalmente, en el desarrollo de la consideración de este tema se da una situación particular, que al comienzo de nuestra exposición queremos señalar. Por la ubicación del ordenamiento del uso de la palabra, nos corresponde intervenir luego de haberlo hecho el Miembro Informante, señor Senador Bergstein, quien además tiene la condición de ser Profesor de Derecho Penal. Por lo tanto, en esta sesión se da la circunstancia de que quien va a hablar a continuación del Miembro Informante, repito, Profesor de Derecho Penal, es un político, que si bien en algún momento alcanzó la posibilidad de obtener un título de Abogado, es evidente que ha volcado todas sus preocupaciones en la vida política.

En consecuencia, sin perjuicio de que se van a realizar -el tema lo obliga- algunas incursiones en materia de Derecho Penal, quien habla va a actuar con un sentido político actual, relacionado con el presente que está viviendo el Uruguay. Sobre esa base, deseamos señalar que este Proyecto de Ley, que tuvo en la Cámara de Representantes un importante apoyo, alcanzando mayorías muy señaladas, pretende responder a una situación de inseguridad privada y pública. Se trata de una iniciativa que tiene en su propia denominación un elemento singualr: refiere a la seguridad pública y, a pesar de eso, se le ha denominado de "Seguridad Ciudadana". Pensamos que esto es así porque se tuvo la intención de no acoplar, en el tiempo y en el espacio, este Proyecto de Ley a otro que hace 23 años se estudió en ambas Cámaras, logrando su aprobación. Estamos haciendo referencia a la Ley de Seguridad del Estado cuya coincidencia vale la pena señalar.

La Ley de Seguridad del Estado se analizó en una época similar a la actual, en el año 1972, es decir, durante el primer año de un Gobierno -ahora también estamos en el primer año de Gobierno- alcanzando su aprobación en julio de dicho año. Asimismo, este Proeycto de Ley que estamos analizando -Campeonato de Fútbol Sudamericano mediante u otros elementos a tener en cuenta- va a ser aprobado también en julio pero de 1995. Quiere decir entonces que hay coincidencia en el tiempo, aunque no sólo en esos factores hay puntos en común, sino también en otros aspectos que en su momento señalaremos.

Vale la pena indicar que la preocupación que tienen el Poder Ejecutivo al enviar este Proyecto de Ley y el Parlamento, para alcanzar una respuesta adecuada y hábil a una situación de inseguridad, motivó el empleo de una herramienta, un sistema y una forma de responder, que entendemos es la adecuada. Cuando existe una situación traumática a nivel social, donde se afectan derechos esenciales de los ciudadanos, es evidente que la manera de responder es a través de la herramienta jurídica de la Ley. En un sistema democrático de base parlamentaria como el nuestro, evidentemente, esta es la reacción más adecuada para superar el problema de trauma que vive la sociedad en materia de seguridad.

Del caso es indicar, brevemente, que el Uruguay tiene una conformación que todos conocemos. Es un país que, desde el punto de vista económico, del laboral y del social, está distribuido en lo que podríamos denominar como sectores. Su fuerza de trabajo está constituida por 1:200.000 personas, en una población de 3:500.000 de habitantes. Asimismo, en contraposición a este sector de actividad, tiene un número muy importante de pasivos -esto está siendo analizado concretamente, a través del Proyecto de Ley de Seguridad Social- distribuido entre personas que perciben pensiones y jubilaciones, a nivel de las distintas Cajas que funcionan en el país -incluyendo el Banco de Previsión Social- que supera la cifra de 700.000 personas.

Por otro lado, el Uruguay posee la particularidad de que a esos elementos que mencionamos se suman otros. Es un país que ha logrado cubrir totalmente lo relativo a los servicios de enseñanza, tanto a nivel escolar como liceal y de la Universidad del Trabajo. También tiene una Universidad de la República que todos conocemos, en la que hemos participado y nos consta la trascendencia y la importancia que tiene en la formación de los profesionales. Todo esto sin perjuicio de indicar que existen otros establecimientos de carácter privado, como la Universidad Católica, que también concurren en la formación de los individuos a nivel profesional.

Quiere decir que esa realidad uruguaya muestra su conformación en estos órdenes, a lo que debemos sumar el aspecto social.

En el aspecto social, nos encontramos con esa situación que denominamos de replanteamiento y trauma de la realidad social, en la que se ha producido una sensación de inseguridad que todos sentimos y ha llevado a que, a través de este Proyecto de Ley, se trate de superarla, para evitar el deterioro de la convivencia.

Consideramos que, en primer lugar, se debe determinar un concepto relacionado con los valores que este Proyecto de Ley trata de alcanzar y de restablecer. En ese sentido, cabe señalar que lo que se procura es la seguridad. Una disposición constitucional exige que el Estado otorgue seguridad a los ciudadanos. Allí tenemos la base constitucional para determinar la obligación que tiene el Estado de asegurar -vale la pena señalarlo- la seguridad de los ciudadanos. Además, debemos mantener un orden público. En esa materia, debemos definir, aproximadamente, lo que entendemos por orden público, que es uno de los valores que este Proyecto de Ley procura mantener en toda su dimensión y alcance. Orden público es convivencia ordenada, seguridad pacífica, equilibrada y normal; si bien es una circunstancia de hecho, constituye, fundamentalmente, uno de los fines del Estado. Ese orden público tiene un ordenamiento legal constituido por el hecho de asegurar el funcionamiento normal de las instituciones que integran el Estado, de acuerdo con un orden legal, normativo, de carácter democrático. Es procurar la tranquilidad social y política del país; ejercitar debidamente los derechos constitucionales. Ahí tenemos una definición aproximada de orden público, pero vale la pena indicar que también está definido en la Ley Orgánica Policial, que muchas veces no se menciona, y que figura en el Texto Ordenado de las Leyes N° 13.963 y N° 14.050 del año 1971. Allí se establece una definición de orden público que creemos que vale la pena incorporar a la discusión. Se señala que se entiende por orden público -a los efectos de esa Ley Orgánica Policial- el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas, la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como la competencia de la autoridad pública. Reitero que es una definición legal de orden público, que es uno de los valores que este Proyecto de Ley trata de preservar y restablecer.

Frente a esta realidad de la seguridad, de su conveniencia fundamental, de su ordenamiento constitucional, de esta definición de orden público incorporada a la Ley Orgánica Policial -pero que vale para la realidad total del país- debemos trasladarnos a los elementos que la perturban.

Es evidente que en el país hay una carga muy acentuada de violencia en los distintos órdenes. En la exposición del señor Miembro Informante, se ha hecho referencia a los elementos que llevan implícita una expresión de violencia, aun en espectáculos de carácter público, como por ejemplo, musicales o de diversión. Al respecto, queremos apelar a un concepto, si se quiere, en cierto sentido, con carácter tecnológico y de fundamento, de lo que es violencia. En ese aspecto, decimos que hay dos acepciones del término "violencia". El sentido aristotélico de lo violento, era lo que se imponía a un ser contrariamente a su naturaleza. En sentido más moderno, es lo que se ejerce con fuerza impetuosa contra un obstáculo, y aplicado a los actos o sentimientos, tiene el mismo significado, con el agregado de que frecuentemente se trata de impulsos que escapan a la voluntad. Se ha señalado, según referencias de carácter técnico, que el que trabaja por la justicia, lo hace para todos, mientras que los violentos no lo hacen más que para sí y, a veces, en resumidas cuentas, contra ellos mismos.

En estas aproximaciones que nos hemos permitido realizar entre seguridad, orden público y violencia, creemos que tenemos identificada la situación que este Proyecto de Ley procura superar. Lo hace a través de aumentar la pena de

algunos tipos de delito de manera considerable, y creando otros delitos que no se extraen de la realidad social o, si se quiere, de la experiencia. Son los dos elementos que este Proyecto de Ley utiliza de manera fundamental para atacar expresiones de violencia, manifestaciones de este tipo y situaciones de inseguridad. Entonces, naturalmente, no vamos a hacer disquisiciones sobre si el aumento de penas es un elemento disuasivo en materia de derecho, porque ya lo hizo el señor Miembro Informante. No tenemos inconveniente en compartir su afirmación en este aspecto. Indicamos que el país ya tuvo experiencia en utilizar este sistema previsto en la Ley Nº 14.068, de Seguridad Pública, de 10 de julio de 1972. Allí, en un conjunto de disposiciones, se apeló al sistema de aumentar las penas. Nosotros las podríamos determinar, pero no queremos ser muy extensos en la exposición, a pesar de que ella nos insumirá algún tiempo. Se aumentaron penas en lo que tiene que ver con el concurso de los delincuentes; en lo que dice relación con el atentado contra la vida e integridad física, libertad y honor de los Jefes de Estado extranjeros o representantes diplomáticos; en lo que se refiere al atentado contra el Presidente de la República; en lo que hace a la instigación pública a delinquir; en la apología de hechos calificados como delitos; en la asociación para delinquir -que ahora vuelve a incorporarse en disposiciones de este texto para sancionar inclusive los actos preparatorios- y en circunstancias agravantes de la asociación delictiva. También se aumentó la pena en los fraudes, en la conjunción del interés personal y público y privación de libertad, y se aplica al máximo el artículo 282 del Código Penal vigente. Asimismo, en cuanto al hurto, también se aumentó la pena en los casos en que tiene ciertos agravantes. Vemos que con respecto a la rapiña, que se ha mantenido incólume y que va creciendo en vez de disminuir, se elevó la pena en un tercio, cuando concurren agravantes según el artículo 341 del Código Penal, donde se hace referencia al hurto.

Observamos que este camino que ahora estamos transitando, mediante la utilización del sistema de aumento de pena para combatir ciertas actividades delictivas, no es nuevo en nuestro Derecho, puesto que se aplica desde hace muchos años, pero no alcanzó a disuadir a los delincuentes, a pesar de las penas graves que se han establecido. En ese sentido, decimos que en la materia ya hay un camino de experiencia que hoy volvemos a recorrer con la intención de alcanzar soluciones para las situaciones conflictivas y traumáticas de carácter colectivo.

También debemos hacer referencia, brevemente, a la situación real del país. Ya que estamos hablando de rapiñas, de acuerdo con encuestas que se han hecho públicas y que no se han desmentido -además esa información está incorporada en el Mensaje original del Poder Ejecutivo cuando envió al Parlamento el Proyecto de Ley- ha habido un aumento del 78% en las rapiñas.

Tal como figura en el Mensaje que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento junto con el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, en 1987 se registraron 23.852 denuncias de robo, y 23.995 en 1994. Por su parte, la rapiñas tuvieron un incremento importante en el mismo período. En 1987, se denunciaron 1.582 rapiñas, y 2.813 en 1994. Ese aumento supone un incremento del 78% en el número de hurtos violentos registrados en los últimos siete años. Más allá del período que se tome y de la forma como se realice la calificación, es evidente que luego de aprobada la disposición a la que hacíamos referencia hace unos instantes, comprendida en la Ley de Seguridad del Estado, que aumentó en forma sensible la pena en materia de rapiñas, se observó un incremento de éstas. Se trata de un hecho preocupante, que ahora también se procura superar mediante un aumento de la pena y una conformación especial del delito.

Además de esta realidad del aumento delictivo -no en lo que tiene que ver con la cantidad sino, fundamentalmente, en lo relativo a la calidad del delito, ya que se han incrementado específicamente la rapiña y los atentados contra la propiedad- debemos recordar otro elemento que permite presentar en forma conjunta la realidad y la situación del país en las actuales circunstancias. En ese sentido, tenemos que hacer referencia a un tema que posiblemente en estos días, en virtud de otras razones, ha sido actualizado, que es el relativo a la eficacia policial. Según las encuestas estadísticas que circularon por nuestro país, la Policía de Montevideo -que tiene jurisdicción sobre la mitad de la población del Uruguay- tuvo el pico más alto de efectividad en 1983, más allá del hecho de que en ese momento había un Gobierno de facto en el país. Al respecto, debemos señalar que resolvió el 53,69% de los casos que se produjeron en la capital. Desde que el Uruguay volvió a la normalidad democrática, se esclarecieron en Montevideo el 36,98% de los delitos. Luego, según la información que poseemos, se registró una pronunciada caída que culminó en 1994, cuando sólo fueron resueltos el 24,96% de los hechos. Sin hacer referencia a la época del Gobierno de facto y a la situación de la vida democrática, debemos señalar -y lo hacemos en forma genérica- que, evidentemente, la efectividad de la policía es menor en lo que tiene que ver con la posibilidad de descubrir y aclarar los ilícitos. Se trata de un hecho que debe preocuparnos; asimismo, sabemos que inquieta al propio señor Ministro del Interior, así como a toda la población, en razón de que la función policial es fundamental en este sentido. A nuestro juicio, es necesario hacer una breve referencia con respecto al motivo de esa situación. Creemos que deben realizarse cambios trascendentes en esta materia; inclusive, pensamos que se debe modificar la propia conformación de las distintas jerarquías y la constitución del organismo policial, alcanzando también a la enseñanza en lo que tiene que ver con la formación de los oficiales y de su personal en general. Además, debemos considerar otro elemento que es de carácter fundamental, relativo a la posibilidad de atender, a través del presupuesto, los ingresos del personal policial. Pensamos que se trata de un aspecto fundamental, que permitirá alcanzar efectividad en el Cuerpo policial.

Debemos indicar que ante esta realidad que brevemente hemos reseñado, el Gobierno recién constituido ha respondi-

do preocupándose por el tema de la seguridad individual y pública, y del orden público. Por ese motivo, se procedió a conformar una Comisión técnico política -integrada por representanes de todos los partidos políticos- a fin de analizar el asunto. Es necesario señalar que en ese ámbito se trabajó con ahínco y mucha efectividad. Asimismo, es justo resaltar el desempeño que allí tuvo nuestro compañero de bancada, el señor Senador Luis Eduardo Mallo.

Esta Comisión que trabajó en el Hotel Victoria Plaza, encaró la totalidad del tema relativo a la Seguridad Pública, y se preocupó por muchos de los elementos que ahora se encuentran incorporados al Proyecto de Ley, tanto en lo que tiene que ver con la tipificación de nuevos delitos como con el agravamiento de las penas, acomodando la legislación a la realidad social. Asimismo, prestó enorme importancia a puntos que no han venido al Parlamento, más allá de que el señor Ministro del Interior ha indicado que tiene el propósito de enviar el proyecto consiguiente. Me refiero a lo relativo al proceso penal, que es otro aspecto de gran relevancia porque, como es sabido, el 90% de las causas en esta materia no tienen sentencia. Eso lleva a una situación realmente conflictiva en lo que tiene que ver con el proceso penal y las consecuencias sociales que éste genera. Reitero que la Comisión prestó mucha atención a este tema, procurando concentrarse en la ordenación del trabajo de los Jueces, en la habilitación debida del contradictorio, en la oralidad del proceso y en la determinación del procedimiento de oficio cuando exista violencia doméstica. Asimismo, se estudió lo relativo al desistimiento, es decir, a la posibilidad de desistir en determinadas circunstancias, y lo que hace a las audiencias de conciliación en lo que tiene que ver con el procesamiento del rebelde. Además, se analizó lo que tiene que ver con el secreto del presumario. En este sentido, cabe hacer una referencia histórica, nombrando a un ciudadano que se destacó durante muchos años en la vida legislativa del país; estoy aludiendo al Doctor Echegoyen, quien señalaba en sus exposiciones a nivel del Senado que el secreto en el presumario permitía mantener las pesquisas secretas en Uruguay, aspecto que la Constitución no admite.

Por otra parte, la Comisión estudió la posibilidad de la existencia de Jueces de ejecución y de vigilancia en lo que tiene que ver con la aplicación de la pena, tema de enorme trascendencia. Sin perjuicio de ello, hizo referencia a la posibilidad de nombrar Fiscalías especiales y Jueces especializados. Esta es otra de las situaciones que se observan en nuestra Administración de Justicia: el Juez hace su carrera, comenzando como Juez de Paz de determinados asuntos -desalojo y algún problema de familia- pasando luego a desempeñar el cargo de Juez Letrado Departamental -cabe acotar que actualmente hay Juzgados que sólo se encargan de asuntos civiles y de menores, mientras que otros se dedican a problemas penales- y cuando viene a Montevideo es nombrado Juez de lo Penal, materia que normalmente ha tratado en muy pocas ocasiones. Evidentemente, todo esto resiente las posibilidades de actuación técnica de los Jueces.

Esta preocupación de la Comisión que trabajó en el Hotel Victoria Plaza en lo referente al proceso penal para alcanzar una reforma sustancial, todavía no se nos ha hecho llegar aunque existe la promesa de traerla. Asimismo, esta Comisión se preocupó de las normas relativas a la policía, a los efectos de aplicar disposiciones del Código de Conducta de las Naciones Unidas, así como de ajustar los procedimientos policiales y la racionalidad, progresividad y proporción en su actuación -esto se recoge en el Proyecto- en la utilización, por parte de la policía, de determinadas armas no letales. Además, la citada Comisión se preocupó en estudiar la Ley Orgánica Policial, los elementos relativos a la disciplina en el ámbito policial, para procurar mejoras en la no muy lejana creación de una fiscalía nacional de la policía. También tuvo la inquietud de interiorizarse de la política de vivienda para los policías y con la situación de los menores y de las mujeres agredidas. Debo decir que algo de esto se recoge en la Ley, cuando se hace referencia a la violencia doméstica. Asimismo, existen elementos muy trascendentes como ser la práctica policial en el ámbito judicial, la reestructura del escalafón policial, la promoción de la policía ejecutiva, la presencia policial.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Quisiera hacer moción, a fin de que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Senador Santoro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - La Comisión también se preocupó de reestructurar la sanidad policial, la acción solidaria de la policía con las Intendencias -y algo de esto viene incorporado en el Proyecto de Ley- así como de buscar soluciones pragmáticas para dignificar situaciones de la policía. Es decir que, salvo algunas referencias que se alcanzan en la Ley, estos elementos todavía están esperando una solución. Ya que estamos en esta etapa queremos hacer referencia a una situación muy particular que se da con respecto a la policía. Aquí tenemos un reportaje que se le hizo al señor Juan Andrés Ramírez, que como es sabido, fue el titular del Ministerio del Interior en el período del Gobierno anterior por un lapso prolongado, hasta que se presentó como candidato a la Presidencia de la República por un sector del Partido Nacional. El señor Ministro de entonces, ahora en su condición de ex titular de la Cartera, realizó algunas puntualizaciones con

respecto a la policía. Se le preguntó si era un grave problema los bajos salarios que recibían los funcionarios policiales, a lo que contestó que el problema pasaba porque existen demasiados policías. Reitero que el Doctor Ramírez manifestó que "tenemos demasiados policías". Asimismo señaló que Uruguay tiene una tasa de policías por habitante muy elevada, pues hay 22.000 para 3:000.000 de habitantes. El Doctor Ramírez continuaba diciendo que en los departamentos del interior hay un policía cada 100 habitantes y a veces 1 cada 80. El expresa que eso es una exageración teniendo en cuenta que en nuestro país no hay terrorismo, fenómenos de mafia y tampoco existen dificultades culturales, selvas ni grandes accidentes geográficos. Sin embargo, cuando ingresó el actual Jefe de Policía de Montevideo, inspector Nalerio, en sus primera manifestaciones públicas indica que le falta personal policial. Asimismo, señala que no puede soportar el desempeño de la Jefatura que tiene un drenaje de un número importante de funcionarios que cumplen funciones en otros lugares a través del sistema de comisiones. No solamente el actual Jefe de Policía de Montevideo señala que no tiene personal, sino que el ex Ministro, Doctor Gianola -quien culminó el período de gobierno del Doctor Lacalle- en oportunidad de hacer pública algunas afirmaciones indicó que eran necesarios 2.000 policías más.

Por otra parte, conocemos la preocupación del actual Ministro del Interior para cubrir debidamente la vigilancia de este campeonato de fútbol que comienza hoy en el país. El señaló su preocupación porque carecía de los funcionarios suficientes como para atender dicho evento. Por eso pienso que es del caso señalar que se debe determinar cuál es la orientación que se le da a la policía. Habría que ver si la misma se da en procura de jerarquizar a la policía ejecutiva o se le da la que en su momento practicó el ex Ministro Ramírez, cuando a través de las distintas leyes de presupuesto estableció la conveniencia de modificar cargos de policía ejecutiva -aquí tenemos un abundante listado al respecto- en maestros, regentes de taller, dermatólogos, capataces rurales, psiquiatras, psicólogos y distintos elementos de policía técnica a fin de facilitar la tarea policial. Reitero que debemos determinar qué policía queremos: una de estructura totalmente técnica en áreas donde es tan importante un psicólogo, un sociólogo como un agente que custodia la seguridad pública o una que sea efectivamente ejecutiva. Creemos que ese es uno de los elementos que todavía están por determinarse.

Quiere decir que planteada toda esta realidad cabe indicar que el Proyecto de Ley responde, como ya lo dijimos, mediante el aumento de las penas y del establecimiento de nuevas tipificaciones de carácter penal que son los elementos fundamentales por los cuales la Ley alcanza, o procura alcanzar, al restañamiento de la seguridad que en nuestro país ha sido vulnerada. Todo esto fue lo que motivó la presentación de este Proyecto de Ley y su análisis posterior a través del trabajo legislativo.

Nosotros decimos que, en cierta medida, la Ley es una herramienta útil para alcanzar algunas soluciones en esta materia. Si bien no vamos a ingresar en el análisis pormenorizado del Proyecto de Ley porque ya lo hizo en forma adecuada, clara e inteligente el señor Miembro Informante, queremos hacer referencia a las razones por las cuales hemos realizado salvedades al mismo. En determinado momento se manejó el hecho de que no votaríamos el Proyecto de Ley. Al respecto queremos dejar en claro que lo hemos votado en Comisión y así lo haremos en el seno de este Cuerpo. Sin embargo, le hemos formulado salvedades que están incorporadas en el repartido que los señores Senadores han tenido la oportunidad de estudiar, analizar y conocer.

Con respecto al Proyecto de Ley, en el seno de la Comisión hicimos distintas observaciones. En el artículo 1° cuestionamos -posteriormente nos dedicaremos a él- la incorporación del ya mentado inciso cuarto del artículo 18 del Código Penal que establece, en nuestro país, el régimen de culpabilidad. Asimismo, observamos el hecho de que al aumentarse la pena en el delito tentado -esta es una de las observaciones que realizaron los Profesores de Derecho Penal- se estaba equiparando el delito realmente realizado, con la tentativa al aumentarse la pena de ésta. Hicimos observaciones en lo que tiene que ver con la asociación para delinquir, en los casos de comercialización de órganos, de tejidos, así como en los de proseletismo y los otros que la Ley establece y sanciona a la asociación para delinquir. En este aspecto, siguiendo lo que señalaron los Profesores de Derecho Penal, se están castigando actos preparatorios, lo que no consideramos adecuado.

Otra de las observaciones que queremos formular es que, tal como lo señaló el Miembro Informante, este Proyecto de Ley, en cierto sentido, tiene la particularidad de ser más benigno y una de las circunstancias al respecto se da cuando se admite prueba en contrario en los casos de violación de menores, mayores de 12 años. Sobre este punto formulamos una observación en contrario.

En lo que tiene que ver con las competencias deportivas, se incorpora una disposición mediante la cual se reitera lo que ya se ha incluido como inciso 4° al artículo 18 del Código Penal, motivo por el cual manifestamos, oportunamente, en Comisión nuestra discrepancia. Concretamente, nos opusimos a la reclusión de menores -tema sobre el que, en su momento, vamos a realizar alguna referencia- en establecimientos de alta seguridad, donde se encuentran presos mayores. Asimismo, nos referimos al sistema de excarcelación que se modifica en este Proyecto y que, de acuerdo con nuestro entender, lo complican. También planteamos nuestra objeción al hecho de que se establezca, a cargo del Ministerio del Interior y no del de Educación y Cultura, lo que se dispone en el artículo 33 del Proyecto, que dice que el Ministerio del Interior coordinará con el de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Juventud y la Junta Nacional de Empleo, entre otros, la aplicación de políticas de prevención y educación relacionadas con los problemas de la juventud.

Por otra parte, cuestionamos lo que se establece en el artículo 37 del Proyecto de Ley, referido a la Comisión Honoraria de Promoción a la Infancia en Situación de Riesgo, porque debemos recordar que cuando se estableció la nueva Ley que regula el Instituto Nacional del Menor, se formaron comisiones departamentales que atienden esta problemática y en este caso, se creó, en cada departamento de la República una comisión de ese tipo.

Estas son algunas de las obsevaciones que hemos realizado pero, fundamentalmente, debemos decir que ellas estuvieron dirigidas al inciso 4° que se incorpora al artículo 18 del Código Penal y que figura como inciso 4° del artículo 1° de este Proyecto de Ley.

En ese aspecto, nos preguntamos qué es lo que se señala en esa disposición. En realidad, creemos que la misma hay que leerla en voz alta, como cuando estudiábamos y nos resultaba difícil comprender algo, a los efectos de entenderla en toda su dimensión y alcance. Este artículo 18, fundamental en nuestro Código Penal, es algo así como la base de todo el sistema, junto con lo que se establece en el artículo 4° y en lo relativo a las situaciones en que concurren otros delitos distintos al concertado. Entonces, aquí se incorpora un inciso que expresa que, en ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico -y destaco la expresión "en ningún caso"- distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente.

Aclaro que siento el mayor de los respetos por quienes elaboraron esta disposición, es decir, por los creativos, tal como se suele decir en los medios relacionados con la propaganda. Esta norma está avalada, nada menos, que por el Instituto Uruguayo de Derecho Penal. En el seno de la Comisión el Doctor Langón -quien defendió ahincadamente esa disposición- nos dijo que la misma contaba con el apoyo unánime de los integrantes del mencionado Instituto. Al respecto, queremos señalar que respetamos, en su totalidad, el aspecto técnico que pueda justificar esta norma en el criterio de los Profesores de Derecho Penal. Pero, en lo personal -y a ello se debe la referencia que hicimos al comienzo de nuestra exposición- estamos hablando como políticos, como Legisladores, como integrantes de esta sociedad agredida y en la condición que nos impone nuestra preocupación, en el sentido de que el Derecho Penal, las normas punitivas sean realmente punitivas y no sólo provoquen la disuación de quien va a delinquir, sino que él sea, efectivamente, castigado.

Como se sabe, cuando asistimos a Facultad como estudiantes, tuvimos como Profesores a Giribaldi Oddo y a otros ciudadanos que, en cierta medida, cuestionaban este artículo 18 y que realizaron importantes publicaciones al respecto. Sin embargo, no planteaban objeciones al elemento subjetivo que dicha disposición maneja en cuanto a la exigencia, en materia delictiva, de la conciencia y la voluntad, determinando el régimen de culpabilidad, la culpa, la ultraintención, el dolo eventual y la actitud dolosa en otra circunstancia.

Entonces, el texto del artículo 18, creado por el Doctor Irureta Goyena -que tiene la particularidad de hacer alguna referencia al Código Italiano de Rocco y de Ferri- cuando dice "culpable, cuando con motivo de ejecutar un hecho, en sí mismo jurídicamente indiferente" -más allá de las críticas que fundamentalmente hizo a esta disposición el Doctor Giribaldi Oddo- "se deriva un resultado que, pudiendo ser previsto, no lo fue, por imprudencia, impericia, negligencia o violación de leyes o reglamentos. El resultado que no se quiso, pero que se previó, se considera intencional". Cabe señalar que lo que nuestro Código determina, desde 1934 hasta ahora, es poner a cargo del individuo la obligación de tener previsión. Esta es una carga que el ciudadano tiene, ya que debe prever las consecuencias de su conducta y de su actitud en cualquier circunstancia. Más allá de los ejemplos que, en forma abundante, brindó el Doctor Langón con respecto a distintas etapas -incluso, de carácter histórico, ya que trajo la imagen de un sacristán que iba a dar la extremaunción y la del ladrón que disparaba desde un carruaje- queremos señalar que lo que el Código establece, es la obligación de que el ciudadano prevea las consecuencias de su conducta.

Esta disposición, en definitiva, determina que está en la posibilidad del hecho humano el ser responsable de las consecuencias de sus actos. Esto es así en materia de culpabilidad, porque cuando se quiere un resultado antijurídico, se incurre en un dolo y cuando se quiere uno de determinada entidad -como en el ejemplo que daba Giribaldi que planteaba el caso de un ciudadano que efectuaba un disparo para herir a alguien en la mano y, accidentalmente, lo hería en la cabeza y lo mataba- en ningún caso, de acuerdo con lo que se propone, se podrá castigar por un resultado antijurídico, distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente. Como comprenderán los señores Legisladores, se destaca la expresión "que no haya podido ser previsto". Esa carga de previsión ya no existe, porque el elemento de previsibilidad se elimina y al individuo se le habilita a que no haya podido prever su acción. En definitiva, quien resuelve esto es el agente cuando declara, además del Juez que también resuelve en el momento de juzgar. Creemos que estas situaciones complican y modifican en forma total y absoluta todo el sistema de la culpabilidad, porque se llega a la circunstancia muy especial de que si el individuo ingresa bajo la jurisdicción de la Ley o la Justicia, debido a una conducta culpable, allí se procede a juzgar de acuerdo con lo que establece, desde 1934, el Código Penal. Es decir que si pudiendo prever no lo hizo, por imprudencia, impericia, neglicencia o violación de leyes y reglamentos, se le sanciona. Pero si ese individuo continúa con esa conducta y obtiene resultados antijurídicos, distintos o más graves que los que él quiso, en esa etapa, es decir en la culminación se aplica la benignidad más absoluta, porque por lo menos se permite que él -o el Juez- señale que no pudo prever el resultado. Creemos que esta disposición de ninguna manera puede ser admitida en nuestro Derecho, porque se modifica totalmente el régimen de culpabilidad y se alcanzan resultados que consideramos que nadie quiere. Además, el Instituto Uruguayo de Derecho Penal dice que lo que se procura a

través de esta disposición es eliminar de nuestro Código Penal todos los bolsones de responsabilidad objetiva o delito objetivo, es decir, por ejemplo, la sanción por la mera participación en la riña, si en ella se produce una lesión gravísima o un muerto. Con esta disposición, el que interviene en la riña puede decir, simplemente, que quiso dar un golpe de puño a una persona porque insultó el club deportivo del cual es partidario y, si tiene lugar una lesión gravísima o una muerte, se habilita a que el individuo quede totalmente exonerado sólo diciendo que no pudo prever lo que iba a suceder por el hecho de participar en ella.

A mi juicio, lo que debe establecerse en estos casos es que la obligación de previsión es ineludible para todo ciudadano. Entonces, debemos señalar las consecuencias que esta disposición tiene. Personalmente, pensamos que trae las consecuencias mencionadas. En tal sentido, en la Comisión de Constitución y Legislación el Doctor Langón hizo referencia a estos bolsones de delitos objetivos, tales como la riña, el homicidio o el aborto. En este último caso, señaló en forma reiterada que la preocupación era la de eliminar el ser que estaba formándose y no matar a la futura madre. Quiere decir, entonces, que creemos que, más allá de los ejemplos y las citas de legislaciones extranjeras, el régimen de culpabilidad está en el alma de los uruguayos. En estas disposiciones el Código Penal regula nuestra propia manera de ser. Por ello decimos que por ninguna razón debe admitirse esto, más allá de la elaboración técnica. Quizás los técnicos estén en lo cierto si se piensa en otro tipo de sociedad o teniendo en cuenta otras circunstancias pero, en las actuales, pensamos que no es adecuado.

En lo que tiene que ver con esta materia, queremos decir que a nuestro juicio vale la pena señalar lo que alcanzó el Doctor Irureta Goyena. Digo esto porque el artículo 33 del Código italiano, que se indicaba como elemento que se tuvo en cuenta para elaborar parte del nuestro en 1934, establecía que el delito es culposo, sin intención, cuando el evento, aunque previsto, no es querido por el agente y se verifica la negligencia, impericia o inobservancia de las leyes o reglamentos. Esto quiere decir que el evento, aunque sea previsto, no es querido. Sin embargo, ahora la circunstancia es distinta, ya que se requiere "que no haya podido ser previsto por el agente".

Por otro lado, esta disposicón también tiene sus consecuencias y en ese sentido también nos opusimos en el seno de la Comisión y marcamos nuestras salvedades, tratándose de las competencias deportivas, precisamente, en la riña. En tal sentido -y observamos que el Instituto Uruguayo de Derecho Penal sabía orientarse técnicamente- cabe mencionar que el artículo 19, que crea el 323 bis del Código Penal, en uno de sus apartados establece que, si de la riña resultare muerte o lesión, se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, es decir, el castigo correspondiente, incrementándose en un tercio la pena. Sin embargo, luego dice: "siempre que el resultado fuera previsible para el partícipe". Podemos observar que aquí se mantiene la rigurosidad técnica en la referencia al inciso cuarto del artículo 18.

Por otra parte, hicimos una salvedad con relación a la internación de menores en establecimientos de alta seguridad. A todos los uruguayos nos preocupa la situación de los menores. Pero, ¿cuál es su realidad? En forma reiterada, en oportunidad de estudiarse un Presupuesto o una Rendición de Cuentas, cuando comparecen las autoridades del Instituto Nacional del Menor solicitan recursos y señalan que atienden a alrededor de 14.000 menores en guarderías y establecimientos privados, brindándoles asistencia en alimentación y de carácter financiero. Inclusive, la asistencia en forma directa en establecimientos incluye a 4.000 menores.

Concretamente, ¿cuántos son los menores que delinquen? Son ochenta, y esta cifra se mantiene permanentemente. Además, las autoridades del Instituto Nacional del Menor -que no estuvieron en la Cámara de Representantes- asistieron a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y manifestaron que estaban en condiciones de poder atenderlos, más allá de las críticas -que compartimos- en lo que hace a la lobreguez de lo que era la cárcel de Miguelete. Siempre recordamos que en las pocas veces que hicimos alguna visita a Miguelete en condición de Abogados, nos llamaba la atención que se encerraba en una jaula a los profesionales, a los efectos de que el cliente allí alojado no los agrediera. Esto permite apreciar la particular situación de violencia que allí se vivía.

En el seno de la Comisión, el actual Presidente del Instituto Nacional del Menor -acompañado por las demás autoridades de ese organismo- dijo, en forma enfática, estar en condiciones de atender a los menores, ya que fue restablecido, adecuado y puesto a nuevo -como elemento de seguridad- el viejo Hotel de La Tablada. Asimismo, expresó que también cuentan con la Colonia Berro -establecimiento en el cual se ha invertido mucho dinero- y no sabemos por qué allí no se habilita mejor la custodia de estos menores. Aun teniendo en cuenta todos los requisitos que se establecen en la disposición consiguiente, tales como que la internación sea por orden judicial, que el Instituto Nacional del Menor diga que no tiene dónde albergarlo, que se exprese que lo custodia dicho Instituto y que no interviene la Policía, pensamos que no es adecuado ni conveniente la internación de estos menores, mayores de 16 años, autores de delitos muy graves, en establecimientos que alberguen presos mayores de edad.

No sé qué opinión tienen los señores Senadores acerca de las cárceles de nuestro país pero, en cualquiera de ellas, cuando se ingresa a los efectos de visitar a alguna persona -por suerte, no en la condición de detenido- evidentemente, el ambiente es asfixiante, por lo que no imagino en qué forma podrán manejar a estos menores, más allá de la disposición legal que establezca mantenerlos apartados, bajo la vigilancia del INAME y con una asistencia debida. A raíz de que en la Comisión se votó negativamente la internación de menores en establecimientos de alta seguridad, hay una disposición

que quedó "colgada" y que debe ser modificada. Concretamente, me refiero al inciso segundo del numeral 5) del artículo 25, que habilita a que el Juez pueda internar a menores sometidos al proceso consiguiente, en forma preventiva durante el mismo, en estos establecimientos de alta seguridad. Entonces, como la disposición madre no fue aprobada, la norma mencionada debe ser corregida en su momento.

Libramos al Senado de una serie de manifestaciones por este Proyecto de Ley, muy rico en elementos que habilitan la discusión, el aporte de ideas y la búsqueda de soluciones. Creemos que en un país como el nuestro, respuestas como esta son adecuadas, pero habrá que trabajar fundamentalmente en lo que tiene que ver con la atención de los menores y la marginalidad, con elementos de carácter económico, social y culturales porque no es posible que, a pesar de nuestra formación y preocupación por la educación y la enseñanza, cada tanto tiempo tengamos que votar una disposición de esta naturaleza a efectos de superar realidades traumáticas en nuestro sistema de seguridad.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa informa al Cuerpo que se encuentra en Antesala el señor Enzo Mascheroni, a quien se solicita ingrese a Sala a los efectos de que preste el juramento reglamentario.

Se invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Mascheroni: ¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MASCHERONI. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MASCHERONI. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador e incorporado al Cuerpo.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

8) SEGURIDAD CIUDADANA. Normas. Proyecto de Ley.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: hemos estado conversando con los representantes de las distintas bancadas y, a los efectos de ordenar mejor el trabajo de la tarde, nos parece oportuno que el Senado pase en este momento a un cuarto intermedio hasta la hora 14.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 14.

(Así se hace. Es la hora 12 y 18 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, se reanuda la Sesión.

(Es la hora 14 y 25 minutos)

-Tiene la palabra el señor Senador Sarthou.

SEÑOR SARTHOU. - En primer lugar, quiero aclarar que los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra han hecho exposiciones de mucha profundidad y, como decía el señor Senador Santoro, reconozco la especialización del Doctor Bergstein en materia penal, que no poseo. Además, el planteo realizado por el señor Senador Santoro tenía elementos de importancia sobre esta temática.

Quiero decir que estamos de acuerdo cuando se expresa que hay un estado de inseguridad, pero lo que debe determinar el sistema político es cómo enfrentar o encarar esa existencia real. Pensamos que se debe llegar a una solución real y no formal, la que tiene que ser cierta, verdadera y completa. ¿Qué queremos decir con esto? Nos parece que es preciso encarar el delito como lo que es, es decir, como un producto social, una consecuencia y no una causa. Por lo tanto, la opción jurídica no puede ser solamente la de corregir Códigos, ya que de esta forma se modifica la superestructura formal de los textos pero no la realidad. Si el sistema político tiene que reaccionar, debe tener cuidado en encauzar ese estado de inseguridad dentro de límites racionales. Esa especie de miedo social que se ha creado -algún autor como el Profesor Gonzalo Fernández, habla de sensación térmica de miedo social- debe ser atendida y no necesariamente homologada como tal. En ese sentido, me parece que es acertado lo que dice el Profesor Fernández sobre ese tema, cuando afirma: "No obstante ello, tampoco significa caer en el extremo contrario de la complacencia fácil, diseñando la política criminal según la sensación térmica de los miedos sociales. En el Uruguay actual aumentan diariamente los partidarios de la cadena perpetua o de la implantación de la pena de muerte que coloca al Estado contemporáneo en una verdadera encru-

cijada acorralando al Legislador. Cuando la sociedad, atravesada por el temor a la delincuencia, reclama acentuar el control penal, a veces a límites inusitados el Estado de Derecho debería plantar una clara señal de alerta. En todo caso le incumbe insuflar tranquilidad a la población, esclareciéndole los alcances precisos de su índice de criminalidad y demostrando falsa percepción."

Nos parece que este es un planteo adecuado. La amplificación que el tema del delito tiene a través de un siglo de imagen y de medios de comunicación masivos visuales, es un elemento que ha hecho crecer este temor social. He aquí la primera objeción que tenemos para no haber acompañado en general este proyecto.

El miembro informante de la mayoría decía que debemos tener una opción normativa, una respuesta legislativa, lo que es verdad, pero debe ser una respuesta adecuada. Para que lo sea, no puede ser puramente formal. Esta es la gran diferencia que tenemos sobre este tema. El reconocimiento de que el delito es la consecuencia de una disfuncionalidad social, lleva a que no sea posible encarar aisladamente este asunto, por la vía de la regulación de textos jurídicos, sino que sea necesario hincar los datos en la realidad. Una solución de realidad normativa -que no sería solamente formal- podría ser, tal vez, que la ley estableciera que deberían existir en todos los barrios carenciados, por ejemplo, uno o dos centros con cuadros interdisciplinarios bien remunerados para encarar el delito con guarderías, con club de niños, con centros de trabajo social. Esa sería una solución realista que encararía al delito como lo que es, es decir, un hecho de la vida. No se trata de un elemento que sólo puede ser encarado por la regulación normativa.

Esta es una de las razones fundamentales. A mi juicio, aquí hay una doble contradicción porque la urgencia que está planteada a nivel del clima social, se resuelve por una opción enteramente normativa. Es cierto que se habla de otras medidas posteriores, pero en esto tengo que hacer una reserva. En el informe en mayoría se dice que esta es la etapa inicial y luego vendrán futuras medidas legales. Sin embargo, creo que nosotros debemos juzgar este proyecto por lo que es. El abordaje tiene que ser completo desde el arranque porque estamos enviando señales a la sociedad. Si el abordaje es incompleto y la defraudación se produce -porque entendemos que mas reclusión y más reclusos no resuelven el problema social que está detrás de la delincuencia- entonces, estamos realizando una operación equivocada. Se nos dice que esta es una medida inicial, pero creemos que todo debería estar contenido en este proyecto porque si no es errónea la medida. Esto ya sucedió en el caso del ajuste fiscal, ya que se dijo que se iban a corregir ciertos defectos pero en la realidad los hechos quedaron tal como estaban planteados. Por eso, este proyecto para nosotros es lo que es y no lo que puede ser si se le incorporan normas. Es una respuesta exclusivamente superestructural y formal que no satisface la sensación de la urgencia. Si hay algo que tiene postergada la posibilidad de un cambio de las condiciones de vida, es el efecto de una norma que sin duda se va a proyectar en el tiempo, pero que no resuelve la problemática generadora del delito. Obviamente, la fábrica de la delincuencia está en las condicionantes sociales, lo que es reconocido por todo el mundo. Lo han hecho los que concurrieron al Parlamento a asesorarnos y también lo hace el proyecto. Sin embargo, cuando se llega a la solución no se atienden esas condiciones.

Personalmente, revisé el informe que hizo la Comisión Preinvestigadora, cuyo miembro informante era la señora Ana Lía Piñeyrúa e integraban los señores Representantes José Díaz y Luis Hierro López, sobre respuestas estatales a los problemas que plantean la minoridad carenciada y los menores infractores. El mismo expresa que hay en el Uruguay aproximadamente más de 280.000 niños bajo la franja de pobreza, sobre una población infantil que no llega a los 800.000, es decir, un 35%. Esto se debe a que existe una pobreza estructural que ha sido inmune a todas las políticas diseñadas y que tiende inexorablemente a reproducirse a sí misma.

Esta realidad social está acompañada por un panorama de fábricas cerradas y de salarios bajos. Aclaro que no quiero hacer de esto una cuestión de tipo político porque, en definitiva, la sociedad de algún modo es como "Fuenteovejuna", por acción u omisión existe una responsabilidad colectiva de la pobreza existente. De todas formas, esta es la etiología o la causa del delito. Entonces, el hecho de que el salario de contratación en las suministradoras de mano de obra hoy no pasa de $ 1.000, es una incitación al delito porque el hombre que gana ese dinero no puede pagar la mutualista o el alquiler, ni cumplir con ninguna de las necesidades fundamentales. Todos sabemos que hay múltiples fábricas cerradas. Hemos dicho que hay delito en los barrios, pero he sido Abogado de distintos gremios y sé que en los barrios funcionaban fábricas que eran antídotos contra el delito, porque los fabriqueros y la gente que circulaba de noche y de día en la zona actuaba como un mecanismo de defensa de la propia sociedad y de la gente de los barrios. Entonces, reconozco que esto no es nada nuevo pero cuando leo la solución que se adopta en el Proyecto encuentro que -luego de haberse planteado esta circunstancia de la etiología social y de las condiciones sociales y económicas del delito- se dice que para ello es preciso crear una nueva estructura normativa y sobre esas bases puede servir como disuasivo de las conductas delictivas que han proliferado en los últimos tiempos. Es decir que frente a aquel planteo causal, la respuesta es de utilización de una pena como disuasivo.

Más adelante voy a explicar las disposiciones que no son represivas, que no tienen el compromiso de la sociedad que tienen éstas; las normas represivas que contiene este proyecto son claramente definitivas. Sin embargo, las otras son de programación y asesoramiento, pero no se da una respuesta concreta a esta problemática social. Cuando el Instituto de Derecho Penal compareció a la Comisión, sostuvo muy claramente que si se establecía esta normativa, debía acompañársela también con medidas sociales. Concretamente, decía lo

siguiente: "las disposiciones de naturaleza penal que en definitiva se adopten, deben ser acompañadas de adecuadas políticas sociales y económicas, eficientes para disminuir los actuales niveles de marginación e insatisfacción de las necesidades vitales de los habitantes de la República, como principal mecanismo idóneo de reducción de la conflictividad generadora del sentimiento de inseguridad invocado". Por lo tanto, el miedo al delito, que existe, evidentemente responde a la realidad de estas condiciones y este proyecto no constituye una respuesta completa y adecuada, porque solamente cambia textos de Códigos. Esta es nuestra primera y fundamental observación.

También el Doctor Cairoli ha sostenido que el aspecto social es el eje de toda esta problemática. En su oportunidad manifestó: "quiere decir que la sociedad se defiende del delito creando medidas para rehabilitar a su autor según los preceptos que le señalan la moral que ha aprendido en la escuela, en la iglesia o en otros grupos de control social, pero con estas medidas no se anulan las causas sociales del delito, como por ejemplo la marginalización y, entonces, como consecuencia la sanción penal termina confundida con las estrategias diferenciadas del control".

Si el sistema político tiene una demanda social de control firme -señalando hasta esos casos no ya tan excepcionales de uruguayos que piden la pena de muerte- debe esclarecerse en dónde está el camino y la solución. Decimos esto porque tomar solamente el momento normativo represivo descarta todo el itinerario de la infracción dentro de la sociedad en varias de sus etapas porque no se trata el elemento causal, ni tampoco el momento preventivo en forma adecuada. En tal sentido, señalo lo importante que podía ser una actuación del INAME y de equipos disciplinarios trabajando en la temática social.

Por otro lado, no se aporta una policía judicial, instrumento imprescindible para que los Jueces puedan desempeñar mejor la investigación y no dependan de la Policía, del Poder Ejecutivo. Asimismo, tampoco se habla de reestructurar el instituto policial, siendo que todos los días -indudablemente, reconozco que hay muchos policías honestos- escuchamos denuncias de corrupción. No se encara en absoluto el tema de la rehabilitación ni tampoco se aborda con claridad el relativo a las cárceles. Sé que todo esto se establece que se va a tratar pero, repito, estoy juzgando este proyecto porque si no, estaríamos en una protolegislación, en una legislación rudimentaria que no debo aprobar si entiendo que ella no es una solución adecuada y completa para atender el objetivo que se ha planteado el Parlamento en ese sentido.

Además, se trata de un Proyecto de Ley que se mueve en el plano de la penalización; el eje conceptual es represivo, es la penalización y no la corrección ni los mecanismos de rectificación de las causas del delito. Incluso, debemos tener en cuenta que este proyecto supone una determinada filosofía. Quiero que quede claro que no es mi intención decir que las personas que impulsan este Proyecto de Ley conscientemente quieran establecer una mecánica represiva. En estos temas de libertad, derechos y control social hay posiciones distintas, pero, objetivamente, tal como está creado este proyecto que pretende ser solución a ese drama de la sociedad, es evidente que se encamina solamente al plano de la penalización. Esto contiene el problema a que apuntaba el señor Senador Bergstein cuando expresaba que la prevención general sirve. Nosotros creemos que el hecho de que haya más reclusos no va a corregir la situación ni va a constituir un elemento disuasivo. Reconozco que la existencia de un sistema penal tiene cierto valor de disuasión, pero una cosa es la prevención general del sistema y otra la prevención general de aumentos de penas o el establecimiento de nuevos delitos. No creemos en ello porque no está en la cultura de la comunicación. Quien va a acceder compulsivamente al delito, por las condiciones que lo vuelcan a él, no dejará de hacerlo porque la pena pase de 21 a 24 años, o sea de 6 u 8 años, en lugar de tan solo 5. A nuestro juicio, estos elementos son irrelevantes para el drama que tenemos planteado.

Por lo tanto, la prevención general del sistema penal es cierta, pero no la prevención general creada por estas modificaciones que se están impulsando como una solución al tema que vive la sociedad, el clima de delincuencia y la alarma que genera.

Todos los que concurrieron a asesorar a las Comisiones -tanto a la de la Cámara de Representantes como a la del Senado- sostuvieron que esta mecánica jurídica no iba a dar solución si no se corregían los problemas sustantivos de la sociedad. Estoy haciendo mención a la Asociación de Magistrados, al Colegio de Abogados, a SERPAJ, a IELSUR, al Instituto de Derecho Penal y a los Doctores Cairoli, Nario y Presa, Jueces todos ellos. Ellos sostuvieron que este camino solitario no iba a solucionar la problemática que se quería resolver. Nosotros pensamos que se trata de una postura doctrinaria anacrónica del Proyecto de Ley, porque es como si se tomara la tesis de la pena con carácter retributivo. Los estudios que hemos realizado nos recuerdan que hay distintas teorías sobre la pena. Hay quienes entienden que la pena debe ser el efecto automático de la consecuencia del delito, los que creen -en el entendido de Rousseau- que es la violación al contrato social que debe ser sancionada, aquellos que estiman que debe encararse la pena con carácter correctivo, como Roeder acercándonos más al verdadero sentido de la pena y, por último, los que consideran que debe ser retributiva. Es decir, como un ilícito penal es un acto de violencia contra el sistema, éste responde con un elemento paralelo o simétrico también de violencia, terminando con un equilibrio formal sin tomar en cuenta los datos de la realidad. A mi juicio, esto se ubica en una tesis de algo que ha venido perdiendo pie, que es la tesis retributiva, por el avance de una concepción de la pena que esté dotada de resocialización. En este proyecto el tema de la característica educativa no aparece. Al respecto, el Profesor Zaffaroni, prestigioso penalista argentino, dice: "éste hace que en definitiva el retribucionismo que tiene la ventaja de denunciar los excesos biologistas o racistas del positivismo, se convierta en una

ideología que, frecuentemente, por no decir casi siempre, sirva a los sectores más o menos tecnócratas del segmento judicial y sus aledaños del sistema penal, cerrándose a cualquier dato de la realidad que provenga de la sociología o de la economía, que no tenga cabida dentro de su intepretación jurídica".

Esta tesis del retribucionismo, que de alguna manera viene perdiendo pie, aparece en este proyecto como eje normativo y hasta surge como una especie de mezcla entre dos concepciones o escuelas distintas. Por un lado, la clásica que decía que el hombre tiene la plena imputabilidad moral; el hombre tiene libre albedrío y, por lo tanto, se le aplica la sanción porque ese acto es libre. Por otro lado, mezcla también el exceso del positivismo de la defensa social. Me parece que como consecuencia en esto se sintetizan -no sé si en forma querida- ambos aspectos. Esto es, se sanciona con pena al libre albedrío la imputabilidad y se defiende a la sociedad con este único elemento de la pena.

Sin duda, para nosotros este aspecto refleja que se está descartando o no ubicando adecuadamente todo el tema referido a la resocialización y el concepto de la pena como un elemento, no de retribución de la infracción, sino de corrección. Tal como decía la Doctora Herrera, integrante de IELSUR en la Comisión ¿peligrosidad incorregible, para quién? ¿Para la sociedad? ¿Desde dónde se mira? De algún modo, la misma idea de peligrosidad es observada desde el punto de vista de la defensa social y, sin duda, está asociada a deformaciones de regímenes autoritarios. En realidad, lo que tiene que haber es una resocialización en el entendido de que hay una disfuncionalidad, es decir, algo que funciona mal en la sociedad que debe ser reparado y no retribuido con la pena.

Indudablemente, esta concepción retributiva para tratar el delito, va a afectar, casi siempre, a las clases más modestas. Como todos sabemos -se trató en el primer Seminario de Cárceles- el 90% de la población carcelaria proviene de los sectores carenciados, que sufren la falta de atención médica, no tienen trabajo o si lo tienen, es con salarios insuficientes, no tienen atendida la enfermedad y están cercados por el desamparo. Entonces, el elemento penal no va a incidir en la delincuencia que tiene capacidad económica. Justamente, algún señor Legislador del Partido Nacional no hace mucho tiempo difundió su discrepancia con la Justicia que hacía que determinada delincuencia de alto nivel no se viera afectada. Efectivamente, tenemos la seguridad de que esas penas, cuando vayan a provocar sus resultados -porque, indudablemente, esto va a ser diferido- evidentemente, van a afectar a los sectores más carenciados o de menores recursos.

Entonces, ¿qué le está diciendo el sistema político con este enfoque meramente retribucionista y represivo a la sociedad? De pronto, está dando lugar a que se tenga que entender, por ejemplo, que hay que buscar armas y ser vengador, perfeccionar la defensa propia porque la filosofía de fondo encierra una decisión que no pone de relieve las posibilidades de curación, cambio o rectificación de conductas, sino que está poniendo el eje en el aspecto represivo.

Inclusive, me parece importante señalar que en este Proyecto de Ley no hay ninguna norma que regule la compra de armas, lo cual no tiene explicación. Digo esto, porque este es uno de los fenómenos que proyecta el miedo social y, a su vez, la salida individual protectora. Evidentemente, este es uno de los elementos que también tendría que haber sido considerado.

Por otra parte, además de ser una respuesta normativa formal, no real -diría, fuera de la vida- de inspirar una filosofía retributiva no adecuada, decimos que este Proyecto de Ley tiene también un carácter predominantemente penalizador en su contenido. Con honestidad debo decir que tiene algunas normas a nuestro entender aceptables, pero el número y la contundencia de las disposiciones que se encaran exclusivamente al aspecto represivo, no tiene relación con las pocas que, en principio, establecen comisiones o mecanismos referidos a programas de formación o de asesoramiento.

En primer lugar, se traduce en un aumento de penas; en segundo término, en la retipificación de delitos -es decir, se corrige la tipificación sobre pautas de mayor alcance o capacidad punitiva- y, por último, en la creación de agravantes y de nuevos delitos con el mismo carácter.

Luego vamos a ver que después, desde el punto de vista penal, en general, cuando se hace un Código, el objetivo científico supone captar toda la realidad en las tipificaciones. La tipificación de nuevos delitos requeriría un trabajo mesurado y muy sereno, tal como se hace con los Códigos que, generalmente, no se modifican al influjo de leyes, porque ello no es conveniente sino mediante comisiones que estudian detenida y armónicamente los distintos institutos.

Además, se restringe la libertad provisional, de pronto, sobre la base de un vicio del actual régimen como es el de los presos sin condena, que está mal. Pero no habría que restringir la libertad provisional, si no fuera porque hay un error por el cual algunos presos pueden estar sin condena durante dos o tres años o más. Entonces, no es bueno corregir ese error con una disposición que tiene respaldo constitucional, sin que se tenga en cuenta esta circunstancia que obedece a un mal funcionamiento del proceso penal en cuanto a su duración.

Sin embargo, esta iniciativa no es represiva solamente en estos veinte artículos que tienen estas características, sino que incluye algunos especialmente represivos. Comparto lo expresado por el señor Senador Santoro en el sentido de que en nuestro país existió una Ley de Seguridad en el año 1972 que no generó disuasión, así como las afirmaciones acerca del que era inciso tercero del artículo 114 y del artículo 25 que fue votado negativamente y eliminado del Proyecto de Ley sustitutivo. En ese sentido, ratifico respecto de esa disposición que fue eliminada en la Comisión que, en realidad, la inimputabilidad del menor supone que es respecto a toda la trayectoria, por lo que no es posible modificar la normativa en la etapa de reclusión otorgándosele el estatuto de mayor, porque ello equivaldría a rebajar la inimputabilidad en un

aspecto parcial. Esto es lo que representaba el artículo 3° que fue votado negativamente por la Comisión.

Además, tal como nos manifestaron los Jueces Vomero y Vega, quienes concurrieron a investigar La Tablada, concluyeron en que ese establecimiento cumplía con los objetivos de seguridad y de reeducación, ya que tenía talleres a esos efectos.

Actualmente, aún conservamos en el inciso segundo del artículo 5° el concepto del anterior artículo 6° que coordinaba con el inciso tres por lo cual vamos a presentar un sustitutivo para el inciso 3° del artículo 5° que sea eliminado, ya que quedó a pesar de que estaba ligado a la figura principal del inciso tercero y si se eliminó el tercero debe eliminarse el inciso segundo del actual artículo 5° del proyecto de la Comisión.

Este tema quedó bien claro en el seno de la Comisión. El Presidente del INAME reconoció el problema de las posibilidades de seguridad y planteó que se trataba de un tema de presupuesto. Evidentemente, este es un tema que está detrás de toda esta situación. ¿Hasta dónde corresponde encarar el delito en la faz social, es decir, en su fuente? La erradicación de sus causas tiene que ver con una política de recursos. No puede haber una lucha contra la criminalidad; no puede haber una satisfacción cierta de la demanda social de seguridad, si no hay inversiones suficientes para poder atender estas situaciones que se plantean. Tanto el sindicato del INAME, como el Presidente de este Instituto, establecieron que este problema se podía solucionar si se contaba con un presupuesto adecuado. Evidentemente, esto puede estar en contradicción con una política que el Gobierno ha sostenido de contención del gasto público, que está incidiendo, tanto en estos temas como en toda la labor social, así como también en el buen pago de los educadores, de quienes tienen que hacer cumplir la Ley -por ejemplo, la Policía- y de los equipos interdisciplinarios que se deben contratar.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Sarthou.

SEÑOR SARTHOU. - Termino con este tema señalando que, en definitiva, el artículo 3° no debería estar incluido en este Proyecto de Ley, sino que debería ser parte del Código del Niño.

De manera que no importa sólo la generalidad de estas normas que tienen notas de penalización y de represión, sino que, además, estas disposiciones -insistimos en ello porque está en su filosofía- reflejan una vinculación con otros aspectos aparentemente corregidos.

A ese respecto, cabe mencionar una anécdota comentada por el Juez de Menores Vomero, que realmente nos "shockeó", cuando narró en la Comisión que uno o dos menores que consideraban que podían ir a parar al establecimiento de mayores, pensaban que "iban a ser las novias de los presos".

Así, se denuncia algo muy sórdido que está detrás del tema penal y que no puede ignorarse conociendo la realidad de los establecimientos penitenciarios. Aunque la idea fuera que los menores estuvieran separados, como de alguna manera se argumenta, para hablar en favor de esta disposición, todos sabemos que en el "infierno" de las cárceles esas pretendidas garantías desaparecen.

Por otra parte, creemos que este contenido represivo está de alguna manera vinculado al surgimiento de aspectos, algunos de los cuales fueron corregidos en la Cámara de Representantes a raíz del asesoramiento brindado por diversos profesionales y por el Instituto de Derecho Penal. Inclusive, el Doctor Langón, en representación de este Instituto advirtió en la Comisión del Senado, sobre ciertos desajustes importantes que se mantienen y aludió a esa cercanía entre el delito tentado y el delito consumado que, de pronto, hace que sea preferible consumar el delito y no tentarlo solamente.

Otro aspecto es la penalización de la conspiración a que se refería el señor Senador Santoro. Debo decir que en alguna medida tiene un efecto conmocionante con el artículo 7° del Código Penal, que es el que regula la posibilidad, salvo casos excepcionales, de que la conspiración pueda ser penalizada.

En lo que tiene que ver con la comparación entre la penalización de la rapiña y el delito de homicidio, declaro que determina mecanismos absurdos, que indicamos en nuestro informe en minoría, al igual que el delito de copamiento, que fue intensamente objetado por el Doctor Langón.

En suma, entendemos que por su contenido dominante, esto se mueve únicamente dentro del campo de la penalización.

Dentro de todas las disposiciones, únicamente hay seis que se refieren a convenios a celebrar entre la Escuela de Policía y la Universidad de la República, a asesorar al Poder Ejecutivo en materia de régimen carcelario -no obstante, la dinámica compete sólo a áquel, puesto que la labor de la Comisión se limita al asesoramiento- a instrumentar progra-

mas de protección a testigos, a crear la Comisión Departamental Honoraria de Protección de la Infancia en Riesgo, a elaborar programas de atención a las víctimas y familiares y a la coordinación a nivel departamental. Como dije, este es un plano sólo programático. Se trata de abordar en el futuro indeterminado las soluciones mediante los correspondientes recursos y mecanismos. Pero yo pregunto: ¿si las pautas legales no abren camino, me pregunto cómo podrán encarar las decisiones administrativas estos aspectos sustantivos sociales para encarar el hecho delictivo y no solamente la parte adjetiva de la represión penal?

Ahora bien, hemos votado aquellos artículos que entendíamos contemplaban situaciones sociales especiales, como en el caso de la violación y de las relaciones domésticas -comprendidas en los artículos 14 y 18- pero adelantamos que, tal vez, presentemos un texto aditivo, porque pensamos que el violento no suele ser un delincuente, e inclusive puede llevar -nuestra experiencia de Abogados así nos lo demuestra- a problemas económicos en la familia y afectivos respecto a los hijos debido a la pérdida del jefe del hogar. Si bien nos parece que aquí deberían formularse penas alternativas, hemos votado esto por entender que había una omisión importante en la materia.

Digo, además, que también la corrección hecha al régimen de salidas de la prisión, concediendo al Juez autorización para dictaminarlas, parecería que permite evitar en alguna medida la corrupción.

Salvo esas disposiciones que voté y las normas programáticas que mencioné, todo el Proyecto tiene como eje el aumento de penas y de retipificación y creación de delitos.

Lamentablemente, subsisten grandes problemas, como el de las cárceles, que no han sido tratados y que, a nuestro juicio, requerirían un abordaje urgente y total. En este sentido, en el seminario de cárceles a que me referí hace unos momentos, el Doctor Payssé se preguntaba si el país podía seguir, en esta materia, funcionando sin políticas carcelarias de ningún tipo. ¿Por qué? "Porque en el Uruguay no existen políticas carcelarias, se tiene gente recluida, pero no se sabe qué hacer con ella. Por su parte, el Doctor Nario opinaba ante la Comisión de Representantes que no tenía ninguna duda de que la cárcel es la fábrica de delincuentes más eficiente que ha construido el hombre."

Estas consideraciones hacen difícil pensar que sin abordar concretamente y de inmediato el tema, pueda entenderse que estamos enfrentando un clima de delincuencia, inclusive, sin transitar los caminos de la rehabilitación, que es otro punto de gran envergadura.

También la rehabilitación requeriría de recursos y de que el Patronato de Encarcelados y Liberados pudiera disponer de los elementos necesarios para lograr una verdadera reinserción laboral, fundamentalmente, de los primarios. Como es lógico, esto está ligado a la política económica general, porque si hoy no encuentra trabajo un ciudadano ejemplar, menos lo hará quien tiene un antecedente, tal como lo ha reconocido el Patronato de Encarcelados y Liberados al informar sobre las dificultades que tiene para lograr emplear y reinsertar, desde el punto de vista laboral, a los detenidos.

Por otro lado, está el tema de la Policía Judicial, que no figura en el Proyecto, por lo que vamos a plantear un aditivo. A veces, los Jueces dependen de la Policía del Poder Ejecutivo, que no cumple el papel que le correspondería.

Tampoco se han establecido penas alternativas y sabemos que la intención es estructurar un Proyecto; pero creemos que todo esto debía haberse contemplado en la solución planteada. Estas omisiones, pues, también son las que nos han llevado a no admitir un conjunto incompleto de normas penales como único paliativo para el tema de fondo.

Asimismo, nada se dice sobre la reestructura del Instituto Policial, que tiene una tremenda importancia.

De manera que la filosofía que encierra el Proyecto de Ley y los elementos que hemos señalado, nos llevan a sostener esta posición.

Si bien no soy muy partidario del formalismo jurídico, creo que la modificación de los Códigos debe seguir cierto trámite imprescindible, más aun en el caso del Código Penal, puesto que regula nada más y nada menos que la libertad, las lesiones, la muerte, en fin, valores esenciales de la vida del hombre. Por lo tanto, requeriría de una serenidad de estudio que tuviera en cuenta que el Código es un todo sistemático, que sus partes son interdependientes y que hay que analizar exhaustivamente la dosimetría de las penas. Esto es que un determinado delito tiene cierta pena por la gravedad que representa en relación con otro. Algo de esto se hizo visible y se corrigió en la Cámara de Representantes; pero, lamentablemente, algunos de estos aspectos continúan planteados, porque la mecánica es equivocada. La reforma de un Código supone, en general, analizar serenamente y no bajo un clima de alarma social, para ver de qué manera pueden recomponerse temas que deben corregirse. Pero, insisto, esto no puede hacerse mediante una ley que selecciona, que hace una redada de artículos y los corrige al influjo de un cierto drama social que viene de la calle. Esto era lo que nos enseñaba al señor Senador Santoro y a quien habla, el Profesor Giribaldi Oddo, en sus clases de la Facultad de Derecho.

Sin duda, todo esto es lo que arroja algunos de los errores jurídicos penales que todavía no fueron salvados, y que en su momento fueron destacados por el Instituto de Derecho Penal y a los que aludí en mis palabras anteriores.

Se recordará que el miembro informante en mayoría decía que la política y el Derecho tienen que estar vinculados. En efecto, deben estar vinculados, pero presididos por objetivos de justicia social, y no sólo por el ejercicio del papel formal del Derecho. Entendemos que este es un elemento clave, que supone la relación dialéctica de realidad, política y Derecho, tres conceptos que deben estar interrelacionados para lograrla justicia social.

No hemos votado en general el Proyecto de Ley, por todo lo que le falta y porque es una definición exclusivamente formal. A nuestro juicio, ello no satisface las condiciones requeridas para aplicar una verdadera política en esta materia.

Quiero decir que, espiritualmente, siento que pese a todas las objeciones, no habrá posibilidad de rectificación del Proyecto de Ley. Incluso, muchas veces se nos ha señalado que no se quiere que esta iniciativa vuelva a la Cámara de Representantes. Como Legislador, me siento molesto y afectado cuando se plantea de antemano el hecho de que un proyecto no pueda volver a la otra rama parlamentaria a fin de mantener su carácter integral. Nos parece que esto se convierte en una especie de unicameralismo de facto o algo similar.

Realmente, pensamos que tendrían que corregirse muchas cosas en esta norma y, a la vez, aportarse nuevos elementos dándole "carne de la realidad" para que realmente se rectificara en forma auténtica una política que permitiera encarar el hecho criminal desde un punto de vista global y completo. En lo personal, entiendo que en este aspecto sí existe algo relacionado con los fueros. En el día de ayer, cuando se planteó el tema de los fueros relacionado con el señor Senador Korzeniak -en lo que no encuentro ningún fundamento y que voté en contra- lo vinculé con esta sensación de legislación urgida, de que no habrá posibilidades de que a raíz de la discusión se cambie algo. En ese caso, sí me sentí afectado en mis fueros. En cambio, cuando se trata de un comentario político como el que realizó el señor Senador Korzeniak, que muchas veces hacemos o recibimos, y también soportamos, se hace una cuestión de fueros.

No quiero sacar esta cuestión del cauce real. Para nosotros todos los elementos que hemos señalado deberían llevar a una rectificación imprescindible de esta iniciativa, en algunos casos, debido a sus omisiones.

Tenemos la sensación -y ojalá que no sea así- de que es posible que esto no dé lugar a los cambios necesarios. De todas maneras, presentaremos algunos artículos aditivos con la esperanza de que puedan incidir para mejorar algunos aspectos, aunque consideramos que el eje, centrado en la pena, constituye una equivocación fundamental de esta iniciativa.

A continuación, citaré algo que escribió el Doctor Gonzalo Fernández y que comparto plenamente: "Un Estado democrático de derecho, en lugar de optar por esa alternativa simplista y satisfacer las renovadas demandas de represión de la sociedad civil, debería decodificar tantos mensajes distorsionantes e intentar una estrategia eficaz de políticas preventivas. De lo contrario, arriesga caer en una escala represiva, asumiendo un modelo de control duro e ineficiente para atender el problema de la criminalidad. Un modelo que a la larga se vuelve como un boomerang contra los ciudadanos".

Quisiera decir algunas palabras sobre el tema que expuso con brillantez técnica el señor Senador Santoro relacionado con la modificación del artículo 18 del Código Penal. Quien habla discrepa con él, pero considera que fueron muy ricos los fundamentos expuestos.

Entendemos que el artículo 18 con su redacción actual, incluye todas las hipótesis de previsión del resultado, tanto en el delito intencional como en el ultraintencional y en el culposo. Sin duda, no es posible representarse la posibilidad intencional de un acto o la posibilidad culposa del mismo, sin que exista previsión; es decir, se maneja en la órbita de la previsión. El artículo 18, sin embargo, nos parece que no contempla la situación de imprevisibilidad absoluta de un resultado. Es cierto que el Doctor Bayardo sostuvo, en su oportunidad, que el artículo 3° del Código Penal, al referirse a las consecuencias, hacía responsable al autor de una infracción de todas las consecuencias que pudieran producirse, posición que no ha sido compartida por el Catedrático Cairoli. En definitiva, este tema debe ser necesariamente esclarecido.

En mi opinión, el Doctor Langón mencionó dos o tres ejemplos que me hicieron pensar no en un objetivo de benignidad sino en que la justicia sea adecuada a la situación. Un hombre que tiene imposibilidad absoluta de prever no puede ser responsable por todo resultado del delito. Uno de los ejemplos que planteó fue el de una persona que propina a otra un golpe de puño en un campo, quedando la otra tendida en el suelo. Supongamos que inmediatamente sobreviene una tormenta, cae un rayo y la mata. Por supuesto, con la idea de que el resultado siempre es consecuencia de algo, si la persona no hubiera sido golpeada, no habría quedado tirada en el suelo y, en consecuencia, el rayo no la habría matado.

Otro ejemplo, también expuesto por el Doctor Langón, señala a un sujeto que golpea a otro en un bar, éste se desmaya y es trasladado en una ambulancia que choca, produciéndose su muerte. Técnicamente, la concausa está ligada; la concausa que sobrevino tiene, en realidad, una relación con el golpe propinado. Como el artículo 4° expresa que tiene que ser independiente del hecho, esta cuestión podría ser discutible. Entonces, pienso que la aclaración de este artículo 4° refiere a los casos de imposibilidad absoluta de previsión de un hecho.

Evidentemente, no es lo mismo el caso de la rapiña en una casa en la que se encuentran dos personas de edad y una de ellas sufre un infarto. Eso era algo previsible; es decir, allí hay una relación directa. Sin embargo, no se puede decir lo mismo del primer ejemplo mencionado. Se debe esclarecer la cuestión relacionada con la imprevisibilidad absoluta; en definitiva, el artículo 4° le da al Juez la posibilidad de juzgar que si ha existido absoluta imprevisibilidad del resultado, éste último no está encadenado por una comunicabilidad y, por lo tanto, no se le puede adjudicar una sanción.

Pensamos que este aspecto es muy positivo. Es bueno que se abra esa instancia para que en aquellos casos en que existe absoluta imprevisibilidad, no se adjudique la pena.

A su vez, creemos que la responsabilidad objetiva en materia penal, en realidad es negativa. Ese elemento objetivo deforma la idea de la culpabilidad. Por esta razón, discrepamos en este punto con el señor Senador Santoro. Consideramos que aquí se realiza un aporte que permite prever casos en los que hubiera sido injusto -y aclaro que no estoy hablando de benignidad- que se ajudicara el resultado que produjo la tormenta, recordando el primer ejemplo, o el choque de la ambulancia aludiendo al segundo, a quien llevó a cabo un acto cuya intencionalidad y culpabilidad estaba limitada a una lesión o a un acto concreto.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: confieso que la consideración de este Proyecto de Ley, me ha provocado, una serie de sentimientos encontrados. Por una parte, siento que esta iniciativa constituye una respuesta -a mi juicio buena- de casi todo el sistema político uruguayo al reclamo actual de nuestra sociedad. El reclamo de quienes habitan este país es el de buscar respuestas nuevas, jurídicas y no jurídicas, frente a una realidad que nos preocupa a todos. Personalmente, no creo recordar fracturas en lo que puede haber sido la posición de los distintos sectores políticos que integran el Parlamento desde antes de las últimas elecciones. Al contrario. Todas las opiniones fueron coincidentes en cuanto a que algo había que hacer en materia jurídica y también en las que no lo son, frente al surgimiento, con nuevas fuerzas, de formas delictivas, antes desdibujadas frente a otras y, también, ante la aparición de actos ilícitos, antes inexistentes o de escasa importancia.

Por eso estamos de acuerdo con la modificación del inciso cuarto del artículo 18.

No creo que haya que menospreciar estados de ánimo colectivos de esta fuerza.

Tanto mi Partido como mi sector político, antes de que las urnas determinaran que fuéramos Gobierno a partir de marzo de este año, nos comprometimos a contribuir con nuestro esfuerzo -y, en la vida parlamentaria, con nuestros votos- a recoger en las normas jurídicas esas nuevas realidades que preocupan, y frecuentemente atemorizan, a la sociedad uruguaya.

Esto en modo alguno pretende ser una atribución de méritos exclusivos del Partido Colorado, porque es claro para la opinión pública que se realizaron trabajos muy responsables, persistentes y esforzados -antes de que se instalara esta Legislatura- en el Victoria Plaza Hotel por parte de todos los Partidos Políticos. Digo esto con la tranquilidad que me brinda el no haber formado parte del grupo de trabajo de mi Partido, y existen documentos que atestiguan que este proyecto no es fruto de un acuerdo político interpartidario, sino que es mucho más que eso. Podemos decir que es un acuerdo de todo el sistema político uruguayo pero, más allá de eso, es la respuesta inevitable al reclamo que la sociedad le formulaba.

Sin embargo, inevitablemente, aunque quizá coincidiendo en la formulación final de muchas de las normas incluidas en este Proyecto de Ley, ha habido puntos de partida distintos que, naturalmente, se han puesto de manifiesto en la labor de las Comisiones y del Plenario de la Cámara de Representantes. Lo mismo ocurrió en la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, de la que soy integrante, y me complazco en señalar -aunque en esto sí me comprenden las generales de la Ley- que trabajó seria y responsablemente, escuchando a todas aquellas personas que fue necesario e, incluso, a veces, reiterando invitaciones a protagonistas importantes que habían sido convocados previamente en la otra rama del Parlamento.

Al cabo de todas esas tareas, que probablemente culminen en el Senado con la aprobación legislativa de este Proyecto de Ley, es evidente que sigue en pie, dentro del Parlamento, de las Cátedras especializadas, de la Magistratura y de todo el sistema político, algo que creo que es una especie de dilema de falsa oposición. Entiendo que hemos asistido permanentemente a la discusión, expresa o implícita, acerca de si este Proyecto de Ley debería priorizar el análisis de las causas de la delincuencia -y, especialmente, de las formas nuevas que pretende captar esta iniciativa- o si, en cambio, se debería transitar por la jerarquización de lo que me permito denominar -utilizando palabras del Doctor Irureta Goyena, autor del Código Penal que tengo en mi banca- "la defensa social". Personalmente, pienso que se trata de un dilema de falsa oposición, porque no veo cómo se puede sostener que por pensarse, como quien habla, en la importancia -que a veces no se percibe- de la defensa social, que es lo que reclama nuestra sociedad, se vaya a dejar de considerar lo que puede ser la reeducación de los infractores o de los delincuentes, sean éstos mayores o menores de edad. Entiendo necesario señalar que -por lo menos en lo que a mí respecta- así como muchas veces la defensa social no suele ser perfecta -y casi siempre dista de serlo- la reeducación de delincuentes menores o mayores es muy difícil o imposible. En estos casos, lamentablemente, se debe optar por la alternativa de que la privación de libertad se extienda en el tiempo para darle tranquilidad a una sociedad que le teme a la circulación excesiva de delincuentes, reeducados o no, que vuelven a incurrir en actividades delictivas preocupando, alarmando y, frecuentemente, aterrorizando a la ciudadanía. A esta situación el proyecto quiere darle respuesta.

No se trata de un proyecto que, como se ha dicho, tenga un eje conceptual represivo, y digo esto con el mayor de los respetos, no sólo por el señor Senador preopinante sino por el tenor de su exposición, que ha sido -como todas las que le he escuchado en el Senado- sincera y honesta pero, a mi juicio, profundamente equivocada.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Santoro)

- No quiero entrar a discutir si el proyecto es más o menos represivo que otras normas del ordenamiento jurídico vigente, porque creo que terminaríamos en una especie de discusión circular o semántica. En cambio afirmo -como también decía el distinguido señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra- que la norma jurídica tiene que recoger la realidad. Todos sabemos que eso es así. No me cabe duda de que, en casi todas las disposicones de este Proyecto de Ley -contra lo que se opinó recién- se recoge una realidad. Pero, además de destacar este concepto, que es superabundante el de la necesaria adecuación de la norma a la realidad, también es bueno señalar que cuando las normas jurídicas no se adaptan a ella casi siempre, e inevitablemente, son letra muerta. Entonces, esta es una buena respuesta, aunque parcial, y no puede dejar de serlo. En ese sentido no veo cómo, por el hecho de ser una respuesta parcial, se pueden señalar algunas críticas, pese a haberlas escuchado con respeto, porque han sido emitidas con altura.

No es culpa de este Proyecto de Ley que existan en el Código Penal normas que hoy nos parecen contradictorias o pasadas de moda. Creo que alguno de los ilustres especialistas que concurrieron a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado harían muy bien -y todo el sistema social y político del país se lo agradecería- si en vista de esas críticas encabezaran un movimiento, al que creo que la enorme mayoría de los Legisladores estaríamos dispuestos a sumarnos, para promover esas adecuaciones generales y particulares que se reclamaron en la Comisión, pero que no entiendo por qué se relacionan con un Proyecto de Ley que siendo importante como lo es, y significando una respuesta adecuada a lo que he llamado un reclamo social generalizado, nada tienen que ver con el mismo. Estas críticas surgen o afloran a la superficie fuera de contexto. Porque no veo qué tiene que ver con la preocupación ciudadana actual, el hecho de constatar algunas incongruencias del Código Penal en temas que no aborda este Proyecto de Ley.

Asimismo, debo expresar -tal como lo adelantó reiteradamente el actual Ministro del Interior, Doctor Opertti- que el Poder Ejecutivo advierte que la cuestión de la seguridad ciudadana no se agota en modo alguno con este Proyecto de Ley.

El señor Senador Santoro, en su brillante exposición del día de hoy, que escuché atentamente como todo el Cuerpo, hacía referencia a algo que nadie puede dejar de compartir -ese tema está anunciado que se va a estudiar y que va a llegar pronto al Plenario- en el sentido que tenemos que modificar aspectos procesales que tienen que ver con la justicia penal. En descargo de los integrantes del Parlamento de las últimas Legislaturas -y tengo el honor de integrar por tercera vez este Senado- quiero expresar que, frecuentemente -esto lo saben muy bien algunos memoriosos que me acompañan desde aquella época en la Comisión de Constitución y Legislación- son los propios Magistrados los que vacilan, los que dudan, y habitualmente se enfrentan con apasionamiento, discutiendo si debe haber policía judicial o no, si el presumario debe ser secreto o no, qué papel debe desempeñar la policía en la indagatoria, etcétera. Entonces, que no se le diga al Parlamento que es insensible al tema sino que se admita que quizás estemos ante una sabia respuesta de expectativa frente a un problema que, por supuesto, es de enorme trascendencia, pero en el que quienes deberían abrirnos el rumbo para legislar, inevitablemente nos contagian una suerte de vacilación e, incluso, de enfrentamiento y de división.

Perdóneme señor Presidente que lo vuelva a citar en este tema, porque en este momento está presidiendo la sesión, pero quiero reiterar que coincido con usted en el sentido de que debemos aguardar la palabra de un Ministro que recién empieza su gestión, en cuanto a modificar normas de la Ley Orgánica Policial. Por supuesto que sabemos que pueden haber medidas que no requieren, o que a veces hacen inconveniente, el dictado de normas legales y que se concretan eficazmente a través de disposiciones o decisiones de tipo administrativo.

No me interesa si este Proyecto de Ley opta por la defensa social en perjuicio de la reeducación de los delincuentes o, por el contrario, va hacia el otro extremo. Es una respuesta al reclamo, no sólo del Gobierno y del sistema político, sino de la enorme mayoría de la sociedad.

Entonces, encontramos que el Proyecto de Ley pone de manifiesto una vez más -y es bueno que ello ocurra porque nos enriquece a todos y, quizá también a la historia fidedigna de su sanción- que dentro de este recinto -y es razonable que ello ocurra- distintos conceptos respecto de qué es lo que pasa en el país, de por qué ello pasa, y de qué medidas hay que tomar para resolver los problemas que se entiende que existen según la interpretación que se haga del análisis de la realidad actual. No creo que alcance con decir, como recién se ha hecho, que el delito es una disfuncionalidad social. A veces lo es y a veces no. No quedaría mi conciencia tranquila -cuando transito en una discusión sobre un tema que no es de mi especialidad pero que me importa mucho- si no digo que muchas veces el delito nada tiene que ver con disfuncionalidades sociales. Según entiendo, esa expresión se equivale con la de la injusticia social. Y si atamos causalmente estas expresiones con otras que, en su momento, escuché como estudiante en la Facultad de Derecho, comprobamos que, para muchos penalistas de dentro y fuera de fronteras, el delincuente no sería más que la víctima de una sociedad injusta. Así se suele razonar, y ello está implícito en muchas posturas doctrinarias y políticas que no dudo que, frecuentemente, sean el fruto de una actitud sincera y de buena fe. Pero no puedo dejar de remarcar que las considero profundamente equivocadas.

Aunque parezca muy simple, cabe preguntarse si es realmente cierto que la delincuencia se reduce si disminuyen las injusticias sociales, reales o imaginarias. Porque, ¿por qué

hay formas sofisticadas de delincuencia en los países altamente desarrollados? En ellos, en los que mal puede hablarse de una miseria como la que se ve en los países en vías de desarrollo, la seguridad es poco menos que un mito. Si bastara con eliminar las causas de la injusticia que llevan al delincuente a cometer delitos, ¿porqué ocuparse del Código Penal? Consideraciones de este tipo nos lleva, a un cruce de caminos en el que, a veces -lo quiero decir con todas las letras- aunque duela, hay que optar por la defensa social, la de la ciudadanía, la de los habitantes de este país, antes que por la quimera de la reeducación de cierto tipo de delincuentes.

Tengo la tranquilidad de conciencia de saber que no me inspira ningún espíritu reaccionario o conservador. La realidad indica que fuera del país, y dentro de él, mucha gente puede pagar su seguridad. Quien vive en Pocitos, en el Centro o en Carrasco, frecuentemente puede pagar la vigilancia privada. No es casual, pues, que proliferen las empresas de vigilancia, que no sólo protegen los bancos y los supermercados, sino que también lo hacen con las casas y apartamentos de determinados barrios. Tengo la fortuna de vivir en un apartamento que está protegido por la vigilancia privada día y noche. Naturalmente, me considero un privilegiado porque puedo hacer frente a la erogación correspondiente, al igual que otros ciudadanos.

Sin embargo, lo que a veces no se advierte -invocando la reeducación del delincuente o la sociedad injusta, que hay que hacerla menos injusta- es que hay mucha gente que necesita refuerzos en la garantía que le da la norma jurídica, incluidas la actividad judicial y policial. No podemos olvidarnos de aquellas personas que no pueden pagar la vigilancia privada. Precisamente, son las que más miedo tienen.

Por lo tanto, no es casual que ante un reclamo a voces -que todos lo hemos recogido, del que no nos hemos aprovechado, pero del que nos hemos hecho eco en el discurso político antes y después de las elecciones nacionales- tratemos ahora de proteger con medidas jurídicas como las que contiene este Proyecto de Ley, a quienes no pueden pagar la vigilancia privada. Basta recorrer la periferia de Montevideo y de muchas ciudades importantes del país para darse cuenta de que lo que estoy señalando es absolutamente cierto. Lo mismo ocurre en Brasil, Argentina, Venezuela, Colombia, México, Estados Unidos, y muchos otros países. Deberíamos preguntarnos si alguien puede pensar que esa abrumadora cantidad de gente, que sólo tiene la expectativa de que los Legisladores los ayudemos, entendería que este Proyecto de Ley quedara sin sanción, o que se atenuara en lo que disponen algunos de sus artículos. Creo que la respuesta no es necesaria.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Agradezco al señor Senador Millor y a los restantes compañeros del Cuerpo la prórroga de la hora que se me ha concedido.

Como decía, señor Presidente, este Proyecto de Ley me obliga a hacer una manifestación de tipo personal.

Si bien es cierto que, generalmente, lo que cuenta en la vida de los hombres en lo que se hace y no lo que se dice, también es bueno que en algunas ocasiones se explique lo que se realiza, al menos para que la conciencia quede tranquila.

El señor Senador Santoro -que en este momento está presidiendo el Cuerpo- y los demás señores Senadores que integraron la Comisión que estudió este tema, saben perfectamente que coincido al pie de la letra con lo que ha manifestado el señor Presidente en ejercicio en este momento, así como también con lo que ha expresado el señor Senador Mallo y algún otro compañero de la Comisión, respecto de algo de lo que no es responsable el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo pero que, a mi juicio, integra equivocadamente este texto. Es más. Como ya lo señalé en el ámbito de la Comisión, y ahora lo voy a reiterar con las mismas palabras, sin advertirlo, la mayoría de los señores Representantes, borró con el codo lo que escribió con la mano respecto al tan llevado y traído inciso 4º del artículo 18 del Código Penal. Debo confesar que si tenía algunas dudas respecto de mi incomprensión sobre el alcance de esta norma con la que nos obsequia la Cámara de Representantes, nos bastaría con repasar los antecedentes de la propia Comisión para darse cuenta de que, efectivamente, dicho inciso no sólo desdice lo que se incluye en el Proyecto de Ley sino que, además, puede dar pie a las más diversas teorías sobre sus alcances.

Antes que nada, quisiera señalar al Senado -porque se trata de un problema absolutamente personal- el porqué de mi discrepancia. El fino análisis que realizó el señor Senador Santoro acerca de los inconvenientes que ocasionará el inciso 4º del artículo 18 del Código Penal, me exime de agregarle a sus palabras ni un punto, ni una coma. Refleja -sin duda que con mejores palabras que las que quien habla podría utilizarmi propio punto de vista. Por otro lado, se demuestra una vez más hasta qué punto a veces nos colocamos en una especie de gueto, cuando solo nos ocupamos de nosotros mismos, los que formamos parte de una determinada actividad. Creo que

esto le ha ocurrido -y lo digo con los mayores respetos- al Instituto de Derecho Penal, al Doctor Langón, y a quienes impulsaron esta norma que, repito, es una brecha -no quiero decir que un retroceso, aunque así lo creo en definitiva- en el casco de ese Código técnicamente tan perfecto que, en su momento, elaborara el Doctor Irureta Goyena.

Por este motivo quiero hacer referencia, en primer lugar, a lo que decía el Doctor Irureta Goyena respecto al artículo 18 -antes de que se le agregara esta norma- en su Exposición de Motivos, cuando señalaba -y estoy hablando de hace sesenta años- lo siguiente: "En mi concepto, un Código Penal moderno no consulta debidamente las exigencias de la defensa social si concentra sus vistas exclusivamente en el estudio del delito o en el examen del delincuente". En este sentido, puedo entender que quienes priorizan al delincuente y a su reeducación frente a la defensa social se feliciten de la inclusión de esta norma; creo que tienen una actitud coherente. Sin embargo, considero que hay que buscar un justo equilibrio entre la reeducación -muchas veces imposible- del delincuente y la defensa social y que, en tren e optar, si no tengo más remedio, me quedo con la defensa de la sociedad antes que con la hipotética reeducación de cierto tipo de delincuentes.

Pero el mérito del Doctor Irureta Goyena es que señalaba estos temas hace más de sesenta años y véase que, precisamente, este inciso cuarto del artículo 18 va en rumbo de colisión con lo que esta personalidad afirmaba. Este Proyecto de Ley es una respuesta, repito, que se da a la sociedad, cumpliendo con el compromiso asumido políticamente antes de las elecciones por muchos de nosotros. Pero para actuar con responsabilidad y prudencia creo necesario que una norma así figure o se discuta en una revisión a fondo del Código Penal, tal como ya lo hemos hecho con relación al Código General del Proceso o, hace poco, en oportunidad de la coordinación por vía legal del Código Civil.

Los Códigos no son cosa menor, y como el señor Presidente señalaba en el día de hoy, este artículo 18 del Código Penal es el corazón, el cerebro y la regla de oro en materia de administración de justicia, al que deben ceñirse los Jueces, pero también el ministerio público.

¿Qué va a ocurrir ahora? A la conciencia y a la voluntad, que eran los ejes centrales de este artículo 18, se agregará la llamada "previsibilidad", que en buen romance no significa otra cosa que quien tenga la suerte de convencer al Juez de que no previó que actuaba en forma ilícita, va a salir feliz y contento del Juzgado o de la Comisaría a que haya sido conducido. Me pregunto si no se ha pensado que este concepto de previsibilidad -que parece muy cristiano, muy civilizado y, diría, muy preñado de humanismo- será invocado no sólo por el delincuente del submundo, que llega a fin de mes penosamente y que roba algo por ahí para dar de comer a su familia, sino también por los delincuentes económicos.

A este respecto, quisiera traer a colación una inteligente -como lo son siempre las suyas- observación del señor Senador Mallo, efectuada en la Comisión, aunque desde ya le pido disculpas porque quizás no lo refleje adecuadamente. En ese ámbito, el señor Senador Mallo planteaba qué va a pasar, por ejemplo, con las normas del Código Tributario vinculadas con maniobras destinadas a evadir el pago de los tributos. He estado reflexionando sobre este tema y esta mañana, leyendo el Código Tributario, me encontré con que, precisamente, una de sus normas -me refiero al artículo 96- es comentada por los Doctores Valdés Costa, Valdés de Blengio y Sayagués Areco, de cuya autoridad en esta materia nadie puede dudar. Los citados juristas expresaban: "De acuerdo con el agregado introducido en el Consejo de Estado el fraude, elemento esencial de la infracción, queda configurado por la maniobra del contribuyente que `sea susceptible de inducir' en error a los funcionarios, aunque éste no llegue a producirse". Allí se agrega que basta la realización del acto fraudulento para que el ilícito quede consumado.

En esta discusión, hemos escuchado verdaderos himnos -y lo digo sin ironía- a la eliminación de cierto tipo de delitos objetivos. Me pregunto si esos himnos incluyen también a quienes, al amparo de este inciso del artículo 18 del Código Penal que está por aprobarse, van a verse alivianados o aligerados en sus responsabilidades penales. Si no existe el elemento de previsibilidad, se termina la posibilidad de que se les aplique el artículo 96 del Código Tributario. Y como decimos los abogados, "mutatis mutandi" podríamos decir lo mismo con respecto a otras normas vinculadas con los Gobiernos Departamentales, con aquellas disposiciones tendientes a evitar la evasión de los aportes a la seguridad social, etcétera.

No es cierto que siempre sea malo que el hecho ilícito se configure objetivamente; hay que tener mucho cuidado, porque sería una simplificación que en este caso induciría a errores realmente graves y lamentables.

Continuando con la cita de las palabras del Doctor Irureta Goyena, en el Capítulo V de la Exposición de Motivos a que he hecho referencia señala -y me complace estar en tan buena compañía- que la función represiva no es más que una función de defensa social. Con este criterio -continúa- resulta lógicamente inoficiosa distinción entre sujetos punibles y no punibles, siempre que sea necesario defenderse de su conducta en la sociedad. Más adelante agrega: "Yo he creído que debía sacrificar un tanto la lógica para imprimirle a la función defensiva un carácter que armonice con los sentimientos de la masa". Me pregunto ¿quiénes somos los que estamos defendiendo lo que Irureta Goyena llamaba "la masa", o quiénes lo hacemos mejor? Tengo la convicción de que estoy en la posición correcta, no sólo porque ella responde a un reclamo social que es evidente, sino porque se ajusta a la más estricta lógica y, naturalmente, también a la que resulta de los dictados de mi conciencia de abogado, de ser humano y, por supuesto, de Legislador.

Recuerdo que cuando el Doctor Langón concurrió a la Comisión, hizo una cita de quien también fuera mi Profesor,

el Doctor Carballa que, a mi juicio, fue incompleta -y él, en alguna medida, lo reconoció después-. El Doctor Langón -que es el inspirador de este inciso cuarto- decía que el Doctor Carballa criticaba al artículo 18 del Código Penal. Pero quien habla, que había leído -y sigue leyendo- esa cita de otra manera, se permite repetir lo que este distinguido Profesor de Derecho Penal expresaba al respecto. Concretamente decía que, "al fijar los grados en que esas facultades intelectuales y volitivas del hombre debían manifestarse para tener el valor alternativo de alguna de las formas de culpabilidad, se sobrepasó las exigencias de la voluntad con las de la previsión, hasta equiparar con notorio exceso en los valores sicológicos manejados, la intención y la previsión, al punto de subsumir aquélla en ésta".

¿Qué quiso decir el Doctor Carballa? Que el artículo 18 era criticable u objetable porque se acercaba demasiado al concepto de la previsibilidad.

Entonces, no entiendo cómo el Doctor Langón incluye, a texto expreso, en la Cámara de Representantes, el tema relativo a la previsibilidad citando, precisamente, al Doctor Carballa. Aclaro que quien habla también se equivoca frecuentemente en sus citas, con la misma buena fe con que, seguramente, lo ha hecho este distinguido integrante del ministerio público.

De todos modos, deseo señalar que no hay ninguna duda de que esta norma que menciona el Doctor Carballa constituye, precisamente, el mismo grito de alerta que le hemos escuchado a algunos compañeros de la Comisión, y que en la mañana de hoy también le hemos oído al señor Senador Santoro.

Considero, señor Presidente, que este tema es muy delicado y, personalmente, me resulta muy difícil. No tengo ningún inconveniente ni intranquilidad en señalarlo. Debo indicar que deseo que esta norma -que seguramente será sancionada y que va a contar con mi voto- sea eliminada del ordenamiento jurídico del país lo antes posible. Esta única disposición puede hacer, en muchos casos, inútil el esfuerzo político y social realizado en torno al Proyecto de Ley que estamos analizando.

No querría citar nuevamente al Doctor Langón, porque puede llegar a parecer que este es un problema personal. Lo que sucede es que se trata de una distinguida figura de nuestro Derecho y de la Cátedra que, a mi juicio, personifica mejor que nadie la afiliación a una tesis que, a pesar de reconocer su versación, capacidad y honestidad intelectual, no puedo compartir.

En el Distribuido N° 214 que estoy citando, el Doctor Langón, ante una pregunta que le realicé acerca de si con ese agregado se atenuaban o no las penas incluidas en este Proyecto de Ley, y las previstas en otras normas del Código Penal o en disposiciones de carácter penal, expresó -y lo saben todos los miembros de la Comisión- que, efectivamente, era como había expresado quien habla. Asimismo, indicó que esto iba a dar lugar a interesantes desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales en dirección a la adecuada inteligencia de la norma.

Pienso, señor Presidente, que este hecho debe llamarnos a reflexión porque, por un lado, se ha dicho que esta norma, o bien es reiterativa de lo que contiene el resto del artículo 18, o constituye un cambio de enorme importancia. Se expresa alegremente, de buena fe, honestamente, que esto nos coloca en la mejor doctrina moderna del Derecho Penal, pero no entiendo cómo todo ello, sea cierto o no -modestamente, estimo que no lo es- puede considerarse compatible con lo que todos sabemos, es decir, con que este Proyecto de Ley es una respuesta adecuada a la preocupación del país cuando, en lugar de agravar las penas y crear determinadas figuras delictivas en el campo del Derecho -que ya existen en la realidad- ha creado una enorme válvula de escape. Seguramente, habremos de asistir a seminarios y artículos de doctrina, a sentencias ponderadas y responsables pero, al mismo tiempo, como nos ocurre a los seres humanos, a divertimentos -si se me permite la palabra- que jueguen con una mayor o menor erudición, y con cantidad de citas de doctrina o de sentencias al pie de página.

Sin embargo, señor Presidente, desde ya adelanto que voy a acompañar con mi voto esta norma, a pesar de que estoy radicalmente en contra de ella. Lamento decirlo porque, en este sentido, estoy marcando una diferencia con un muy querido amigo, que hoy nos acompaña en el Senado y que, precisamente, ha sido designado Miembro Informante por la mayoría. Reitero que lamento discrepar con él, pero sé que todo el espectro penalístico del país nos coloca a algunos en una especie de minoría solitaria y desprotegida en esta materia.

No me quedaría con la conciencia tranquila si no dijera que voy a votar este Proyecto de Ley porque, si de realidades se trata, también sabemos que un cambio en esta materia significa el regreso del texto a la Cámara de Representantes. Por una parte, me siento obligado políticamente -porque no soy de los que salen a buscar perfiles propios- a respetar la decisión democrática de mi Bancada y del Partido Colorado. En este sentido, sé que todos los señores Senadores me comprenderán, porque ellos harían -o deberían hacer- lo mismo. Por otro lado, si de realidades se trata, también es evidente que en la Cámara de Representantes no va a ser posible cambiar las mayorías que impulsaron este artículo. Y ello me consta, en virtud de algunos contactos y conversaciones que he mantenido.

Además, no se trata de terminar discutiendo en la Asamblea General, no sobre lo que la gente desea en materia de seguridad ciudadana, sino haciendo un ejercicio estéril de erudición que a nadie le importa. En realidad, lo que quiere la población es llegar a su casa y no encontrarse con un ladrón; que sus hijos no lleguen a sus hogares violados, robados o agredidos por una patota, y que puedan concurrir tranquilos, por ejemplo, a un espectáculo deportivo. Todas estas cuestiones pueden llegar a parecer -aunque no lo sean- algo así como una polémica en torno al sexo de los ángeles. Sin embargo, debo indicar que cuando este Proyecto se convierta

en Ley e ingrese al ordenamiento jurídico vigente, voy a tratar -estoy seguro de que no debo ser el primero al que se le ocurrió esto- de buscar las voluntades políticas necesarias, dentro y fuera de mi sector y de mi partido, para derogar -lo quiero decir con toda lealtad- este inciso que -contra lo que muchos pensaron, de muy buena fe, en su momento, en la Cámara de Representantes- nada tiene que ver con lo que inspiró esta iniciativa. En este tema, sin duda como en tantos otros, caben distintas posturas. Más allá de esta crítica que he hecho a lo que me parece la cuestión central del Proyecto que impensadamente se convirtió en tal, lo que debe quedar en claro es que la intención, el propósito y el objetivo de esta iniciativa es darle la respuesta que se merece a la sociedad uruguaya y a quienes no tienen medios alternativos para vivir seguros dentro y fuera de sus casas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor Senador Mallo.

SEÑOR MALLO. - Señor Presidente: trataré de ser lo más conciso posible porque creo que lo principal está dicho y porque he oído por boca de todos los señores Senadores que han hecho uso de al palabra cosas verdaderas, exactas, alguna de las cuales comparto.

La división entre la verdad y el error seguramente no cruza ahí dondé se dividen las bancas y los sectores; la vida es mucho más compleja, más sinuosa. La verdad y el error están en todos lados y no se distribuyen según el lugar donde estemos sentados en esta Sala.

Cuando se nos convocó y tuve el honor de ser designado delegado en las reuniones que se efectuaron en el Hotel Victoria Plaza, pude percibir en el ambiente un sentimiento común de que, dentro de determinados parámetros, la política penal podía ser una política de Estado. Creo que en ese camino vamos, porque el señor Senador Sarthou -con quien podríamos aparecer en las antípodas- dijo muchas cosas razonables que se comparten y su informe en minoría es un esfuerzo laudable, meritorio y que merece ser leído, meditado y reflexionado.

En el Hotel Victoria Plaza se analizó un conjunto de problemas a los cuales se debería dar prioridad como, por ejemplo, el Código Penal y el Código del Proceso Penal que involucra la situación de la plétora de procesados que trae problemas humanos y carcelarios; la Ley Orgánica Policial, las disposiciones relativas al INAME y la Ley Penitenciaria.

También se planteó y no tuvo oportunidad de ser aceptado, el problema de la policía judicial -el grupo que represento dejó bien sentada su posición favorable al respecto- en la medida en que la Suprema Corte de Justicia contestó a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, en la Legislatura pasada, en una implantación moderada y parcial, que por lo menos se dote a los Jueces de investigadores judiciales.

El problema del comisionado parlamentario, que se aprobó en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, no quedó establecido como tema prioritario.

De ese conjunto de asuntos, el Poder Ejecutivo tomó el problema del Código Penal que a mi modo de ver no es el principal.

El señor Senador Santoro señaló que ya la Ley de Seguridad del Estado, en aquellos desventurados años 70, había incrementado notablemente la intensidad y la dimensión de la pena, y los resultados no fueron muy laudables. Tal vez ahora tampoco lo sean, pero se rompe con algo de lo cual estábamos orgullosos, como es la dosimetría del Código Penal uruguayo.

Muy bien; se ha sugerido, dicho y publicado en esas noticias que no tienen editor responsable que se nos iba a pedir cuenta del cumplimiento de lo que habíamos suscrito en el Hotel Victoria Plaza. Yo creo que he cumplido sobradamente con lo que firmé y he sido condescendiente con constancias que hice y que no se cumplieron; pero reconozco también que si he tenido cierta complacencia con cuestiones con las cuales discrepo es por la entidad, por el respeto y por la consideración que me merece el señor Ministro y el señor Subsecretario del Interior, con quienes podemos tener diferencias de apreciación, pero que en nada desmedran el alto concepto jurídico, personal y ético.

El Poder Ejecutivo estructuró un sistema de disposiciones en el cual está incluido el tema del Código Penal, el del Código del Niño, el de la Ley Orgánica Policial y propuestas de orden más general. Me corresponde decir -creo que estoy obligado ha hacerlo y seguramente me lo habrá escuchado decir alguien que tuvo el mal gusto de oírme en los cinco años anteriores, en la Cámara de Representantes- que la mejor manera de servir a la democracia es ser esclavo de las reglas que la misma se da, sobre todo de las normas con que debe ajustar la actuación de los poderes representativos que expresan la voluntad de la soberanía. Y creo que aquí hay un apartamiento -no sé cuál es la razón exacta- de normas institucionales que temo que se repita. Y es el siguiente.

La Constitución establece que los Ministerios tienen competencias según la Ley Orgánica de Ministerios y que el Poder Ejecutivo puede alterarlas, pero no atribuir competencias que no figuren en las leyes. Es decir, le da a un decreto dictado por el Poder Ejecutivo o por un Consejo de Ministros el mismo valor que el de una Ley y la posibilidad de modificarla, que es complementaria de la Constitución.

(Ingresan a Sala el señor Ministro del Interior y sus asesores)

-Me resulta anómalo que sea el Ministerio del Interior el que redacte el Código Penal o disposiciones relativas a él y más aun que en esa Cartera se redacte el Código del Proceso Penal. Tal vez se trate de disposiciones de orden formal, pero

las formas en las instituciones y en las Constituciones tienen un sentido de garantía.

Señalo con satisfacción la presencia del señor Ministro porque no me gusta referirme a él si no se encuentra presente. Lo que expreso no va en desmedro de sus condiciones intelectuales y jurídicas. Podría informar sobre alguna ley o proyecto de cualquier rama del Derecho, pero no representando, en ese sentido, al Poder Ejecutivo.

Hecha esta constancia, digo que la Cámara de Representantes varió totalmente el Proyecto de Ley, tal vez errado por su mismo origen. Me remito, textualmente, a lo que dijo el Doctor Langón: "Es un Proyecto radicalmente distinto el que emerge de la Cámara de Representantes, del que vino del Poder Ejecutivo."

Como era de esperar, cuando este Proyecto de Ley ingresó al Parlamento, se plantearon coincidencias sobre el nivel, la profundidad y la importancia de los trabajos extraparlamentarios. Deseo señalar que una vez más se demuestra en la vida pública que a veces tienen el mismo rango, en términos positivos, las tareas políticas que se hacen dentro de este recinto y las que se efectúan fuera del mismo, sobre todo cuando las que se realizan afuera preparan adecuadamente la labor que luego se debe culminar a nivel parlamentario.

Hay otras normas dentro de este Proyecto de Ley que podrían haberse evitado, porque son repetitivas e innecesarias. Como dicen en la frontera, son "para o inglés ver" o como lo dicen los franceses, son elaboradas para deslumbrar a los burgueses, porque no tienen ningún sentido concreto. Por ejemplo, se dice que el Poder Ejecutivo tendría la obligación de informar a la Asamblea General sobre la evolución de la Seguridad Pública, como si el artículo 168 de la Constitución de la República no estableciera que dicho Poder tiene la obligación, al iniciarse cada Legislatura, de informar acerca del estado del país, en el que la seguridad es uno de los puntos y aspectos fundamentales.

La iniciativa prevé otras disposiciones de poca credibilidad. Tal vez, si tuviera más cautela o circunspección, omitiría formular las afirmaciones que voy a hacer, pero si me preguntan cuál es la virtud que estimo de mayor vitalidad para que perdure y se afirme la democracia, respondería que es la publicidad. De esa forma, creo que no cometería error. La publicidad siempre favorece a la democracia. En consecuencia, me veo en la obligación de decir que la disposición que preceptúa que se establecerá un sistema de protección a los testigos y a los denunciantes no me parece que corresponda a una voluntad real. Cuando hablo de los Ministerios o del Poder Ejecutivo me estoy refiriendo a ellos con carácter institucional; las personas han cambiado, mientras las instituciones persisten.

Como hemos apreciado, en la Cámara de Representantes se denunció un hecho ilícito o con apariencia ilícita, cuya denuncia judicial se retuvo ilegalmente. Sólo intervino la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la mencionada Cámara, a requerimiento de ciudadanos a quienes remitimos a la Presidencia porque no quisimos asumir directamente el encargo que se nos solicitó en el sentido de que los defendiéramos de un hecho ilícito. Dicho delito se comprobó y la Justicia procesó. Me temo que los denunciantes no sólo no han sido protegidos, sino que han sido perseguidos; no sé qué destino tuvieron. No lo he llegado a advertir. Se trata de unos modestísimos agentes policiales, a quienes muchos compañeros les aconsejaron que no hicieran la denuncia porque les iba a suceder lo que les ocurrió. Fueron uruguayos valerosos que no tuvieron temor de formular la denuncia.

Eso es cuanto quiero señalar brindando una visión general del Proyecto de Ley.

Hablando de la sensación de inseguridad, no sería sincero si no dijera que en la sociedad se advierte un cierto desmedro de la devoción, del acatamiento y del respeto a la autoridad, así como de nuestro prestigio y del de la autoridad. Se han hecho jornadas para estudiar las razones por las cuales el prestigio del Parlamento disminuye y se deteriora. Pienso que el esquema debe ser completado y no debe hacerse desde un punto de vista limitado y muy simple. Las cosas simples son muy atractivas, pero generalmente no son exactas. La autoridad tiene maneras de presentarse en la vida social; la Policía es una de las formas por las cuales la autoridad se hace presente en la sociedad. Ocurre frecuentemente que ésta se sale del cauce natural, o sea, del límite en que debe moverse para ser digna de la alta misión institucional que le compete. Cuando eso sucede, hay un desmedro del concepto que la sociedad tiene de ella. Es decir que debemos analizar y percibir cuál es la autoridad y la Policía que queremos. Creo que algo de esto debería haberse ido adelantando.

Voy a repetir conceptos y palabras que expresé en la Cámara de Representantes: es necesario que se trace con absoluta claridad el deslinde entre la función judicial y la policial.

Hace más de cincuenta años, por unanimidad, el Senado de la República se solidarizó con la Suprema Corte de Justicia cuando en un Mensaje dirigido al Poder Ejecutivo estableció que no le cabía a ningún jerarca policial o administrativo emitir juicios sobre la labor de la justicia y de los jueces. Si alguien cree que puedo empalidecer la biografía meritoria y abnegada de los funcionarios policiales -que he visto, en otra época, bastante numerosos- debo decir que nunca he concurrido a un local policial para torcer o procurar una decisión determinada. He recibido notas del Centro Policial de Cerro Largo agradeciéndome la colaboración que he desarrollado en la labor policial y social y además suministrando a los hijos de los funcionarios los libros necesarios para que pudieran instruirse. Es decir que estoy totalmente libre de esa imputación. Conservo el recuerdo -que, tal vez, dé cauce a un profundo sentimiento de emoción, agradecimiento y júbilo patriótico- de hace muchos años cuando vi retirarse, al jubilarse, a un funcionario policial, después de

haber sido Comisario de una Sección de la frontera durante treinta años y que en cierta forma era el señor de la zona, montado en un caballo no muy bueno, detrás de otros dos que constituían todo su patrimonio, su capital, para ir a vivir en una modestísima casa.

Creo que esa gente honró a nuestro país y es un gran ejemplo para todos. Cuando en algún caso he visto la antítesis de estos comportamientos, he sentido un verdadero sufrimiento.

El concepto que se pueda tener acerca de qué Policía queremos es muy complicado y, quizás, subyace en las mismas corrientes históricas y profundas de los partidos políticos, aun dentro del que gobernó casi cien años la República. En ese sentido, debo mencionar el Decreto de junio de 1910 dictado por el Presidente Williman, que prohibió a la Policía intervenir en política. Este fue derogado en el año 1913 por Batlle, quien señalaba que la Policía tenía la obligación de intervenir en política, ya que constituía una de sus misiones fundamentales. Eso llevó a que el Partido Nacional inscribiera en el texto de la Constitución de 1917 términos muy similares a los que contenía el Decreto del Presidente Williman.

Ahora bien; no voy a continuar hablando en general de los temas del Proyecto de Ley. En algún caso, creo que el Senado fue más cuidadoso, mientras que la Cámara de Representantes estuvo altamente omisa cuando legislando sobre menores no citó a los representantes del INAME ni se informó consultando al órgano natural al que corresponde la protección y la defensa de la minoridad.

En lo que tiene que ver con el aspecto penal y el delito de copamiento, debo señalar que siento un gran respeto y afecto por el señor miembro informante, por la limpieza de su conducta y la lisura de sus procedimientos, pero también por la habilidad que posee para sobrevolar sobre todos los temas sin comprometerse mucho con ninguno. Nos ha dado una explicación sobre el copamiento casi de manual. No refiere para nada a la oposición que ha realizado el Instituto Uruguayo de Derecho Penal, que mantiene con toda firmeza su discrepancia con esta disposición. Incluso, puede generar graves problemas con relación al sistema del concurso de delitos. No voy a entrar en estos problemas académicos y porque no creo que el Senado sea una academia, así como tampoco considero que debamos pronunciarnos sobre este tipo de asuntos. El señor Senador Pozzolo evidenció claramente en Comisión que no se trata de un tema de entretenimiento fácil.

Creo que las largas exposiciones doctrinarias que se realizaron en el seno de la Comisión -a las que aludió el señor Senador Ricaldoni y en las que se nos paseó por el universo entero en alas de citas doctrinarias, haciendo una pequeña labor memorialista para que ciertos episodios de los códigos uruguayos no quedasen errados- se mencionó el hecho de que cuando el Doctor Irureta Goyena redactó el Código Penal, presidía el Colegio de Abogados del Uruguay uno de los Aréchaga. Quiero destacar que, en ese momento, dos de los primeros Aréchaga ya habían fallecido y el tercero era un niño. Esto me hace acordar que debe seguirse el consejo que el Doctor Irureta Goyena daba, poniendo al Doctor Pablo de María como ejemplo. El decía: "Nunca se vio la abundancia de tanta sabiduría con tanta sobriedad en el verbo". "Parecía un milagro que aquel saber fuera unido a tanta concisión."

Expresé anteriormente que el señor miembro informante no hizo alusión a lo que señalaron los señores Senadores Sarthou y Santoro; es decir, a la ruptura de la dosimetría. Vemos que, por virtud de la ley que señalaba el señor Senador Santoro, el delito de rapiña tiene una pena gravísima que va de los cuatro a los dieciséis años de penitenciaría; por este Proyecto de Ley la misma se extiende de ocho a veinticuatro años. En cambio, el ciudadano que en tiempo de guerra comercie con el enemigo o tome participación en sus empréstitos, es decir, traicione a la Patria, tendrá una pena máxima de veinte años. Vemos que se castiga más gravemente al que entra a una casa, retiene a sus moradores, roba un videocassette, que al que traiciona a la República. No digo que esto sea rigurosamente así, sino que es lo que puede ocurrir o que son las márgenes que se le dan al Juez. Por ejemplo, si una banda copa una casa, el agente penal se hace pasible a una pena máxima de doce años; si roba un grabador, dicha pena puede llegar a los veinticuatro años. Es decir que se le pone un máximo similar que al que comete homicidio especialmente calificado, como sería el caso de matar a la madre. El máximo de sanción para este último delito es similar al que se establece para el copador.

No voy a entrar en los vericuetos a fin de dilucidar el problema de si la pena concreta disuade o si lo hace el sistema penal. Sin embargo, me parece que esto debería tener otra explicación.

A continuación voy a tocar el tema de la reforma del artículo 18 del Código Penal. Expreso que, al respecto, no voy emitir opinión. Tampoco voy a hacerme eco de la frase -porque no tengo esa falta de respeto- que dice: "Señor, líbranos de las academias". No voy a tomar partido porque los códigos y las leyes no deben tener definiciones innecesarias, ya que son mandatos que se hacen a la ciudadanía o a aquellos que deben aplicar la ley. Son tipos de conducta que se imponen a los Magistrados, normativas para su acción. Obviamente -y se trata de una frase que he oído en repetidas ocasiones durante mi larga vida- "las camisas nuevas tienen más fervor que las sudadas" y "los neófitos son más devotos que los antiguos profesantes". En la Cámara de Representantes me tocó oponerme a un delito objetivo y debo decir que fui una voz absolutamente solitaria, ya que solo conté con el afectuoso "Apoyado" del Doctor Barrios Anza. Es decir que no me afilio ni me enrolo en las columnas del delito objetivo.

Sin ánimo de molestar, pero a fin de mostrar que también en estos casos hay algo de moda, que se legisla según el aire del tiempo, no tengo más remedio que hacer alusión a la Ley N° 16.088, que establece la forma más brutal de delito objetivo, que sanciona sin referencia a conducta. Se discrepa con el delito objetivo porque lo que se debe sancionar son movi-

mientos del ánimo, intenciones del espíritu y no meros movimientos del cuerpo. En esta ley se establecen penas muy graves cuando no hay, ni siquiera, conductas delictivas. Lamento decir que al pie de esa ley, refrendándola, está el nombre de nuestro querido miembro informante, el señor Senador Bergstein.

Esta Ley N° 16.088 motivó un estudio sumamente duro por parte del Doctor Milton Cairoli Martínez.

SEÑOR BERGSTEIN. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MALLO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - ¿Se refiere a la ley sobre animales salvajes?

SEÑOR MALLO. - Así es, señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Entonces, debo decirle, tal como lo hice ya en el seno de la Comisión, que se trata de un lapsus sobre el cual nunca me terminaré de arrepentir. Efectivamente, consagra un tipo de responsabilidad objetiva que siempre intentamos rectificar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - No esperaba otra cosa de la caballerosidad del señor Senador Bergstein. Sin embargo, debo decir que no está establecido en la Constitución el derecho a equivocarse; es un derecho que no existe. Es decir, que queda a cargo de cada uno el tomar todas las precauciones necesarias para no equivocarnos, porque si lo hacemos no podemos invocar causa de justificación, causa que exima de pena o inimputabilidad. Por eso, no veo que centro vital de la República ofendemos si hacemos que esta Ley vuelva a la Cámara de Representantes al cambiarle algo. Si alguien me explicara este punto, no pondría objeciones a ningún artículo de este Proyecto de Ley. Digo que lo voy a votar en general, porque tiene aspectos positivos.

También quiero explicar que el señor senador Ricaldoni, diciendo que no dominaba el Derecho Penal, nos dio una verdadera clase sobre ese tema. Quiero decirle que sentí verdadera nostalgia de mi niñez primera, al recordar el día en que vi entrar en casa de un familiar a una persona que llevaba su mismo nombre y apellido y que allí era recibido, no como médico, sino como un semidiós. Debo decir que es una de las imágenes que me ha quedado grabada de mi infancia. Algo tiene que ver el nieto con el abuelo.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Mallo.

SEÑOR MALLO. - Digo que para mostrar la gravedad del artículo 18, no voy a tomar parte. Sin embargo, en un paréntesis quiero agregar que comparto la exposición del señor Senador Santoro, pero aunque no la compartiera y no estuviera de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Ricaldoni, nadie puede dudar que hay opiniones totalmente encontradas. Tengo en mi poder una comunicación firmada por el Doctor Cairoli, donde afirma que esta disposición es innecesaria porque ya está prevista en el Código redactado por Irureta Goyena.

En la Comisión de Constitución y Legislación el señor Senador Ricaldoni planteó concretamente si se establecían válvulas de escape, es decir, si había delitos que en virtud de esta disposición no serían sancionados en adelante. El Doctor Langón fue terminante en las respuestas; no aburriré a los señores Senadores con la lectura -las lecturas son siempre aburridas- pero trataré de ser lo más fiel posible. En esa Sesión, el Doctor Langón citó el ejemplo de una persona que circula en un vehículo a alta velocidad por la carretera a las tres de la mañana y no le pasa nada; en este caso, se trata únicamente de una falta administrativa. Pero otra posibilidad es que, en iguales circunstancias -circulando a alta velocidad a las tres de la mañana- un niño esté jugando en la carretera y lo mate, sin que haya podido prever la situación. Dice el Doctor Langón que este es un caso de procesamiento sin prisión, por aplicación de la Ley de 1959. Sin embargo, puede darse aún una tercera hipótesis: que mate a seis niños, que están jugando a las tres de la mañana en la carretera y que él tampoco haya podido prever esa situación. Entonces, el delito sería objetivo, porque se sancionaría el resultado y no el proceso intelectual ni la actuación física. De manera que habría que parificar los tres casos, y de esta parificación resultaría, en virtud de esta disposición que elimina todo bolsón objetivo, estaríamos ante otro caso de procesamiento sin prisión.

No digo que nosotros debemos ser mandaderos de la opinión pública ni que debemos dictar normas de Derecho Penal a tenor de los impulsos populares. Pero afirmo que el Derecho tiene una tensión con la norma de la cultura; esta aseve-

ración la escuché en este edificio, pronunciada por quien recibió el homenaje del Senado de la República, de lo cual se cumplirán cincuenta años en el mes de noviembre: el Doctor Luis Jiménez de Azúa, acompañado de don Augusto Barcia Trelles. Este hombre dijo que hay una tensión; que la norma penal es en definitiva una norma de cultura homologada por el Estado. Pregunto si la percepción que la sociedad uruguaya tiene ante la posibilidad de que alguien en una carretera, a las tres de la mañana, sin haber previsto, podido prever o cualquiera sea el proceso intelectual, mata a seis niños, es que se trata de un caso de procesamiento sin prisión. Me parece que las opiniones estarían divididas, tan divididas tal vez como en aquella corrida de toros en la que cuando se retiró el torero, al preguntársele qué opinaba el público respondió que estaba dividido. Cuando su interlocutor lo felicitó por tener quien lo defendiera, él contestó que, en realidad, estaba dividido porque la mitad se acordaba de su padre y la otra mitad de su madre.

Quiero además hacer una precisión a algunos señores Senadores circunstantes, con relación a la cautela que podrían tener en alguna posición que han exteriorizado respecto a los delitos objetivos. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en los Estados Unidos, en esa ola caqui -así se la llamaba por el color del uniforme de los soldados, aunque aquí más bien se hablaba de verdes y azules- se trató de enjuiciar al Gobernador Militar japonés de Filipinas y al Comandante del 14° Cuerpo de Ejército japonés, atribuyéndoles delitos absolutamente objetivos. Se los condenaba por hechos cometidos por sus subordinados, de los cuales ellos ni siquiera se habían enterado. En aquel momento, hubo dos disidencias de dos jueces famosos de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, Rutledge y Murphy, que sentaron la doctrina correcta. No debemos olvidar que los Estados Unidos, que es una potencia sorprendente, pues es a la vez que una democracia, un imperio. Entonces, todos los factores de contradicción que significan ambas concepciones, a veces entran también en colisión aun en el propio seno de la Suprema Corte de Justicia.

(Ocupa la Presidencia el Doctor Batalla)

-Deseo vivamente que esta ley sea exitosa; creo que deberíamos haberle dado un tono mucho más recatado, porque hemos suscitado en la sociedad esperanzas que tal vez no correspondan a la realidad que viene. Creo que este artículo 18 -si el señor Senador Ricaldoni no tiene una fórmula salvadora que, a pesar del voto del Senado, llegue a impedir su efectividad- va a acompañar a la sensación de inseguridad física de una de las peores que puede tener una sociedad, que es la de inseguridad jurídica, lo que en materia de Derecho Penal es cosa sumamente grave.

Como quien habla es, por profesión, un fiel devoto del Derecho -alguna vez dije que es una religión que se va quedando sin acólitos- recuerda un libro que tiene dos ediciones fundamentales, antes y después del fascismo y de la tragedia que representó la guerra para Italia, cuyo autor fue un florentino, un italiano, un europeo: Calamandrei. Este gran abogado escribió "Elogio de los Jueces" y en su "ex libris", diseñado por él, coloca en un platillo de la balanza de la Justicia todos los tomos de la Ley, todos los Códigos de Italia y, en el otro, una rosa, que es la ingravidez del espíritu humano. La balanza de la justicia se inclinó hacia la ingravidez del espíritu humano que venció a la áspera potencia de la Ley. Aunque las leyes que votemos puedan ser defectuosas, tengo la esperanza de que el espíritu humano prime y haga inclinar, en definitiva, para ese lado, la balanza de la Justicia.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: intentaré hacer una exposición muy breve, porque ya se han dado distintos matices en el Senado en torno a este Proyecto de Ley y recién estamos en el tratamiento en general de dicha iniciativa.

Antes que nada, voy a hacer una afirmación inicial que puede ser una especie de síntesis de nuestra posición. Votaremos en general el Proyecto de Ley, pero sin entusiasmo. Debemos decir que tenemos objeciones a algunos artículos, que las fundamentaremos cuidadosamente en la discusión particular.

En este caso, haciendo una excepción a la interpretación habitual que hemos hecho a título de la bancada de nuestra fuerza política, el voto en general no es meramente una habilitación del pase a la discusión particular, sino que implica compartir los pilares básicos de la filosofía de una determinada norma. Siempre hemos interpretado eso. En este caso, en cambio, por diversas razones que trataremos de explicar sin mayor análisis, nuestro voto en general pretende habilitar la discusión particular sin que nos entusiasme demasiado el contenido general del Proyecto de Ley, salvo en algunos aspectos que también vamos a señalar. Hago esta salvedad porque no quisiera que parezca incoherente la tesis de interpretación del Reglamento que hemos sostenido para los demás casos.

Quiero comenzar por decir que he escuchado en el seno de este Pleno varias exposiciones -así como también intervenciones en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado- prácticamente todas provenientes de abogados y que, más allá de sus conclusiones se comparta o no, han tenido un nivel técnico muy importante. Aclaro que no hago salvedades, porque todas han merecido ese concepto. Sin embargo, en casi todos los casos, al referirse a estas normas los abogados comienzan por decir: "Yo no soy penalista". Dicha referencia ha sido magistralmente estudiada por quien fue, a mi juicio, el mejor penalista de todos los tiempos en este país, Carlos Martínez Moreno, en un trabajo que se llama "Una Figura Menguante: El Defensor". La citada obra está a mi vista en este momento y, si no fuera por las urgencias que entraña la vida parlamentaria, su lectura sería un regocijo.

Como me acota informalmente el señor Senador Ricaldoni es un brutal y extraordinario artículo.

Realmente, las veces que me tocó actuar como defensor - no me refiero al período de la dictadura, cuando uno cumplía más que nada un servicio social de asistencia a personas que se encontraban en prisión, sino a algunas defensas penales típicas de la época democrática- sentí la especial repercusión humana que tiene el Derecho Penal en el ser humano. De modo que, repito, casi no resistí a la tentación -ya tenía el libro en mis manos- de leer algunos párrafos, que ahora voy a ahorrar, de este magistral penalista y criminalista uruguayo.

El señor Senador Mallo, con la erudición jurídica que le es característica, el señor miembro informante, los señores Senadores Ricaldoni y Sarthou, se refirieron, sin ubicarla en esa rama, a una cantidad de temas que tienen que ver con la filosofía jurídica. Entonces se plantearon diversos aspectos cuyo estudio profundo se tendría que hacer, indudablemente, dentro de la filosofía del Derecho. Cuál es la relación entre la norma y la realidad es un tema al que el señor Senador Mallo se refería hace unos instantes con citas de Jiménez de Azúa. ¿Cuál produce a cuál? ¿Es la realidad que produce la norma o la norma ordena a la realidad? ¿O es como en definitiva creemos nosotros -corrigiendo algunas posturas mecánicas de la década del 60- que existe una relación dialéctica, una interacción entre esa realidad y la norma? Esta es la respuesta sobre el punto y creemos que en el Derecho Penal a esta interacción los juristas, sobre todo los norteamericanos llaman, con un poco de novelería, teoría insumo-producto. Llaman insumo a lo que hace 600 años los juristas denominaban fuentes materiales del Derecho y producto a lo que los clásicos le llamaban fuente formal, es decir a la Ley. Este tema hace varios siglos que se venía estudiando. Y en el Derecho Penal esa relación se plantea de una manera mucho más estrecha que en otro tipo de normas. Efectivamente, es una de las características que tiene el Derecho Penal. Se trata de otro tema de filosofía jurídica, que me sirve para explicar nuestro voto favorable en general, pero también nuestro escaso entusiasmo por las posibilidades prácticas que este Proyecto de Ley tendrá en la realidad, a menos que sea complementado por otros aspectos muy importantes y tiene que ver con el distingo que a veces se hace entre las normas penales y la política criminal. Es decir, el estudio del Derecho Penal, tal como está normatizado, y la política criminal. Se dice que el Derecho Penal, tal como existe, es para los especialistas y las academias, como diría el señor Senador Mallo.

En cambio, la política criminal, es decir qué es lo que se debe legislar en materia penal y qué soluciones establecer -si se desea expresar en latín, los estudios de leyes "lata" y los estudios de leyes "ferenda"- corresponde a distintas disciplinas. Me parece que esa es una falsa contradicción y que, en realidad, ambas cosas están estrechamente interrelacionadas.

Sobre estas bases de filosofía jurídica quiero decir que en este Proyecto de Ley podemos distinguir, en primer lugar, un aspecto típico: el de las normas cuyo contenido básico es aumentar penas. Deseo hacer una salvedad con respecto a una o dos de ellas, las que sustituyen la pena de multa del cohecho y del soborno, que por un largo descuido permanecían en el Código Penal por el establecimiento de una pena más seria. Me parece que ese es el caso acertado en materia de aumento de penas. Es cierto lo que señalaba el señor miembro informante en el sentido de que es muy difícil hacer una afirmación, como se podría en las ciencias naturales o en las formales matemáticas, de que la pena agravada nunca desalienta el delito o de que siempre lo hace. Es verdad que siempre hay posibilidades de discutir. Puede haber algún caso excepcional, y como estamos frente a ciencias sociales o culturales -o normativas, como diría Kelsen- hay que obrar, necesariamente, por tendencias. Y en esta materia pienso que existe una demostración más o menos acabada, tendencial, de que el agravamiento de las penas en sí mismo no genera el desaliento de los delitos, sobre todo de aquellos que se ponen de moda, que es cuando por lo general se crean las condiciones materiales para cambiar las normas jurídicas. He leído algunas cifras bastante recientes -precisamente hace poco el semanario Búsqueda publicó un estudio sobre cifras- en Estados federales. En estos sistemas es bastante posible realizar dichos estudios con mayores chances estadísticas que en los unitarios, como el nuestro, porque aquellos tienen en cada Estado normas penales distintas, y entonces es más fácil apreciar las reacciones de la gente en cada uno de esos Estados. En los casos de Estados Unidos, Brasil y México -tres típicos sistemas federales- queda demostrado que en los Estados -Provincia, como llaman los argentinos, donde los Códigos Penales establecen penas más severas para ciertos delitos, estos se producen con más asiduidad que en los Estados que no agravan esas penas. Esta es una cuestión estadística; puede variar y ser el resultado de este decenio de la civilización. No lo niego. En ese sentido, la afirmación abstracta del señor miembro informante de la mayoría en la Comisión es correcta. Podría ocurrir que en algún caso o en otro estándar cultural futuro, el agravamiento de la pena obrara como disuasor, pero en el Estado actual la conclusión tendencial es la contraria.

Por consiguiente, no confiamos en el agravamiento de la pena como un disuasor. En cambio, dentro de un conjunto de acciones -que no tengo por qué razón suponer que no van a sobrevenir- tendríamos que haber empezado por otros aspectos. Desde mi punto de vista, uno de ellos es el mejoramiento del funcionamiento preventivo y, aun, represivo, de la actividad policial, que cuenta con algunos elementos normativos y presupuestales muy importantes. Estos últimos los vemos en los bajos niveles policiales, donde sus remuneraciones -hace un instante lo conversaba informalmente- debemos reconocer que son muy insuficientes.

Es muy difícil contar con una Policía muy preparada y eficiente si no goza de una remuneración mínimamente decorosa. Me estoy refiriendo, sobre todo, a aquellos policías que están en contacto con la gente.

Quiero hacer la salvedad de determinado tipo de delitos, sobre todo, contra la propiedad -creo que todos lo comparti-

mos- que tienen una causa profunda: una situación social o económica que dificulta el ganarse la vida por medios honestos. Esto constituye una cantera de delitos contra la propiedad. Pero, naturalmente, aunque nuestra vida política tiene por objeto no sólo la confianza sino las acciones y la militancia para tratar de mejorar esa condición social de la gente, no incurrimos en la ingenuidad de creer que hasta no lograr una sociedad más justa no haya que tomar determinadas medidas para combatir el delito. Obviamente, no llegamos a ese planteo. Pero sí pensamos que del conjunto de medidas más o menos acordadas en las reuniones multipartidarias a que aquí se ha hecho mención, hubiera sido mejor empezar por este aspecto.

También quiero manifestar que hay que mejorar el funcionamiento del proceso judicial penal. A este respecto, voy a hacer una referencia un poco osada, con un fondo doctrinario bastante discutible, porque estoy convencido de ello.

El sistema penal uruguayo, desde el punto de vista del procedimiento, se basa en una gran hipocresía de principios. Todos sostenemos -y a veces con gran énfasis- que mientras una persona no está condenada se la presume inocente, no obstante lo cual el auto de procesamiento, que es una presunción muy importante y vehemente -pero no deja de ser una presunción- implica la prisión en el 80% o 90% de los casos. En ese sentido, en el Uruguay, por el sistema de proceso penal, se la encarcela sin que medie la presunción de que es culpable, según lo que siempre expresamos: se presume inocente hasta que no haya sentencia de condena. Sin embargo, se la detiene con prisión preventiva, cosa que no ocurre en otros regímenes.

Me pregunto qué pasaría si en nuestro país se dijera que una persona que según todos los indicios comete un homicidio no puede permanecer presa porque, como todavía no hay sentencia, se presume inocente. Quizás se produciría un gran movimiento popular contra esa situación.

De manera que el sistema judicial uruguayo está basado en lo que, con ánimo de ser gráfico, llamé una especie de hipocresía. Creo que la realidad del sistema judicial de nuestro país es que el procesamiento ya hace presumir que la persona es culpable y no inocente hasta que se dicte la sentencia. Por eso, vamos a encontrar matices -que son muy técnicos y, también, de sensibilidad- con respecto a alguna norma -que considero útil- por la cual para superar una definición muy tradicional de reincidencia de nuestro Código Penal se permite la revocación del procesamiento cuando se incurre en delito o se procesa por delito después de que haya sido procesado, aunque en el medio no haya una sentencia condenatoria. Esta norma, como acabo de expresar, no la voy a controvertir. En cambio, repito que las normas -con excepción de la recién mencionada- que se limitan a aumentar penas no me convencen; no creo que sirvan. Vuelvo a señalar que pueden ser el inicio de una cadena razonable o de sentido común, siempre que se complementen con otras que serían las importantes. Me estoy refiriendo al mejoramiento del sistema del proceso judicial que a veces con muy buena intención y a veces con buena preparación de los Jueces -esto no ocurre siempre- y aún así, se encuentra atado a una cantidad de normas de procedimiento porque los Jueces no pueden llevar el proceso penal con la celeridad que requeriría o con cambios en materia de garantía en el momento en que la persona está, incluso, bajo prisión administrativa, expresión no muy académica pero que es conocida por todos.

Señor Presidente: en definitiva, vamos a explicar con detalle nuestra fuerte oposición a algunas normas, sobre todo aquella que autoriza la internación de menores en cárceles de mayores.

También plantearemos una tesis distinta a la presentada por el distinguido jurista, señor Senador Luis Eduardo Mallo, con respecto al agregado que se le hace al artículo 18 del Código Penal, el que no nos provoca rubores epistemológicos, hermosa frase acuñada por el señor Senador Fernández Faingold.

Por otra parte, vamos a votar negativamente -en su momento lo explicaremos- un agregado que se elaboró en materia de penas en el caso de la tentativa. Al respecto, se agregó un inciso final por el cual se puede superar aquella mitad que Irureta Goyena había consagrado en la tentativa, en el Código de 1934. Repito que la falta de entusiasmo por esta Ley consiste, en primer lugar, en que no compartimos una tesis concreta para el mundo de hoy, si se quiere para ésta década, en el sentido de que aumentar penas sea, en sí mismo, un disuasor de la comisión de delitos. Por lo tanto, dichos artículos los analizaremos cuidadosamente en su momento.

Además, según lo hemos anunciado, nos vamos a oponer frontalmente a otros dos artículos y, por último, quedamos a la espera -y por eso el voto en general, aunque sin entusiasmo- de que elaboremos soluciones a nivel policial y judicial, así como para la situación carcelaria. Este último aspecto -que considero muy importante- lo vamos a analizar en particular cuando examinemos el tema de los menores.

Por lo expuesto, considero que si tan sólo esas acciones sobre estos tres puntos se produjeran, no con gran celeridad, porque son delicados, pero sí con una rapidez razonable, o sea, en el correr del año, podríamos crear la idea de que en materia de seguridad las cosas pueden mejorar.

En cuanto a las cifras, me he manejado con dos o tres indicadores que si bien -lo resumo en pocas palabras- me dio mucho trabajo entender, se trataba de números correctos.

En primer término, con respecto al número de delitos, no hubo una cantidad mayor que la de los últimos años. En segundo lugar, sí ha habido un aumento del ingrediente violencia en los delitos. Además, el desfase más grande -de ahí que yo pensara que el tema policial era uno de los primeros- es entre el número de delitos cometidos y la cantidad de

delitos esclarecidos. No creo que haya sido tanto en los delitos contra la persona física, es decir, en los homicidios, dentro de lo que estarían los casos esclarecidos y aquellos otros que no lo están. Lo que causa mucha conmoción es la forma tan violenta en que se cometen los homicidios. En materia de delitos contra la propiedad, la cantidad de casos que no se esclarecen es mayor. Por lo tanto, entiendo que eso no se corrige con normas. Naturalmente, el día que la sociedad presente un clima menos propicio para esos delitos, eso se corregirá. Pero a veces también es necesaria la búsqueda de la prevención y represión, que se corrigen con prácticas más dotadas y especializadas que con normas.

Por último, señor Presidente, comparto totalmente una expresión que hace unos instantes vertió el señor Senador Luis Eduardo Mallo, en el sentido de que me parece absolutamente claro que si en el Senado se encuentra que hay algún tema que de verdad merece una corrección indubitable, no creo que tengamos que sentirnos atrapados por ningún plazo urgentísimo, como para que un proyecto no pueda volver a la Cámara de Representantes. Realmente, me parece que eso no es correcto en ningún caso, aparte de que no da una imagen de gran seriedad. Al respecto, quiero hacer una aclaración.

Cuando en la Comisión el señor Ministro se refirió al tema de la razonable celeridad, lo hizo en términos muy comedidos y aclaró expresamente que el Poder Ejecutivo no estaba de ninguna manera tratando, digamos, de emplazar o poner fechas, sino que buscaba un razonable tratamiento no demorado. En ese sentido, creo que la Comisión de Constitución y Legislación trabajó con esa razonabilidad, escuchando en dos oportunidades al señor Ministro y a todos los organismos cuya opinión se requirió por parte de cualquiera de sus miembros.

Si la razón por la que la Ley debe estar pronta hoy es porque comienza el Campeonato Sudamericano -lo digo tratando de que nadie pueda interpretar que ha habido una alusión- nos parece que no tiene ninguna importancia jurídica ni de política criminal, técnica o legislativa. Es cierto que tiene algunas disposiciones que a mi entender eran necesarias sobre -para decirlo en un término popular- las barras bravas; sin embargo, no creo que solucionen el tema. Pienso que el problema se resuelve por otras vías y por prácticas más eficaces. Pero, reitero, no existe ninguna razón que justifique que, de tener que volver el Proyecto de Ley a la Cámara de Representantes, eso no se lleve a cabo.

Entiendo que el Parlamento, es un tema tan delicado, tiene que legislar con mucha seriedad; además, no ha tardado demasiado tiempo en el análisis de este Proyecto.

En definitiva, señor Presidente, para explicar por qué razones votaremos a favor en general este Proyecto y en contra alguna de sus disposiciones -sin entusiasmo en el voto en general- creo que lo expuesto basta y sobra, por lo que doy por terminada mi exposición.

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Señor Presidente: vamos a intentar ser breves porque las intervenciones de varios de los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra interpretan bien lo que este Proyecto de Ley pretende ser: un instrumento más que la sociedad toda primero, el Poder Ejecutivo luego y el propio Ministerio del Interior, van a necesitar -entre los muchos que son requeridos- para generar seguridad y tranquilidad en la realidad y en la mente de nuestra sociedad.

Primero queremos hacer una acotación que nos parece de importancia. Se ha insistido en Sala sobre el Proyecto del Poder Ejecutivo como si de este tema se empezara a hablar en estos últimos meses y, además, como si éste no hubiera sido un tema que ha estado presente en la campaña electoral de varios Partidos Políticos. Por lo menos, quiero dejar constancia que el tema de la seguridad ciudadana, fue un tema que el Nuevo Espacio abordó con énfasis. Asimismo, manifiesto que no es un tema de hoy; se incluyó en la campaña electoral y se viene tratando desde hace varios años porque, además, se trabajó con mucho esfuerzo en las conversaciones que se llevaron a cabo en el Hotel Victoria Plaza antes que asumiera el nuevo Gobierno.

Es cierto que el Poder Ejecutivo envió un Proyecto de Ley y que muchas de esas disposiciones están en esta iniciativa, pero también es cierto que hubo modificaciones y agregados, lo que hace de este Proyecto de Ley, un trabajo colectivo. Digo esto porque todos los que ayudaron a redactarlo en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, al poner su impronta para generar mecanismos que permitan llevar tranquilidad a la ciudadanía, determinaron que éste no sea un trabajo del Poder Ejecutivo, sino una preocupación de todos los Partidos Políticos expresada en este Proyecto de Ley. ¿Eso tiene valor? Por supuesto que sí, así como también lo tiene que en 1995 cuatro partidos políticos uruguayos que tienen representación parlamentaria, se pongan de acuerdo en un tema tan delicado como el de la seguridad ciudadana y le den el primer instrumento al Poder Ejecutivo para que comience a hacer su labor. Es cierto que estos no alcanzan, que hay otros instrumentos y que se deben generar otras condiciones.

Quiero expresar en esta Sala, señor Presidente, que este acuerdo de todos los Partidos Políticos ha propiciado una herramienta que tiene valor como instrumento, al llevar tranquilidad a la sociedad y al posibilitar el diálogo y la concurrencia de los partidos a la hora de buscar soluciones para mejorar el país.

¿Hay que legislar en el tema de la seguridad ciudadana? ¿Es necesario cambiar las normas del Código? ¡Vaya si es una pregunta que en varias oportunidades nos hemos hecho y

que seguramente no tenga una única respuesta! Lo que se está legislando hoy, ¿nunca más va a ser tocado? ¿Nunca más se va a cambiar ni se va a revisar el Código Penal, luego de lo hecho por esta Legislatura? No me atrevería a decir que estamos generando la Ley que va a ordenar nuestro Código por los siglos de los siglos. Sin embargo, modestamente le estamos dando una respuesta y un instrumento que la sociedad toda está pidiendo para generar, a nuestro entender, mecanismos que lleven la tranquilidad al conjunto de la población. ¿Por qué seguridad ciudadana, señor Presidente, y no seguridad pública? Es un tema recurrente. ¿Por qué hemos puesto hincapié en la seguridad del individuo y del ciudadano y no en la seguridad pública, como mentalidad del sustrato de esta Ley? Quizás por un hecho obvio; porque nosotros queremos seguridad con libertad y con respeto por los derechos humanos. De nada vale generar en el país elementos de seguridad que dañen los otros derechos absolutamente imprescindibles para que el ser humano, en sociedad y en forma individual, pueda vivir con plenitud su vida.

Muchas veces regímenes autoritarios han hecho hincapié en el tema de la seguridad pública -en el sentido de que nada pasase, pero generando un temor en toda la ciudadanía- para poder ejercer los derechos legítimos que todo ciudadano profesa.

En este caso, nosotros queremos mostrar una mentalidad distinta y procurar un conjunto de ideas que contribuyan al orden, orientadas no a pretender sustentar una mentalidad autoritaria, sino incorporar los valores de la seguridad a la plenitud del desarrollo de la vida del hombre y la defensa de los derechos humanos y ciudadanos.

¿Esto es teoría? No, señor Presidente. ¿No nos estamos dando cuenta que más de la mitad de la población uruguaya, concretamente la mujer, muchas veces tiene miedo a salir de noche no sólo en Montevideo, capital del país, sino también en ciudades importantes del interior? ¿No nos hemos dado cuenta tampoco de que en muchas circunstancias una trabajadora, que sale a las cuatro o cinco de la mañana a procurar el sustento de su hogar, se encuentra con problemas antes de llegar a su fábrica o lugar de trabajo? ¿Es esa la vida que queremos dar al conjunto de los ciudadanos: una sociedad que permita derechos a la mitad de la población, por su género o sexo y a la otra mitad, por el sólo hecho de haber nacido mujer, no le genera las condiciones de vida para que pueda desarrollarse con plenitud? Por supuesto que no.

Entonces, la seguridad ciudadana está en beneficio de una sociedad que no plantea que se desarrolle el más fuerte o el que demuestre más poder al golpear la mesa, sino que progresen los ciudadanos a partir de los derechos de igualdad que tienen.

No creo que el ideal de sociedad que nosotros tenemos sea que solamente pueda disfrutar y vivir a plenitud aquél que sea más fuerte, o que el ideal de sociedad sea la jungla, en la cual puedan gozar de sus derechos quienes logren pasar por encima de los derechos de otros ciudadanos. Por el contrario, señor Presidente, es con la defensa del conjunto de los derechos de toda la población, inclusive de los más débiles y desprotegidos, que vamos a lograr una seguridad ciudadana que proteja el derecho colectivo y, a su vez, el individual.

Por lo tanto, se necesita un Código Penal. Pero, ¿alcanza? Por supuesto que no. También necesitamos un reordenamiento profundo de la fuerza pública y de la Policía. Asimismo, el propio proceso penal tiene que cambiar, para lo que se requiere la elaboración de algunas leyes especiales. A su vez, es necesario luchar contra la pobreza y generar mayor prosperidad. Pero todo esto no sería nada si no existe una Ley que ampare los derechos de los ciudadanos, protegiendo sobre todo los valores fundamentales como, por ejemplo, la vida y la libertad, por encima del daño a la persona física.

¡Vaya si son importantes estos derechos! ¡Vaya si los vamos a defender! Lo vamos a hacer porque es la forma de apoyar a los débiles y de que una sociedad que se precie a sí misma viva en un orden que permita diferenciar la barbarie de la civilización.

No tenemos prosperidad sin seguridad. No es posible desarrollar el país sin seguridad ni es posible hacer turismo sin seguridad. No es posible generar inversiones en el país sin seguridad; nadie vendrá a nuestras tierras a comprar problemas.

La gente siente que hay valores fundamentales que Uruguay supo darse pero que, sin embargo, hoy no garantiza. Esa es la sensación que está viviendo el conjunto de la población.

¿De qué manera podemos decirle a la región y al mundo que Uruguay tiene paisajes, turismo y recreación para ofrecerle, si no le brindamos lo básico, como es la entrada a un Estado de Derecho, a un país democrático, en el que quien llega va a ser recibido con respeto, donde su persona física va a estar resguardada y donde sus valores, tanto materiales como el de la vida misma, van a ser respetados?

No hay seguridad si no eliminamos la pobreza; este es un tema central. Se podrá pensar que al decir esto ofendemos a los sectores más bajos, porque no todos los pobres actúan en delincuencia. Concuerdo con esa afirmación. La gente más carenciada y con mayor pobreza, señor Presidente, vive una vida honesta en nuestro país y permanentemente nos expresa que no quiere ser confundida con la excepción, porque la regla es que la población de menos recursos está conformada por gente de trabajo, que quiere prosperar y salir adelante. Como en todos los países, también en el nuestro, la pobreza afecta a la familia. Esta es el entretejido que permite generar ciertos valores y, sin duda, cuando se derrumba, permite niveles de delincuencia mayores que en otros sectores en los que la familia se mantiene con mayor firmeza.

No en vano el Nuevo Espacio está llevando adelante una iniciativa en el sentido de que 1996 sea el año de la lucha contra la pobreza. Por cierto, señor Presidente, no es una idea mía, sino de uno de los más humildes militantes de nuestro

Partido que, culminando su vida laboral para ingresar al sector pasivo, posee un sentimiento político muy firme. Entiende que van pasando los años y que no hay una toma de conciencia sobre los niveles de pobreza existentes en el país que, a su vez, generan este tipo de situaciones.

No es con declaraciones que se soluciona la problemática de la pobreza, sino con una toma de conciencia que permita que el Uruguay se embarque todo, desde el Primer Mandatario, tal como ocurre en Chile -donde preside el Comité de Lucha contra la Pobreza- hasta el más humilde de los hombres de esta tierra, para combatir una situación que nadie quiere y que, sin embargo, se reproduce en forma permanente.

Existe seguridad en la medida en que no crezcan los "bolsones" de corrupción. El conjunto de la población tiene que sentir que la Policía es la que lo defiende, que es su amiga y que a ella tiene que recurrir cuando está en situaciones de peligro, angustia, ansiedad o cuando sienta afectada su vida, su propiedad, o cuando se cometen faltas o delitos contra otros vecinos. Esto no es lo que ocurre hoy.

Se dice que los delitos en Uruguay no han aumentado; pude ser que sí, no voy a entrar a discutir las encuestas pero, entonces, ¿se denuncian todos?

Lo desafío, señor Presidente, a que pregunte a una mujer uruguaya si está dispuesta a ir a hacer una denuncia a una Comisaría porque le ocurrió un hecho desagradable en la calle, sin que en sus ojos se advierta la incertidumbre de lo que le puede ocurrir allí. ¿Ese es el país que queremos para una parte de nuestra población? Por supuesto que no. ¿Todas las radios o vehículos robados se denuncian? ¿O acaso se trata de que hay un sistema por todos conocido, que muchas veces permite detectar el vehículo robado antes de que la denuncia se haga en la Comisaría?

Sin duda, vamos a tener que hacer un esfuerzo importante y aquí no se trata sólo del tema presupuestal y salarial -que no tengo dudas, son elementos que pesan- sino que también hay que profesionalizar el recurso humano de que disponemos. Hay gente valiosísima en la policía que está deseosa de hacer cosas, que aspira a que se le abra una puerta para demostrar sus aptitudes y virtudes, y que ha ingresado a la institución con verdadera vocación de servicio. El Estado debe saber que hay gente que lo puede defender y que está dispuesta a arriesgar su vida por la población.

Así como pensamos -y ya lo hemos dicho- que hay casos de corrupción, que esperamos no se incrementen, también creemos que hay que tributar un homenaje en el interior y en Montevideo, para exaltar actos heroicos de policías y bomberos que han arriesgado e inclusive perdido su vida en aras de ideales altruistas, como la defensa de la vida humana.

No hay seguridad sin respeto a los derechos humanos; no hay seguridad sin democracia; no hay seguridad sin un estado pleno de derecho; no hay seguridad sin libertad y si se coartan los derechos ciudadanos.

Me honro porque el conjunto de Parlamento uruguayo, en un esfuerzo multipartidario, esté considerando un Proyecto de Ley que permite generar uno de los instrumentos que necesita el Poder Ejecutivo para llevar tranquilidad a la ciudadanía.

¿Por qué hablo de tranquilidad? ¿Acaso no se ve que del salario de la gente más pobre se gasta un porcentaje muy alto en seguridad, en rejas y en triples cerraduras? Parece olvidarse que había un ser nacional -que no comprende el interior, en donde se deja la llave puesta en el auto al descender de él- un orgullo cuando viajábamos fuera de fronteras o cuando ingresaban turistas al país en decir que aquí no pasaba nada. Sin embargo, nos hemos encerrado dentro. Si hay algo que atenta contra el espíritu más genuino del ser nacional y contra la solidaridad es, precisamente, el temor que pueda tener la gente a salir a la calle, a ayudar a una persona en la vía pública o a dirigirse a una Comisaría a efectuar una denuncia, porque sólo se siente segura y defendida detrás de las rejas que instaló en su casa, en donde espera, con el corazón en la boca, a que lleguen sus hijos. ¿Quiero esa sociedad? Por supuesto que no, porque el espíritu de la sociedad que estamos buscando es otro.

La solidaridad, la armonía y lo colectivo son elementos que deben generar un ámbito que permita que toda la sociedad pueda ayudarse a sí misma. Estamos yendo por la dirección contraria, porque si alguien se cae en la vía pública o es amenazado por un delincuente, uno prefiere salir de esa situación -y luego tratar de encontrar un mecanismo que le permita convivir con su conciencia- para que no peligre su propia vida.

Eso no es lo que quiere el Nuevo Espacio, señor Presidente; no queremos que la sociedad uruguaya se aferre a un individualismo mal entendido y piense que la única forma de salvarse es meterse dentro de la casa. No, se trata de enfrentar la situación mediante normas jurídicas, leyes y una voluntad que hoy se expresa en cuatro partidos políticos que, mayoritariamente, están dispuestos a aprobar este Proyecto de Ley que permitirá dar un instrumento, señor Presidente, para atender el tema de la seguridad. Porque no creo que sea honesto de parte del señor Ministro del Interior ni de nosotros decir que con esto se va a solucionar el problema de la seguridad ciudadana. ¡Vaya si sería fácil decir que con esta ley aspiramos a que por cien años ninguno de los que ocuparán estas bancas tendrá que legislar sobre el tema! De pronto, nos podemos estar equivocando al tomar algunas de estas resoluciones; pero en ese caso, va a ser este mismo Senador quien dos años después traiga a consideración del Cuerpo las correcciones necesarias, porque la vida es rica y enseña mucho más que el aferrarse a doctrinas, cuando la realidad golpea los ojos.

Repito que este no es el único instrumento. Lo que se necesita es un compromiso de todos los Partidos y del propio Poder Ejecutivo, porque precisamos una policía distinta, dignificar el recurso humano, un mayor presupuesto, incrementar los salarios y, también, redimensionar valores colectivos, que la gente sienta que es importante ser solidaria en la calle y que ese uniforme azul nuevamente logre conquistar el corazón de todos los uruguayos. También es necesario modificar el proceso penal, porque las cárceles no pueden seguir como en la actualidad, en donde hoy un 70% o un 80% de quienes las ocupan no tienen condena, sin saber quién es quién, juntando en una celda a primarios con delincuentes peligrosos o reincidentes, sin que la sociedad haga un esfuerzo para transformar esto y dar nuevas oportunidades. Se me dirá que a algunos reincidentes nunca más se los podrá reinsertar en la sociedad. De pronto, es cierto porque habrá personas que han cometido delitos y reincidido que, más allá del esfuerzo que haga la sociedad, nunca podrán modificar su conducta; pero esas serán las excepciones. De todos modos, la sociedad uruguaya tendrá la conciencia tranquila de que ha hecho todo lo posible a nivel del sistema carcelario para que quienes han delinquido una y otra vez -no sólo por un problema económico, sino por su propia vulnerabilidad- tengan la oportunidad de reinsertarse en ella. Esto, por ellos y por nosotros, por un estado de derecho, por la democracia y por la propia libertad, respecto a la cual hay que ser muy cuidadosos a la hora de restringirla. También debemos hacer un gran esfuerzo para que esas personas se reinserten en las mejores condiciones y que no tengan el único camino, flechado una y mil veces, que incurrir nuevamente en el delito.

Se ha dicho, señor Presidente, que por el inciso final del artículo 1° que modifica el artículo 18, podemos estar abriendo la válvula para que este Proyecto reduzca las penas que se supone pretende aumentar.

No digo que mediante este Proyecto se pretenda aumentar las penas, sino que es una señal de que en este tema el sistema político se introduce para corregirlo. Hoy es esta reforma, y mañana serán los instrumentos que le estamos pidiendo al Poder Ejecutivo. Algunas penas y algunas sanciones se bajan, al tiempo que otras se suben; habrá aciertos o desaciertos, pero se intenta lograr un equilibrio al enviar señales que se quiere sean muy claras al conjunto de la sociedad.

Sin embargo, señor Presidente, con ello no se está intentando mandar señales a los que han cometido delitos, o supuestamente lo han hecho, que no son intencionales, ultraintencionales ni culposos. En ese sentido, no estamos intentando penar -por esa razón, estamos de acuerdo con ese inciso que se agregó- a los delitos objetivos; es decir, a aquella persona que entra a una casa, prende la luz y mata a alguien que estaba tocando la bombita. No era previsible que eso sucediera, no era objetivo, no era su intención, no lo hizo con conciencia y voluntad. Evidentemente, no estamos hablando de esa clase de situaciones o casos fortuitos, sino que nos estamos refiriendo a todos aquellos delitos cometidos con conciencia y voluntad, con intención, ultraintención, o que fueron culposos.

Seguramente voy a intervenir muy poco en la discusión particular de este proyecto. Creo que se ha realizado un buen trabajo tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores, como para que, en definitiva, uno termine escuchándose a sí mismo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. - Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores del Cuerpo.

Quiero terminar diciendo que este esfuerzo realizado por el Parlamento se continuará luego con otros instrumentos, como por ejemplo la Ley Cristal, para combatir la corrupción -donde una parte le corresponderá a la Policía- o el que se realizará cuando debamos estudiar y aprobar -en la medida en que así sea- lo relativo al proceso penal, el ordenamiento del tema policial y su reglamento interno, que son leyes especiales que, sin ninguna clase de dudas, serán debatidas en este ámbito. Este esfuerzo lo está haciendo la sociedad toda, a fin de que Uruguay preserve lo más importante que tiene y que son todos aquellos derechos que se basan en la existencia de ese derecho de seguridad.

El esfuerzo que realiza el Parlamento tiene una contrapartida y, por ello, será cuidadoso en que la sociedad uruguaya vuelva a lograr niveles de tranquilidad y seguridad ciudadana que vamos a exigir al Poder Ejecutivo en forma permanente.

No podrá decirse después de que se tengan todos los instrumentos por parte del Poder Ejecutivo y del Ministro del Interior que no es posible, por medio de estas reformas estructurales que estamos haciendo, combatir la delincuencia e ir generando mecanismos de eliminación de la pobreza y creando situaciones que comiencen a revertir la intranquilidad que existe en nuestro país.

De nada valdría este esfuerzo que realiza el Parlamento y, modestamente, nuestro Partido Político, si no estuviéramos primeros que nadie en el control que el Poder Legislativo ejerza sobre el Ejecutivo en la aplicación de todas aquellas

normas que le competen a fin de que Uruguay logre los niveles de seguridad ciudadana que siempre tuvo, compromiso que asumimos votando este Proyecto de Ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI. - Estamos abordando, señor Presidente, la discusión de este Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana en un momento en el cual debemos observar la realidad de nuestra sociedad uruguaya y de nuestro país, sin olvidar las causas de los problemas que, en definitiva, generan la delincuencia y esa sensación, a la que se refirieron diversos señores Senadores, de inseguridad pública en el conjunto de la población.

Sin lugar a dudas, la inseguridad pública comienza en esta sociedad uruguaya en lo que es el desmontaje del aparato productivo e industrial del país, donde en estos pocos meses de labor parlamentaria que llevamos, hemos visto desfilar unos y otros sectores que están intentando mantener sus fuentes de trabajo, sus empresas y, al mismo tiempo, desarrollarlas, viviendo con una inseguridad absoluta sobre el presente y futuro de sus fuentes de trabajo.

El señor Senador Michelini se refirió hace un momento, a los pilares de los valores de la sociedad uruguaya, a los principios de solidaridad y de trabajo común que nos han caracterizado y que han perdurado frente a los distintos sacudones e, incluso, frente al quiebre brutal que significaron los años de la dictadura. •

A continuación, voy a ocuparme de un tema que ya fue mencionado repetidamente en la Cámara de Representantes y en las discusiones en la Comisión respectiva del Senado. Me refiero a ese estado de conmoción social que existe, o supuestamente existe, y que no se puede menospreciar, tal como dijo hace un rato un señor Senador. En lo personal, estoy absolutamente convencida y creo posible demostrar que ese estado de inseguridad y de conmoción social ha tenido una dosis muy importante de manipulación de la conciencia a través de los medios de comunicación. Ha habido un crecimiento, una embestida en los informativos y en lo que han sido campañas de prensa a todos los niveles, que aumentan esa sensación de inseguridad que, en definitiva, es ajena a los uruguayos y, ni siquiera, surge en nuestro país, ya que es parte también del sacudón a la cultura nacional.

Estamos frente a una identidad sacudida en función de una cultura que nos está siendo importada, que nos invade. En definitiva, estas cosas apuntan también a atomizar el conjunto de los esfuerzos de la sociedad.

Nos estamos refiriendo al "sálvese quien pueda y cómo pueda" y esto lo vemos a través de las causas que fueron señaladas por parte de algunos señores Senadores en nuestro país, a diferencia de lo que sucedía y era característico. Hoy vemos a los ancianos y a las familias en las calles sin que prácticamente nadie se conmueva. Observamos los factores de mendicidad y los de prostitución, tanto declarada como escondida, infantil o juvenil. En los últimos períodos, han existido denuncias y se realizaron seguimientos de lo que significa la organización de la prostitución. En el Uruguay actual, ser niño o joven de determinados sectores de la sociedad es un delito. Lo es, en definitiva, porque en enormes franjas de la población están sometidos a una agresión permanente por parte de la vida y de sus medios de subsistencia, que agudizan, impulsan y desarrollan la agresividad como respuesta.

En la sesión de hoy se habló de los países desarrollados, donde este delito abarca a otros sectores; los delincuentes son otros: negros, indios, sudacas o turcos, según a qué nación nos estemos refiriendo. Creo que todos los señores Senadores, más allá de compartir o no las manifestaciones que se han realizado, han llevado a cabo un estudio serio, responsable y fundamentado a ciertos niveles. Personalmente, puedo hacer mención a lo que conozco, que no es precisamente el Derecho Penal. Durante años y años, en el trabajo profesional y social, he sabido lo que es el niño agredido desde el momento mismo de su concepción, que está maldito desde ese instante, que viene al mundo prácticamente condenado a vivir en la miseria y agredido dentro de su familia y fuera de ella. Entonces, en el mejor de los casos, desarrolla como respuestas conductas de agresión que, en definitiva, son su forma de socializarse y constituyen su respuesta vital. Mucho peores son tantos casos que hemos conocido -por haber trabajado en ellos- de entrega total, de abulia absoluta, de incapacidad para reaccionar frente a la sociedad, para pelear por su supervivencia y para encontrar el camino que sea a efectos de subsistir y reafirmarse como ser humano.

El Proyecto de Seguridad Ciudadana al que hubiéramos aspirado -y lo seguimos haciendo, por lo que vamos a trabajar en ello- es aquel que traiga consigo la seguridad laboral, la garantía del techo, la posibilidad de una cobertura educativa y de salud y, a su vez, la seguridad en el futuro. Como decía muy bien el señor Senador Sarthou, no relativizamos ni minimizamos en absoluto las modificaciones que se realizan al Código Penal. Sin embargo, pensamos que el camino, desde el punto de vista filosófico y de la concepción, no puede ser "encerremos y encerrémonos" ni tampoco el de desatar todos los demonios a través de la prensa haciendo que aumente la sensación de peligro. Hace un momento, se decía muy bien que cada vez hay más rejas para los delincuentes, pero también más rejas para nosotros mismos. En definitiva, éstas nos aislan y abonan la concepción de "sálvese quien pueda" que mencionábamos anteriormente. A este respecto, podemos citar a las empresas privadas de seguridad y, lo que es peor aun -seguramente, en estos días todos los señores Senadores han tomado conocimiento de ello- las propuestas o iniciativas de conformación de organizaciones de autodefensa barriales, que apuntan a la atomización de la sociedad. Además, en otros países, este tipo de organizaciones han

dado lugar a monstruosidades terribles. Como muy bien decía el Miembro Informante en mayoría de la Comisión, existe una presión por parte de aquellos que comercian con las armas y con otros medios de defensa, hecho que ocurre también en el Uruguay. Aquí se les ofrece a los jóvenes o a las mujeres como una forma de defenderse la compra de gases paralizantes o de armas.

De ninguna manera podemos compartir la concepción que impulse el encerrarse y encerrarnos como forma de solucionar estos problemas.

Ha sido ampliamente demostrado de qué manera pesan, tanto a nivel de la población carcelaria como del Instituto Nacional del Menor, los aspectos económicos, la inestabilidad laboral de los padres y la vida en hacinamiento y promiscuidad. En nuestros largos años de trabajo profesional y social, en medio de la mugre, del hacinamiento, de la promiscuidad y de la agresión por parte del entorno, hemos pensado que quizá la única forma en que esos niños y jóvenes pudieron encontrar caminos ha sido por medio de una reacción contra el mundo que los rodea y que no ha sido capaz de darles las formas para desarrollarse, valorarse y hallar la autoestima.

Quiere decir que existen aspectos económicos, pero también sociales y emocionales. Se trata de una realidad donde la vida afectiva es inestable y, muchas veces, inexistente. Quienes la padecen poseen una falta de confianza absoluta para enfrentar el mundo exterior. Son arrojados a lo que eufemísticamente se denomina el "mercado laboral", es decir, los ómnibus donde se venden distintos artículos, se reparten estampitas o se solicita alguna limosna. También se llama "mercado laboral" a recoger basura con los carritos, a trabajar en la selección de la misma, a desempeñar tareas domésticas o en medio del campo, lo que significa abandonar las aulas. Esto provoca carencias en las perspectivas de futuro, con la consiguiente frustración. Son personas que no tuvieron un pasado en su mundo afectivo ni tampoco tendrán un mañana posible. Las reacciones de agresividad muchas veces nos demuestran que, por lo menos, están vivos y se trata de una pulsión de vida y no de autoagresión. La dignidad humana se va deteriorando y, a su vez, se internalizan valores que no son los del conjunto de la sociedad o los que harían posible una inserción en la misma. Por lo tanto, a través de esas causas -que deberíamos atacar- se está generando la población de los establecimientos carcelarios. Al mismo tiempo, el encierro con obstáculos para la interacción social que esta población padece y la ruptura absoluta de las barreras de sus ámbitos de actividad -que cualquiera de nosotros tenemos en la vida cotidiana, al igual que la libertad de opción en nuestro trabajo, recreación, descanso y educación- hace que exista una indiferenciación absoluta y se sientan expulsados de la sociedad. Incluso, los elementos más pequeños que tienen que ver con la propiedad personal que los determina se van haciendo cada vez más ajenos y persiste un sentimiento de despersonalización total. Sin embargo, surge una nueva socialización, que tiene que ver con la autodefensa y con una cultura carcelaria. Se ha señalado en forma correcta y brillante por parte del señor Miembro Informante en mayoría de la Comisión la manera en que esas pulsiones de muerte, esa mortalidad y morbilidad, son más altos que en la vida real, es decir, en el mundo exterior. A su vez, se da un entrelazamiento entre la vida del preso -si es que se puede denominar así- y quien lo tiene preso, así como también con el personal del Poder Judicial. Se debe destacar que muchas veces el origen social de todos estos actores es el mismo.

Entonces, en ese sentido nosotros pensamos que el Proyecto de Ley referido a la seguridad pública del conjunto de la sociedad, a abordar por el Parlamento, por el Poder Ejecutivo y por este Gobierno de coalición debería contener elementos que fueran al fondo y a la raíz del problema. Ni siquiera estamos pensando -más allá de que alguno pudiera interpretarlo así- en transformaciones profundas, simplemente estamos diciendo que debemos comenzar a trabajar para que ellas se produzcan. Comencemos a dar los pasos que, a nuestro juicio, no empiezan por las modificaciones en el Código Penal.

Sin embargo, nosotros, como Encuentro Progresista hemos participado, como se dijo aquí, en las conversaciones en el Victoria Plaza donde quedaron sentados nuestros acuerdos y diferencias en un documento. A su vez, en nuestra opinión, el proyecto que ingresa a la Cámara de Representantes no refleja ni contiene esencialmente aquellos acuerdos que se hicieron antes de la instalación del nuevo Gobierno. De cualquier manera, creemos que el trabajo que se hizo por parte de los profesionales, legisladores y representantes del Poder Ejecutivo y del propio Ministerio del Interior, honra a todos los que actuaron y pone de manifiesto la lealtad a nuestra tradición democrática de esos valores a los que me he referido, al alto nivel de calificación que por ahora sigue teniendo nuestro país si el proceso de deterioro a nivel educativo y de la sociedad no se profundiza. A su vez, la preocupación de la sociedad que siguió de cerca este proceso, incidió para que algunos elementos, que a nuestro juicio hacían sumamente grave el proyecto inicial, tuvieran modificaciones y en ese sentido se hicieron incorporaciones.

Al comienzo del tratamiento de este Proyecto de Ley que se presentó en la Cámara de Representantes nuestro sector podría haber dicho que no contenía lo acordado, y hubiéramos tenido razón en ese sentido. Sin embargo, creo que de una manera u otra todos hemos trabajado para modificar lo que a nuestro juicio eran los aspectos más regresivos e incorporar -aun disminuyendo desde el punto de vista de su riqueza y amplitud- algunas viejas aspiraciones que teníamos, como por ejemplo lo que tiene que ver con la violencia doméstica. A ese respecto, pensamos que lo que queda contenido en este Proyecto de Ley dista mucho de lo que fueron en su momento las ideas iniciales presentadas por nuestro compañero el Doctor Díaz Maynard en la Cámara de Representantes. En definitiva, recoge la esencia que se incorpora a este Proyecto de Ley y si no hubiera sido así, seguramente habría sufrido las mismas dificultades que ya tuvo en la anterior Legislatura. Sin embargo, pensamos que debemos trabajar con la misma diligencia y sentido de responsabilidad para lograr el

desarrollo económico del país a través de fuentes de trabajo destinadas a los jóvenes, para educar hacia la vida y para poder enfrentar realidades y transformarlas.

Quiero compartir -y podría volcar un sinnúmero de anécdotas al respecto- las grandes dudas que siempre hemos tenido cuando trabajábamos con niños y con jóvenes en la escuela o en la labor social, en el sentido de si es posible acercarlos a una realidad distinta por un par de días, para luego volverlos bruscamente a la realidad en que vivían. Pensamos que aquel que no tiene otra perspectiva y no sabe que existe otra posibilidad de vida, de ninguna manera va a pelear para transformar su realidad social.

Estoy absolutamente convencida de que es posible y es obligación de la sociedad trabajar intensamente para reeducar, para reinsertar, para poder incorporar nuevamente a la sociedad a estos niños y brindar los caminos para que esto sea así. Hoy pensamos que debería entonces, tomarse por parte del Estado en su conjunto, las medidas necesarias que pasen por enfrentar, en definitiva, lo que en nuestra opinión - y por eso el señor Senador Korzeniak decía que no es demasiado el entusiasmo- es una filosofía del sálvese quien pueda, para que las perspectivas sean cada vez más de un salvarnos todos juntos, salvar al país, los intereses nacionales, la sensibilidad y los valores solidarios.

A su vez, quiero señalar que en el transcurso de todo este debate en ambas Cámaras nos hemos hecho un compromiso personal -que aspiraría que lo asumieran, por lo menos, los integrantes del Senado y del Parlamento Nacional- que tiene que ver con la minoridad de este país. En ese sentido, se violan cotidianamente disposiciones del Código del Niño, concretamente las relacionadas con el artículo 129 que trata de la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a delitos cometidos por menores de 18 años de edad. También se viola lo que tiene que ver con la supresión de todo lo que en las crónicas policiales, en diarios y revistas -podríamos agregar la televisión, porque cuando se redactó el Código no la incluyeron, dado que no existía- presenten al crimen, al vicio y a las malas costumbres en forma tal que constituya una enseñanza perjudicial para niños y jóvenes. Dicho artículo expresaba que en particular, se tratará de evitar la publicación de fotografías de crímenes y suicidios. Estas cosas están agrediendo cotidianamente, no ya la sensibilidad del espectador, sino la conformación de la conciencia nacional, a nuestros muchachos y a nuestra infancia. Por lo tanto, creo que deberíamos comprometernos a que, así como hacemos o impulsamos modificaciones al Código Penal, hagamos cumplir las disposiciones que sí existen, que están vigentes y que debemos trabajar y pelear para que se cumplan.

Por otro lado, respecto a la Constitución de la República, los derechos están muy bien especificados y tienen que ver con las medidas necesarias para proteger a la infancia y a la juventud contra el abandono moral, corporal e intelectual; así como también a la sociedad y a la asistencia a la maternidad en caso de desamparo; la vivienda decorosa, el asilo a los indigentes, combatir los vicios sociales que no pasan por ocuparse fundamentalmente del raterito de la esquina, sino de los que están detrás de ellos o sea, los que lucran con la desgracia ajena, con la indigencia y con el trabajo de la inmensa mayoría, que constituyen una gran lacra social.

Hay elementos del Proyecto de Ley que vamos a acompañar, como decía el señor Senador Korzeniak, pero creemos que la respuesta o el mensaje que debe quedar claro en cuanto a la demanda de la sociedad sobre la seguridad pública es que este proyecto no es el que dará esas respuestas, ni siquiera en aquellos elementos que se señalaba que se apunta a resolver. Por otro lado, así como se puede discutir si los delincuentes conocen o no el Código Penal, creo que también todos debemos hacer el esfuerzo para que cada uno conozca no sólo lo que contiene, sino también sus derechos y la posibilidad de ejercerlos. En ese sentido, entiendo que si son estos los objetivos que están planteados en el Parlamento, seguramente a la hora de votar el presupuesto para la enseñanza, para la salud, para el Instituto Nacional del Menor o para el Poder Judicial, consideraremos que no se trata de un gasto público, sino de una inversión en la seguridad del conjunto de la población.

SEÑOR COURIEL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL. - Señor Presidente: hemos oído una serie de disertaciones, sin duda muchas de ellas muy positivas y de muy buen nivel para este ámbito parlamentario.

El tema de la seguridad ciudadana no es menor. A este respecto, el Frente Amplio y el Encuentro Progresista tuvieron una muy activa participación en todas las conversaciones previas a la elaboración de este Proyecto de Ley, así como también en su análisis. Desde ese punto de vista, me gustaría resaltar la destacada labor que tuvieron los señores Representantes Daniel Díaz Maynard y José Díaz en las reuniones efectuadas en el Hotel Victoria Plaza, así como también la de varios Legisladores del Encuentro Progresista en las modificaciones que se le introdujeron a la iniciativa en la Cámara de Representantes. De manera que estamos imbuidos en este Proyecto de Ley, porque hemos trabajado y hecho esfuerzos para transformarlo y modificarlo.

Indudablemente, el tema ha sido tratado con conocimientos superiores a los que tiene quien habla en este tema, pero me gustaría señalar que el derecho a la seguridad garantiza la totalidad de los derechos restantes porque se trata de un verdadero derecho marco.

En la exposición que efectuara el señor Representante Díaz Maynard en la Cámara Baja sacó a relucir al Doctor Justino Jiménez de Aréchaga. El decía que el derecho a la protección de la seguridad es un concepto muy amplio, que

abarca el relativo a ser amparado por todas las normas de garantía que están consagradas constitucionalmente, como por ejemplo la que se vincula a la seguridad de la vida. De ese modo, establece que forman parte del derecho a la seguridad el de la infancia y de la juventud a ser protegidas del abandono corporal; el de los indiferentes o carentes de recursos, así como el de los que están inhabilitados para trabajar a tener una protección estatal. A su vez, abarca el artículo que dispone el régimen general de jubilaciones, seguros sociales y pensiones a la vejez, el derecho a una vivienda digna y a la integridad personal, incluyéndose el texto constitucional referido a la finalidad de las cárceles. Asimismo, comprende el derecho a la seguridad económica y, en consecuencia, a la disposición constitucional que obliga a legislar con respecto a los "trust", así como también el derecho a la intimidad que incluya la inviolabilidad domiciliaria.

Véase, cuando hablamos del tema de la seguridad, la amplitud de conceptos que puede haber en la materia. Sin embargo, normalmente se trabaja con un sentido mucho más restringido protegiéndose, fundamentalmente, la integridad física y la propiedad. Es, precisamente, sobre este concepto más restringido que hace énfasis este Proyecto de Ley y sobre el que me gustaría citar del Informe en Minoría elaborado por el señor Senador Sarthou -porque lo leí con entusiasmo y me gustó, pese a que tengamos conclusiones distintas- las diferentes etapas del delito a que él hace referencia que, a mi juicio, vale la pena explicitar.

En primer lugar, habla del momento causal, del cuadro de condiciones sociales, económicas y culturales.

En segundo término, menciona el momento preventivo, constituido por las acciones que deben cumplirse para evitar el delito fundadas, sin duda, en la educación, la asistencia social para la minoridad carenciada, el apoyo de guarderías, clubes de niños, casas para los menores, el auxilio de psicólogos, médicos, psquiatras, sociólogos, educadores y funcionarios especializados, así como la labor específica del INAME, al igual que el aporte que puedan realizar las escuelas, los liceos y sus educadores en las zonas marginales.

Cabe citar, asimismo, el momento investigativo configurado por toda la acción judicial y policial para la investigación y la determinación de responsabilidades.

Por otra parte, se hace referencia al momento normativo, a la punición que implica la definición jurídica de la tipología delictiva y de la pena, que es el aspecto medular de este Proyecto de Ley.

También se menciona el momento ejecutivo de la represión constituido por la reclusión penitenciaria.

Finalmente, señala el momento de la rehabilitación de los esfuerzos para el reintegro útil a la sociedad del que ha sido penado.

En virtud de la lectura que he efectuado del informe antes mencionado y luego de escuchar las distintas disertaciones realizadas sobre este Proyecto de Ley, se desprende que hay un tema concreto a tener en cuenta, que es el de la delincuencia, el de los delitos. En consecuencia, nos preguntamos cuáles son las causas de este fenómeno y, naturalmente, podemos concluir que son económicas y sociales.

En ese sentido, y aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior en el Pleno de este Cuerpo, debo decir que en todos los documentos que leí nunca encontré las causas específicas de ese fenómeno. Es claro que la sociedad uruguaya o, quizá a nivel más general, no ha realizado estudios específicos para tratar de entender la causalidad de la delincuencia. Por supuesto que tampoco quien habla conoce los motivos que originan ese fenómeno porque no soy especialista en la materia.

Reitero que no encontré estudios que me indiquen con precisión que como las causas de ese hecho son tales y cuales, vamos a tomar determinadas medidas para subsanar ese tema. Pero, en realidad, estamos muy lejos de contar con ellas. En consecuencia, se podría interpretar que existe un cierto determinismo de que los elementos económicos y sociales son la causa fundamental de la delincuencia o, en el otro extremo, se podría adoptar la expresión del señor Senador Ricaldoni que, de alguna manera, negaba las características de la justicia social como elemento vinculado a ese fenómeno.

Con respecto a este punto de vista, quiero decir que el Uruguay se ha caracterizado por ser un país donde la seguridad ciudadana siempre estuvo extraordinariamente contemplada y no era un elemento central si se lo comparaba con otras sociedades latinoamericanas. A vía de ejemplo, podemos recordar que hace mucho tiempo en el Uruguay los Presidentes -de alguna manera, todavía lo hacen- caminaban por las calles de Montevideo e, incluso, iban a los boliches de la capital porque no existían problemas de seguridad ciudadana. Es más; cuando una persona caminaba por cualquier país de América Latina, el ejemplo que citábamos anteriormente era muy difícil de constatarse en esos lugares. Entonces, me pregunto si no había una diferencia entre el Uruguay y el resto de las metrópolis de los países latinoamericanos, gracias a que nuestro país había tenido un modelo de principios de siglo mucho más igualitario, que atendía fundamentalmente la cuestión social, a los humildes, a los desprotegidos. No tengo ningún inconveniente en aclarar que estoy hablando del modelo que instauró en el Uruguay don José Batlle y Ordóñez. ¿Acaso el Uruguay no se diferenciaba del resto de los países de la región? También tengo en cuenta que en ese modelo de don José Batlle y Ordóñez hubo participación de sectores del Partido Nacional, como también reconozco la que tuvo el Doctor Frugoni u otros. De todos modos, reitero, no había problemas de seguridad ciudadana. Por esa razón me pregunto si estos elementos de justicia social son extraordinariamente relevantes como para tratar de entender el fenómeno causal a que hacíamos referencia.

Creo oportuno señalar que cuando estuve en el exilio durante le período dictatorial en el Uruguay, viví en algunas

ciudades latinoamericanas, donde sí había problemas de seguridad ciudadana. Por ejemplo, en Lima los ricos vivían pendientes de los pobres que se instalaban en los cerros y se preguntaban si bajarían de esos lugares generando fenómenos de seguridad ciudadana. ¿Acaso esto no está en el centro de esta temática en el caso del Uruguay?

He leído una estadística que tengo entendido proviene del informe adjunto a la Exposición de Motivos del Poder Ejecutivo en la que se establece que el 90% de los detenidos provienen de sectores sociales carenciados. Entonces, cabe preguntarse si aquí no habrá un problema de justicia social que personalmente me parece relevante. ¿Qué es lo que siento que cambió, señor Presidente, en el Uruguay? No hago referencia a esto como única causa; no quiero ser determinista porque no lo sé y, seguramente, se trata de un fenómeno mucho más complejo. De todos modos, existe una realidad nueva en el Uruguay, que tiene que ver con la pobreza. ¿Qué es la pobreza? La medimos tomando en cuenta a aquellas familias que gastan en alimentos por debajo de una canasta básica con los mínimos valores calóricos y proteicos. Probablemente, estas personas tengan la potencialidad de tener manifestaciones clínicas de desnutrición -las pueden tener o no-como el tamaño de los niños y otros elementos.

¿Cuál es el fenómeno en Uruguay? En nuestro país tenemos un nivel de pobreza distinto al del resto de América Latina, porque es muchísimo más bajo, seguramente menos de la mitad. Indudablemente, esto está relacionado con la historia del Uruguay y por eso, cuando el actual Presidente de la República dice que en nuestro país los indicadores de desarrollo humano son muy altos, si los comparamos con el resto de la región y que esto se debe a nuestra historia, coincido con él. Pero, entre otras cosas y también dentro de esa historia, debemos resaltar que el estado de bienestar de principios de siglo tenía un papel relevante.

¿Qué es lo nuevo, señor Presidente? Lo novedoso es que de pronto nos encontramos con un estudio realizado por mi querido amigo, ya fallecido, el Arquitecto Juan Pablo Terra, en el que consta que el 40% de los niños en el Uruguay nacen en hogares pobres. A partir de ahí, comienzo a analizar el estudio que hizo la CEPAL, dirigido por el actual Presidente del CODICEN, Profesor Germán Rama, quien afirma que la mitad de los niños de Eseñanza Primaria, provienen de hogares pobres; que esos niños no hicieron el ciclo preescolar, son los que repiten, los mismos que desertan y los que terminan en el sector informal. Asimismo, se afirma que esos son los niños que, de pronto -esto honestamente no lo sé- terminan siendo la fuente de este problema de seguridad ciudadana que hoy vivimos y que parecería que, de alguna manera, se va multiplicando.

Este es, entonces, un gran problema que no se resuelve con un año de acción, sino que es una situación de mediano plazo, cuya resolución lleva su tiempo y tiene urgencia. No obstante, como no se refleja en un fenómeno de déficit fiscal, de pronto la urgencia es menor; se refleja con niños mal alimentados, con niños que no pueden hacer determinados trabajos, que no están bien educados y que van a tener dificultades en la vida. A mi entender, este es uno de los temas más importantes que hacen al deterioro de este país y que seguramente, data de hace unos 30 años; no es de ahora y no se genera de un momento a otro. Este es el punto central y, quizás, por aquí transita uno de los elementos claves de esto que estamos viviendo actualmente y que es el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Por todo esto es que debemos tener en cuenta esa expresión del señor Senador Korzeniak que adelantaba que votamos en general, hemos trabajado, hemos participado e hicimos un gran esfuerzo de tarea sobre este Proyecto de Ley, pero no tenemos todo el entusiasmo que quisiéramos. De todos modos, es un avance, y si lo es, hay que votarlo.

Por otro lado y para que se entienda, señalo que ni la pobreza, ni las causas, si son socioeconómicas, se pueden resolver a corto plazo. También digo con nitidez, que el tema de la pobreza, al cual he hecho referencia, tiene que ver con un problema de empleo; si no se tiene un empleo productivo ni la formación para alcanzarlo, difícilmente este tema se pueda resolver.

Actualmente, en la sociedad uruguaya estamos viviendo un incremento del desempleo abierto, un subempleo también importante y un empleo precario. Los datos del Instituto Nacional de Estadística revelan que la mitad de los trabajadores plantean que tienen empleo precario y no se suman a los demás porque allí están los desempleados abiertos, los subempleados y los que tienen un trabajo informal. Probablemente, aquí también están incluidos aquellos que están trabajando en algo que no desean, por ejemplo, los médicos que son taxistas y los arquitectos que terminan siendo guardas de ómnibus en el Montevideo de hoy.

A efectos de finalizar esta parte de mi exposición, quiero expresar que el mercado no resuelve ni el tema del empleo, ni el de la pobreza. Por lo tanto, desde este punto de vista, sin ninguna duda la presencia del Estado, orientando y a veces también gastando, se vuelve un elemento indispensable.

Alrededor de todo esto, también se plantean problemas vinculados al Instituto Policial y al Poder Judicial. No tengo ninguna duda que la situación de la institución policial no es menor, sino serio y complejo. Es algo que hemos vivido muchas veces, recibiendo al señor Ministro del Interior que actuó durante la mayor parte del período de Gobierno del Partido Nacional, Doctor Juan Andrés Ramírez; lo oíamos siempre con mucha atención, sentíamos que lo queríamos defender y que estaba en una tarea complicada y difícil. También desearíamos ayudar, en lo que fuese posible, al nuevo Ministro del Interior, Doctor Opertti porque no es éste un tema menor.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que también -no únicamente- se trata de un problema de recursos. El señor Senador Mallo, en el día de hoy, hablaba del Poder Judicial,

señalando que no existe investigación judicial y que de pronto, también hay dificultades en la formación de los Jueces.

Personalmente, escuché a los miembros de la Suprema Corte de Justicia -en oportunidad de que ésta se hiciera presente en una Comisión que funcionaba durante la Legislatura pasada- decirnos que con esos sueldos, en el Poder Judicial comenzará a haber corrupción. Esto fue expresado por un integrante de ese Organismo -no recuerdo si fue su Presidente- que no sé si hablaba en su nombre, pero sí lo decía.

En consecuencia, tenemos problemas educativos por un lado y de alimentación por otro -este último es un hecho nuevo en un país que produce carne, leche y trigo, que son alimentos básicos- generando dificultades de otra naturaleza, porque la alimentación es una necesidad básica. Asimismo, hay conflictos vinculados al Poder Judicial y a la Policía, todo lo cual da lugar a nuevos fenómenos sobre los que no tengo una evaluación, pero me preocupan. Me inquieta también el problema de la privatización de la seguridad. He leído cierta información, de acuerdo a la cual, en la Cámara de Representantes un señor expresó que 5.000 personas trabajan en agencias de seguridad privadas; otro Legislador afirmó que la cifra era de 10.000 y, el señor Senador Millor, informalmente me expresa que se supera esa cantidad. De pronto, estamos superando el 40% de los efectivos policiales que trabajan en la seguridad privada. Repito que no tengo una evaluación exacta, pero me preocupa el fenómeno porque esa es una tarea que le compete fundamentalmente al Estado.

No es un tema menor tratar de dilucidar la forma de resolver este tema.

Comprendo que existe la necesidad de equilibrar lo que hemos dado en denominar causas, que pueden ser de índole económica, social o cultural. Asimismo, es imperioso atender la normativa que tiene que ver con los delitos.

Es por ello, señor Presidente, que el Encuentro Progresista y el Frente Amplio trabajaron con creatividad, intensa y positivamente en el análisis de este Proyecto de Ley. Es así que encontramos una serie de elementos que, a nuestro juicio, son positivos. Debemos acotar que, a veces, la izquierda también polemiza y ello está relacionado con la democracia del movimiento político. Concretamente, se suscitó una polémica en la izquierda con respecto a este tema de la seguridad ciudadana. Fue así como el señor Representante Díaz Maynard tuvo que resumir el porqué de estos elementos básicos del Proyecto de Ley.

Entre otras cosas, en dicho resumen se habla de la incorporación del agravante del delito de asociación para delinquir, inspirado en el proyecto de ex Legislador José Díaz, que alcanza a lo que podríamos denominar asociaciones mafiosas, las que, a pesar de su grave incidencia, resultan habitualmente de difícil persecución. Allí se destaca que entre los delitos comprendidos en el agravante se incorporan el contrabando y el vaciamiento de empresas. Asimismo, se agrega a la Ley de Proxenetismo el delito de reclutamiento para la prostitución, de lamentable y notoria difusión. También se hace referencia a la autonomía del delito de receptación, que permitirá castigar severamente a los reducidores, eslabón fundamental en los delitos contra la propiedad, que son sus principales beneficiarios y habitualmente poderosos, no solamente desde el punto de vista económico.

Es del caso señalar la incorporación del delito de violencia doméstica, agravado cuando la víctima sea una mujer, un menor o una persona cuya capacidad síquica o física esté disminuida. La penalización de este delito, señor Presidente, es vieja aspiración de todos aquellos que trabajan en el tema, principalmente, de las organizaciones de amparo a la mujer golpeada.

Si bien su redacción final no se ajusta estrictamente a la propuesta de estos sectores, entendemos que contempla los fines que sus promotores perseguían. Incluso, quien habla ratificó esta idea de la misma manera.

Aprovecho nuevamente la presencia en Sala del señor Ministro del Interior para invitar a una reflexión general. Si bien es cierto que no hay estadísticas, uno de los problemas centrales que encuentran quienes están trabajando en el tema es que una proporción muy alta de hogares de policías y militares está constituida por ámbitos de violencia doméstica.

Continuando con la enumeración anterior, debemos referirnos a la incorporación de los principios del Código de Conducta de las Naciones Unidas, racionalidad, proporcionalidad y progresividad para el uso de la fuerza física u otros medios materiales de coacción por parte de los funcionarios policiales. Además, se obliga a instruir a dichos funcionarios con las pautas de este Código.

Luego se menciona la creación de una Comisión Honoraria para asegurar el problema carcelario con participación de las ONGS, la protección de los derechos humanos -primera vez que se los reconoce- y del Colegio de Abogados, con importantes cometidos que sitúan el problema en su verdadero y crítico nivel, hasta ahora nunca admitido por el Poder Ejecutivo.

También se alude a la derogación del infanticidio "honoris causa" y al abandono de menores por motivos de honor, verdaderos fósiles aberrantes que priorizaban el honor sobre la vida. Asimismo, se habla de la modificación de la Ley Penitenciaria, dando a los Jueces, y no a la autoridad carcelaria, la facultad de disponer las libertades transitorias, lo que devuelve coherencia constitucional al instituto y evita situaciones que se prestaban a injusticias y privilegios de difícil justificación.

En cada departamento de la República, se crea una comisión de integración plural, con participación de las ONGS, a fin de ocuparse de la infancia en situación de riesgo, con amplios cometidos y coordinadas por las respectivas Inten-

dencias Municipales, aceptando un principio que consideramos esencial en cuanto a la descentralización de la política social.

Cabe destacar la implementación de programas de amparo a las víctimas y de protección de testigos y denunciantes de hechos presuntamente delictivos.

También debemos señalar la obligación del Poder Ejecutivo de informar anualmente a la Asamblea General sobre la situación de la seguridad pública y las medidas tendientes a su mejoramiento.

Sin lugar a dudas, señor Presidente, no vamos a apoyar la internación de menores en establecimientos carcelarios de adultos. Ya estuvieron presentes en las Comisiones los integrantes del Sindicato de Funcionarios del INAME, así como distinguidos penalistas y destacados Legisladores que hicieron referencia a este tema. De todos modos, reitero que no lo vamos a acompañar; esta es la actitud de la mayoría del Frente Amplio y del Encuentro Progresista. Hemos demostrado participación en la búsqueda de soluciones a los problemas del país. Queremos jugar esa demostración en la primera división. Tal vez hubiéramos deseado hacer lo mismo con respecto al tema del ajuste fiscal. Sin embargo, en esa ocasión, hubiera sido muy difícil porque las diferencias eran demasiado notables y las divergencias muy grandes.

Estamos dispuestos a hacer el mayor esfuerzo posible para participar en un Proyecto de Ley de Seguridad Social que atienda equilibradamente las demandas sociales y los requisitos financieros que debe tener todo régimen de esta naturaleza.

Finalmente, señor Presidente, deseo indicar que esta es la actitud del Frente Amplio. Lo digo porque la sesión de ayer fue muy triste para quien habla. Desde mi punto de vista, se planteó un problema de fueros absolutamente inadecuado.

SEÑOR POZZOLO. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL. - Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Pozzolo.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL. - Gracias, señor Presidente.

Estaba haciendo referencia a esa actitud positiva, constructiva, de realización en el plano nacional.

Decía que en este ámbito, en el día de ayer, se planteó una cuestión de fueros sobre el tema de una coalición. ¡Bienvenidas sean las coaliciones! No debemos olvidar que en todo tipo de acuerdos siempre hay elementos implícitos o explícitos, según los cuales no nos debemos atacar entre nosotros porque, de lo contrario, no se trataría de una coalición. Esta idea prácticamente forma parte de la definición de un acuerdo.

Anoche, cuando llegué a mi casa, me encontré con que nuestro amigo, el señor Senador Storace, decía que al señor Senador Korzeniak lo habían dejado solo, que él era el único que había hablado. Yo digo, ahora, que la declaración del Senado es falsa porque ningún integrante del Frente Amplio la votó, y que lo defendieron los señores Senadores Sarthou y Gargano y la señora Senadora Arismendi.

Desde ese punto de vista, quiero expresar mi solidaridad con el señor Senador Korzeniak con respecto a la situación vivida en el día de ayer.

Francamente, señor Presidente, espero que este Proyecto de Ley de seguridad ciudadana, que ha tenido este grado de participación del Frente Amplio y del Encuentro Progresista, nos marque el camino en estos próximos cuatro o cinco años de la Legislatura.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de que veinticuatro horas no representan nada para la vida de un pueblo, cedemos el uso de la palabra al señor Senador Storace para contestar una alusión.

SEÑOR STORACE. - Si no me equivoco, en la sesión de ayer se encontraban en Sala veinticinco señores Senadores y dieciocho votaron en forma afirmativa. Evidentemente, el Frente Amplio no acompañó con su voto la moción que fue aprobada en Sala. Si bien hice declaraciones, no creo haber señalado en ningún momento lo que aquí se ha expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el Proyecto de Ley.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: aun cuando sea por la brevísima vía de un fundamento de voto, no queremos dejar pasar esta oportunidad en silencio, o sea, sin decir que celebremos que aquí en el Senado y por primera vez en esta Legislatura -ojalá sea la primera de muchas oportunidades- todas las fuerzas políticas del país han encontrado un camino común para encarar un tema muy importante como es el que hoy está en debate.

Quiero recordar que esta senda la han iniciado nuestros colegas de la Cámara de Representantes con mucho sacrificio, dedicación e inteligencia. En el día de hoy, sin renunciar a las características de un Parlamento bicameral como el uruguayo, los señores Senadores nos estamos beneficiando de tanto esfuerzo y dedicación de los colegas de todas las fuerzas políticas.

En particular, señor Presidente, quiero señalar que esto exige sensibilidad y renunciamiento a quienes ganaron las elecciones, esto es, a quienes gobiernan, y también mucha convicción a quienes, integrando la oposición por haber sido derrotados en la elección, estamos convencidos de que tenemos que poner todo nuestro esfuerzo al servicio del encuentro de estos grandes acuerdos, sobre todo cuando se discuten cuestiones de Estado como las que están en debate en el día de hoy.

Señor Presidente: a lo largo de toda esta sesión y de la que celebramos el día de ayer, muchos colegas pusieron al servicio de nuestro conocimiento argumentos técnicos y políticos de enorme valía. Nosotros sólo deseamos hacer esta pequeña y humilde celebración por la vía del fundamento de voto.

Esperamos que el Uruguay y, en particular, el Senado -que es el Cuerpo que integramos- sepan seguir encontrando la senda de los acuerdos. Las alternativas para el país son muy malas: no podemos seguir postergando problemas que se han venido dejando de lado desde hace mucho tiempo o encontrar caminos de muy frágil duración y solidez.

Simplemente, queríamos hacer esta muy breve reflexión a la hora de votar en general este Proyecto de Ley.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: tal como lo hicieron nuestros compañeros en sus exposiciones, nosotros acompañamos el Proyecto de Ley en general, aunque luego, en la discusión particular, votaremos algunas disposiciones y otras no.

Deseamos aprovechar la oportunidad para reflexionar en dos sentidos. A nuestro juicio, el Proyecto desarrolla, fundamentalmente, un criterio de carácter normativo en cuanto al incremento de las penas. Se trata de un enfoque unilateral que puede contribuir -quizás pretendiendo dar una respuesta a la alarma social que crea la violencia del delito y su difusión masiva- a alentar una esperanza de supuesta protección -como lo señala el señor Senador Sarthou- que luego se vea desvirtuada por la realidad en el sentido de que la conducta delincuencial no se aminore.

Pensamos que es necesario tener presente lo que señalaba el señor Senador Sarthou porque, efectivamente, esta visión que juzgamos unilateral del Proyecto de Ley debe corregirse con otras políticas.

Quiero señalar que de los acuerdos que se alcanzaron antes de la asunción del Gobierno y de las conversaciones que el señor Ministro en ejercicio de su cargo mantuvo con los miembros de la Comisión de Seguridad Pública del Senado se desprende que, además de esta iniciativa, se enviará otro tipo de políticas articuladas a efectos no sólo de reprimir, sino también de prevenir el delito y de profesionalizar su prevención y represión. Esto es parte de una política global que puede contribuir a disminuir la incidencia de la delincuencia, más allá de que naturalmente compartimos todo aquello que se dijo en esta Sala en el día de hoy sobre la necesidad de reformas profundas en materia económica y social para erradicar del país los "bolsones" de miseria, que son los que dan pábulo a que ésta fertilice, crezca y allí se desarrolle. También debemos modificar las políticas carcelarias, ya que es en ese ámbito donde se reproduce en forma ampliada el delito.

Señor Presidente: en función de estos criterios, acompañamos en general el Proyecto de Ley. Adelantamos que vamos a votar favorablemente la exclusión del inciso del artículo 114 del Código del Niño que vino aprobado de la Cámara de Representantes y que, afortunadamente, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado dejó de lado.

Por otra parte, no vamos a votar el aditivo que ahora se presenta con el mismo texto, porque creemos que esa política rompe con una tradición fundamental del país y se separa de todo lo que representa la posibilidad de reeducación del menor.

SEÑOR GARAT. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: he votado con gran satisfacción a favor de este Proyecto de Ley en general y adelanto desde ya que lo voy a votar en su totalidad a la hora de abordar la discusión particular. Lo hago teniendo en cuenta que se da un paso fundamental, cuidando y salvaguardando la situación de la seguridad pública de la ciudadanía. Mediante esta Ley, no se pretende -y este es mi caso- solucionar todos los problemas de la seguridad pública ni los que por alguna circunstancia lateral puedan llevar a la inseguridad de la ciudadanía.

Este Proyecto de Ley honra a la opinión ciudadana, porque no me cabe duda de que un gesto del Parlamento tan unánime para encarar este tema vislumbra el clamor ciudadano en el sentido de que se tomen medidas que hasta el momento no se habían adoptado.

En los Parlamentos anteriores en que tuve oportunidad de actuar han sido analizadas a fondo estas medidas, así como similares o iguales artículos a los que se tratan en este Proyecto de Ley. En ese sentido, debo señalar que cuando integré la Comisión de Seguridad Pública en otras Legislaturas nunca fue posible conseguir el apoyo unánime ni la celeridad de atacar los temas como lo ha hecho en el día de hoy el Senado. Creo que aquí se concentra la verdadera dimensión de la opinión pública y la sensibilidad del Parlamento a la hora de interpretarla. Por lo tanto, sin pensar que aquí hemos votado una norma definitiva que no va a necesitar modificaciones en el futuro ni otras leyes laterales que la apuntalen para dar la amplitud total de seguridad que el país necesita y merece, señalo que se ha cumplido un viejo anhelo que siempre hemos tenido en este Parlamento.

Por lo tanto, sin pensar que hemos votado la Ley definitiva -aquí se ha dicho que no va a necesitar modificaciones en el futuro ni leyes laterales que la vayan a apuntalar para darle la amplitud de seguridad que el país necesita y merece- debo decir que lo hemos hecho con gran satisfacción, porque se ha cumplido con un viejo anhelo de este Parlamento.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - En primer término, quería señalar que nuestro voto en contra en general, de ninguna manera significa desconocer -al contrario, hemos realizado las valoraciones del caso- las transformaciones que se le realizaron al Proyecto de Ley por parte de algunos compañeros y otros Legisladores en la Cámara de Representantes. En ese sentido, en el curso de mi exposición destaqué que muchos aspectos negativos se habían superado por el trabajo realizado en la Cámara de Representantes. Esta es una constancia que nos vemos obligados a hacer, en reconocimiento de esa tarea.

En segundo lugar, quiero decir que si en esta oportunidad hemos votado en forma distinta en el Frente Amplio, esto se debe a que se trata de un campo de asuntos específicos sobre la situación de la libertad del hombre y el tema técnico penal que admite diferencias de opiniones. Algunas de estas diferencias no son muy acentuadas como resultó de las aclaraciones que hizo el señor Senador Korzeniak y en parte el señor Senador Gargano, de las cuales reitero que en gran medida no estamos distantes. Además, esto está dentro del campo de libertad de opinión y esta situación ya se ha dado dentro del Frente Amplio, por lo cual nos parece importante aclararlo, desde un punto de vista público. Asimismo, debo decir que esta situación no es una voluntad personal del que habla, sino el resultado de una posición de su movimiento. Evidentemente que los aspectos políticos y la suerte del país muchas veces se deben interpretar a través de la profundidad de las convicciones y, en función de ella, se debe votar.

Por último, quisiera solidarizarme con el planteo del señor Senador Couriel hacia el señor Senador Korzeniak, porque evidentemente no habíamos podido ocuparnos de ese tema luego de votada la moción.

SEÑOR CARBONE. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARBONE. - Muy brevemente queremos decir que no participamos del debate general porque entendimos que esa oportunidad la tuvimos en la Cámara de Representantes y, en consecuencia, no queríamos distraer el tiempo del Senado en esta oportunidad. No obstante ello, queremos señalar que desde nuestro punto de vista esta Ley responde -como se señalaba en Sala- a un clamor popular y a quienes aquí estamos sentados como representantes del pueblo e integrantes del mismo no se nos escapan esos requerimientos que, en última instancia, comenzaron a plasmarse como solución el 15 de febrero en el Hotel Victoria Plaza. Luego de una elaboración por parte de todos los sectores políticos se llegó a que en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se lograra un acuerdo. Más allá de los matices que se puedan tener sobre cada artículo respetamos ese acuerdo en dicha Cámara y así lo haremos en el Senado, sin perjuicio de señalar que nos consta -y así lo conversamos- que el titular de esta Banca el señor Senador Posadas Montero, en un par de artículos tenía algunas discrepancias pues entendía que afectaban su sensibilidad y su forma de encarar estos temas. Esto lo hemos conversado con él, por lo que nos sentimos con absoluta libertad para votar en general este Proyecto y también acompañarlo en particular.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Quisiéramos que, ya que fue votado en general el Proyecto de Ley, se pasara a cuarto intermedio hasta mañana, a las 14 y 30 horas, a efectos de terminar el trabajo con relación a esta Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Como las cuestiones de orden no admiten discusión, se va a votar el pase a cuarto intermedio solicitado.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 50 minutos, presidiendo el **Doctor Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Bergstein, Carbone, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, Gargano, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Mascheroni, Michelini, Millor, Pozzolo, Ricaldoni, Santoro, Sarthou, Storace** y **Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Don Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205147/95